

LISTADO DE FICHAS DEL FONDO *Municipal Históri*

Desde el año: **1924** hasta **1924** y entre las signaturas **1** y **1**

Año: 1924 **Signatura:** 1 **S.Ant** **DI**

Regesta Libro de Actas del Pleno del Ayuntamiento.

Obs: Archivo de Secretaría: Ayuntamiento Pleno. Libros de actas, núm. 1

Desde Año: 8-4-1924

Hasta Año 19-3-1925

Imagen

| | | | |
|-----------------|-------------------|------------------------|-------------------------|
| Fondo: | Gobierno | Procedencia | |
| Sección | Ayuntamiento Plen | Fecha remisió | Tipo: Unidad Doc |
| Subsec. | Actas | Medidas: 100 f. | |
| Serie: | | Soporte: Papel | |
| Subserie | | Encuadernación | |

VI-B-1

I-2

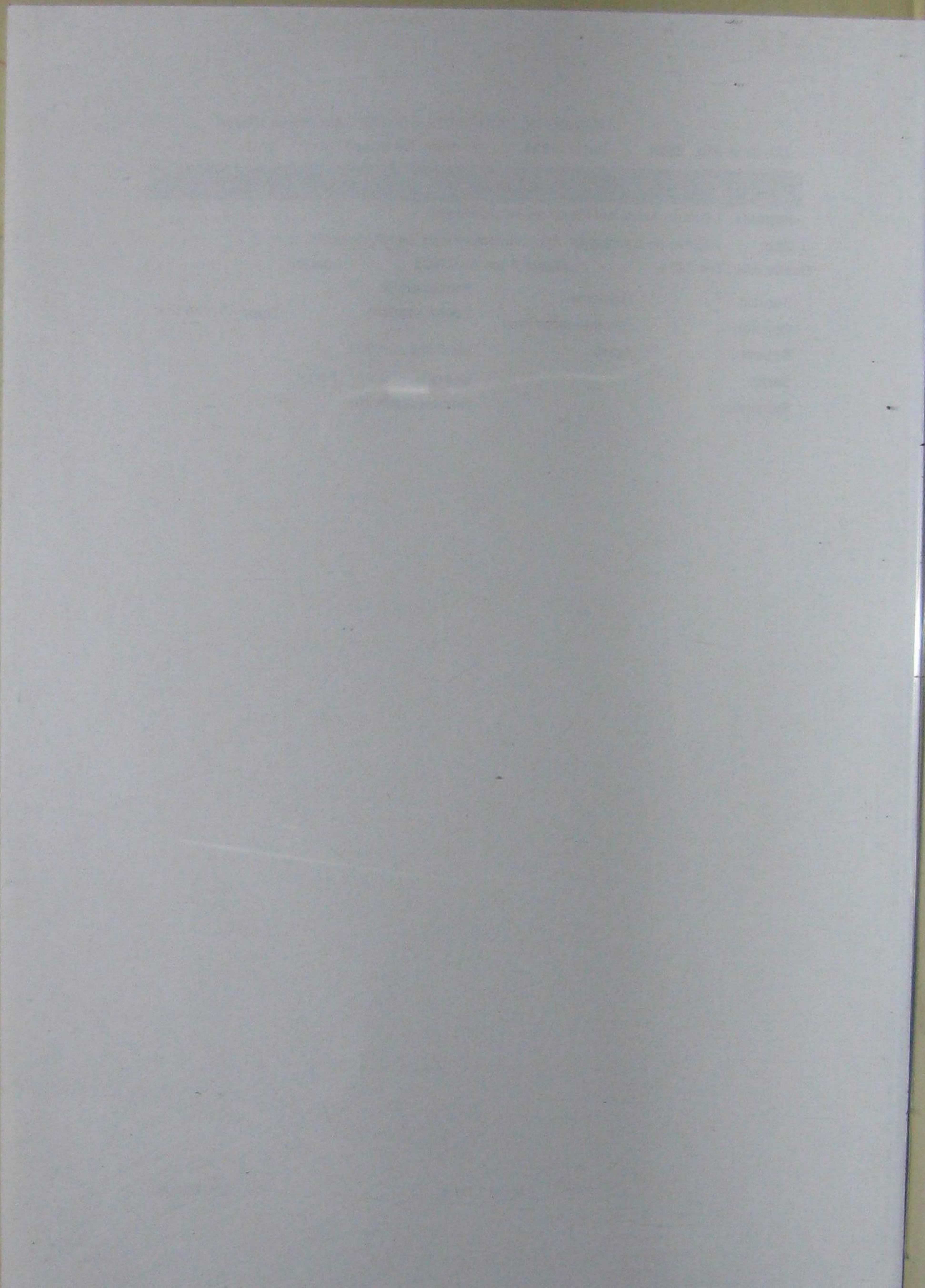
· IMPRENTA · LIBRERIA · ENCUADERNACION ·
HIJOS DE J. ARMENGOT

Comprende desde 8 abril 1924 hasta 19 marzo 1925
Sesiones del Ayuntamiento en pleno

LIBRO DE ACTAS

= Asociados =
Comprende desde 29 junio 1923 hasta 15 febrero 1924
Año

GONZALEZ CHERMA 29 y 31
CASTELLON DE LA PLANA





1.ª CLASE 100 PESETAS

Parte superior para

Remitepro al libro de Actas de sen
yal de Abogados, de Burriana; euy
itiles sellados con el decita Admón

Castellón 7

El J



Provincia de Castellón

Delegación
de Hacienda

ADMÓN. ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS
CASTELLÓN

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley y Reglamento vigentes del Timbre del Estado, los Cien folios útiles que forman el presente libro de ACTAS DE SESIONES de La Junta Municipal de Asociados de La Ciudad de Burriana han sido sellados en el de esta Oficina, previo reintegro con un pliegos de papel de Pagos al Estado número 0.455.226 serie A. y clase primera, importantes en junto Cien pesetas.

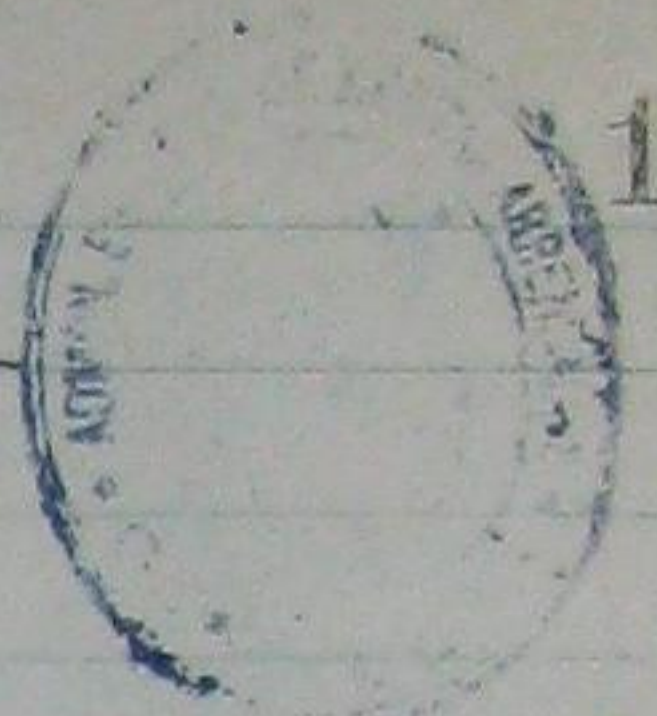
Castellón 7 de Marzo de 1923.

El Admón. esp. de Rentas.

J. P. Balcells



Don Juan Bautista Tejedo Deltrán, Secretario
del Ayuntamiento Constitucional y de la Jun-
ta Municipal de Asociados de la Ciudad de
Burrinana,



1 2

Certifico: Que a los veintinueve días del mes de ju-
nio del año mil novecientos veintitres, se abre por orden
del Sr. Alcalde y en virtud de lo prevenido en el artículo
110 de la ley Municipal, el presente libro destinado a
contener las actas de las sesiones celebradas por la
Junta Municipal a partir de esta fecha.

Dicho libro, que es continuación del anterior, cons-
ta de cien folios útiles, para cuyo reintegro lleva unido
al principio del mismo un pliego de papel de pago al
Estado de 1ª clase serie A. n.º 0.453,226 importante cien
puntas; apareciendo sellado según su número correla-
tivo de orden de menor a mayor y sellado con el sello
del Ayuntamiento y rubricado por el Sr. Alcalde.

En fe de lo cual y para que conste, firmo la pre-
sente diligencia de apertura en la Ciudad de Burrina-
na y fecha a su comienzo celebrada

N.º 13:

El Alcalde

Dar...

Juan B. Tejedo



Don Juan Bautista Tejedo Baltrán, Secretario de la Junta Municipal de la Ciudad de Burriana.

Certifico: que la sesion que ha debido celebrarse dicha junta convocada oportunamente para las once horas del día de hoy, no ha podido tener lugar por falta de mayoría de tres convocados, habiendo dispuesto el Sr. Alcalde se cite para el día veintinueve del actual mes, y hora antes indicada.

Y para que conste, lo acredito por medio de la presente que firmo en Burriana a veintiseis de junio de mil novecientos veintitres.

Juan B. Tejedo

Sesion extraordinaria del día 29 de Junio de 1923

2ª convocatoria

En las Casas Concejales de la Ciudad de Burriana a veintinueve de junio de mil novecientos veintitres, se reunió la Junta Municipal de Vocales Asociados en sesion de segunda convocatoria privadamente citada con arreglo a las disposiciones vigentes, para tratar de los asuntos que constan en la cédula de convocatoria, repartida oportunamente. Presidió el Sr. Alcalde don José Vicente Bando Mousot, y asistieron los Concejales y Vocales asociados cuyos nombres se expresan al margen.

Abierta la sesion a las once horas, el infrascrito Secretario leyó el acta de la anterior, que fue aprobada por unanimidad y sin discusion.

Breve lectura del artículo 68 y siguientes de la Ley Municipal pertinentes a este acto y de la lista de tres Vocales asociados elegidos por sorteo en las sesiones que celebró el Ayuntamiento en los días 25 de Mayo y 8 de Junio últimos, el Sr. Presidente declaró constituida la nueva Junta Municipal con los Sres. que componen el Ayuntamiento y los Vocales asociados que a continuación se expresan:

Presidente
Sr. Alcalde
Concejales
Sr. Domingo
" Alfonso
" Gomez
" Peris. Beyrat
" Granell
" Monsaris
" Moros
Vocales Asociados
D. Manuel Ferrandis Martí
" Blas Nidal Escobano
" Bant. Mousot Besit
" Manuel Garcia Martí
" Vicente Felis Monsaris
" Manuel Felis Ferrada

Presidente.

El Señor Alcalde.

Vocales:

Todos los tres que componen el Ayuntamiento.

Vocales Asociados:

| | | |
|---------------------------|-----------|-------------------|
| Don Vicente | Monfort | Peset |
| " Blas | Nidal | Ercolano |
| " Manuel | Ferrandis | Marti |
| " Blas | Garcia | Garcia de Fuentes |
| " Francisco | Gil | Basenal |
| " Vicente | Felis | Monsouis |
| " José | Felip | Monsouis |
| " Bautista | Cantos | Feltré |
| " Francisco | Sancho | Marti |
| " Manuel | Garcia | Marti |
| " Francisco | Cantos | Feltré de Vicente |
| " Bautista | Ferrer | Montoya |
| " Bautista | Monfort | Peset |
| " Manuel | Felis | Ferrada |
| " Vicente | Such | Layo |
| " Vicente R ^{oy} | Monfort | Monserrat |
| " José | Rojals | Borrás |
| " Bautista | Ripelles | Garcia |
| " Juan Bta. | Roig | Gil |
| " Tomás | Luz | Lafont |

Por orden del Sr. Presidente, yo el Secretario procedo a dar lectura del expediente instruido para proveer en este Municipio dos plazas de Inspectores Veterinarios en el que consta haberse anunciado el oportuno concurso en el Boletín Oficial de la provincia, que durante el plazo de treinta días señalado para la provision de dichas plazas dotadas con el haber anual reglamentario de mil pesetas cada una se han presentado instancias por Don Francisco Serrano Mazanella, Don Vicente Baldo Giner, Don Luis Ballesteros Nigueria, Don Teodoro Gonzalez Monje y Don Benedito Marina Castellvi en suplicas de que se les conceda una de las mencionadas pla-

zas; y que segun documento expedido en 16 de los
corrientes y autorizado por los tres. Presidente y Secre-
tario de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo
de Veterinarios Titulares de España resulta que los
mencionados aspirantes pertenecen a dicho Cuerpo
si bien haicndo constar que Don Vicente Baldo Go-
mor no puede optar al cargo de referencia por no
llevar inscripto en el mencionado Cuerpo los cua-
tro meses que previene el Real decreto de 23 de Dicie-
bre de 1916.

Leido aruimismos el citado documento, instan-
cias y articulo pertinentes del Reglamento General
de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, Reglamen-
to de Veterinarios Titulares de 22 de Marzo de 1906 y
el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la pro-
vincia del dia 9 de Mayo del año actual, la Junta,
por unanimidad, acordó nombrar en propiedad
a Don Baudilio Marina Cartelro y a Don Teodoro
Gonzalez Monje, Inspectores Veterinarios Titulares de
este Municipio con el sueldo anual de mil pesetas
consiguado en presupuesto.

Finalmente se acordó designar a los tres. Re-
gido Sindico Don Manuel Granell Ferrer y Vocal
asociado Don Manuel Felis Ferrada y autorizarles pa-
ra que otorguen los correspondientes contratos con Don
Baudilio Marina Cartelro y Don Teodoro Gonzalez Mon-
je ante uno de los tres. Notarios de esta Ciudad, de-
biendo consignarse en la escritura de contrato, como
deberes del nombrado, lo prevenido en el capitulo
4º articulo 85 del Reglamento general de Matade-
ros de 5 de Diciembre de 1918, y las obligaciones que
prevengan tantas disposiciones complementarias
o modificativas dictadas o que se dicten, afecten
al cargo de Inspector Veterinario Titular contrato
que han de formalizarse dentro del plazo de treinta
dias, en el que los nombrados deberan posesionarse del
cargo.



Y no pudiéndose tratar de otros asuntos, siendo 3 las once horas y cincuenta minutos, se levanta la sesión de que certifico.

José Tardá

Manuel Garcia

Manuel Feliz

Juan Berra

Cristóbal Alonso

~~El Sr.~~

Bautista Domingo

Don José Ferreras

Vicente Moros

Vicente Ferreras

Bautista Domingo

Don Juan Bautista Bejedo Beltrán, Secretario de la Junta Municipal de la Ciudad de Burriana.

Certifico: que la sesión extraordinaria convocada para las once horas del día de hoy con el fin de dar cuenta de la autorización para imponer en este Municipio el Repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de tratar y acordar sobre obras de adoquinado desde el edificio de la Plaza de Toros a la Plaza de San Blas, no ha podido celebrarse por no haber concurrido mayoría de tres convocados, habiendo dispuesto el Sr. Alcalde re cite para dos días después, o sea para el 27 del actual y hora antes indicada.

Y para que conste, lo acredito por medio de la presente que firmo en Burriana a veintinueve de Julio de mil novecientos veintitres.

Juan Bejedo

Sesión extraordinaria del día 27 de Julio de 1923
2ª convocatoria

En las Casas Consistoriales de la Ciudad de Burriana, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitres, se reunió la Junta Municipal de Vocales asociados en sesión de segunda convocatoria, previamente citada con arreglo a las disposiciones vigentes, al objeto de dar cuenta de la autorización para imponer en este Municipio el Repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para enjugar el déficit municipal del corriente ejercicio, y de tratar y acordar acerca de obras de adoquinado del trozo de la carretera del Estado de Teruel a Sagunto a Burriana que cruza por dentro del casco de esta población. Presidió el Sr. Alcalde Don José Vicente Sauti Monfort y asistieron los Concejales Don Cristóbal Alfonso Garcia, Don José Barancon, D. Ymerich, Don Benito Sauti Monfort y Don Vicente Gomez Galbet, y el Vocal asociado Don Manuel Garcia Martí.

Abierta la sesión a las once horas, el infrascripto Secretario leyó el acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad y sin discusión.

Inmediatamente, de orden de la Presidencia, leyó por Secretaría una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia, cuyo tenor literal es como sigue: "Hay un sello en tinta que dice: "Administración de Propiedades e Impuestos. Castellón."

"La Dirección G^{ral.} de Propiedades e Impuestos con fecha 5 del actual, dice a esta Delegación lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual me comunica la R. O. siguiente: - Vista la información practicada en el Ayuntamiento de Burriana por un funcionario de la Delegación de Hacienda en Castellón sobre el repartimiento g^{ral.} que dicho municipio ha solicitado de



este Ministerio, a fin de enjugar el déficit del presupuesto⁴ del corriente ejercicio = Resultando que dicha información se ha efectuado en cumplimiento de R. O. de 23 de Marzo p.º pdo. dictada por este Departamento y ha sido remitida por la Delegación de Hacienda en 26 del actual. = Considerando que apareciendo justificadas las dos condiciones que el art.º 108 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, exige para poder autorizar el repartimiento, por cuanto la necesidad de girarle está demostrada con la existencia de un déficit de 332.852'43 pt.º y la posibilidad de implantar tal medio existe por haberse empleado en varios anteriores, es pues procedente acceder a lo solicitado. = S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección Gral., se ha servido autorizar al referido Municipio para establecer el Repartimiento Gral. del déficit de su Presupuesto y ejercicio de 1923-24 con sujeción a los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 = Lo que trasladado a V. para su conocimiento y efectos. = Diss. quod. e. V. int. d. = Castellón 9 Julio 1923 = Parena Abad = Rubricado = Sr. Alcalde de Burriana."

Terminada dicha lectura, la Junta acordó quedar en tirada.

Acto seguido, de orden de la Presidencia, procedió por el infrascrito Secretario a dar lectura de la R. O. de 23 de Abril de 1915 y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy sobre mejora del pavimento de rodadura en el tramo de la carretera del Estado comprendido entre la edificación destinada a Plaza de Borot y la Plaza de San Blas, y cumplido su mandato, propuso el Sr. Presidente a la Junta la adopción del acuerdo de contribuir con el empuente por ciento de su importe a la ejecución de las obras de adoquinado del pavimento de rodadura en la travesía de la carretera del Estado de Teruel a Sagunto a Burriana en toda la extensión del tramo en que hay edificaciones dentro del casco de la población, o sea calle carretera de Bules, calle de Valencia, calle de Rochera, Plaza de Don Jaime Micharro,

calle de San Bartolomé y calle de Santa Lucía, pagando dicho 50 por ciento directamente al contratista que ejecute las obras en los mismos plazos y con iguales condiciones que el Estado abone el otro 50 por ciento con la obligación de encargarse, después de ejecutadas aquellas, de su conservación y reparación por cuenta de los fondos municipales, bien entendido que tales obras se han de contraer a la superficie de rodadura; y los Sres. de la Junta, por unanimidad, acordaron de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente. X

Y no pudiéndose tratar de otros asuntos, siendo las once horas y cuarenta minutos, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.

José Vaz

Cristóbal Romero

Vicente Ferrer

Benito Gómez

Jose Barrios



5

Don Juan Bautista Bejedo Beltrán, Secretario de la Junta Municipal de la Ciudad de Burriana,

Certifico: Que la sesión extraordinaria convocada para las once horas del día de hoy con el fin de nombrar una Comisión para que examine e informe las cuentas municipales correspondientes al año 1922-23 y solicitar para este Ayuntamiento la supresión del encabezamiento de Consumos en 1º de abril de 1924, no ha podido celebrarse por no haber concurrido mayoría de Srs. convocados, habiendo dispuesto el Sr. Alcalde este para dos días después, o sea para el 14 del actual y hora antes indicada.

Y para que conste, lo acredito por medio de la presente que firmo en Burriana a doce de Septiembre de mil novecientos veintitres.

Juan Bejedo

Sesión extraordinaria del día 14 de Septiembre de 1923.

2ª convocatoria

Presidente

Sr. Monsolés

Concejales

Sr. Ferrandis

" Bombai

" Alfonso

" Vernia

" Beris-Beyrat

" Monsonis

" Gil

" Domingo

" Soler

" Barancón

" Granell.

Vocales Asociados.

D. José Felip Monsonis

" Fran^{co} Sanchois Martí

" Blas Garcia Garcia

En la Sala Capitular de la Ciudad de Burriana, siendo las once horas del día catorce de Septiembre de mil novecientos veintitres, se reunieron bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde Don Bautista Monsolés Vernia, por indisposición del Sr. Alcalde, en sesión extraordinaria, mediante segunda convocatoria, previa citación por papeletas, los Srs. Concejales y Vocales asociados que constituyen parte de la Junta Municipal de esta Ciudad y cuyos nombres se expresan al margen al objeto, según se hizo constar en la cédula de convocatoria de nombrar una Comisión para que examine e informe las cuentas municipales correspondientes al año 1922-23 y de solicitar para este Ayuntamiento la supresión del encabezamiento de Consumos en 1º de abril de 1924.

Abierta la sesión, yo el infrascrito Secretario di lectura al acta de la anterior, que fue aprobada

por unanimidad y sin discusion.

Leida seguidamente el acta de la sesion que celebró el Ayuntamiento el dia 24 de Agosto ultimo en la cual acordó dicha Corporacion fijar las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1922-23, enterados de dicho acuerdo los Srs. presentes así como tambien del deber que les impone la ley Municipal vigente, se procedió a nombrar una Comision para que examine las citadas cuentas y formule el oportuno dictamen, y, a este fin, fueron designados los Srs. Don Bautista Nerviá Cerezo, Don Manuel Granell Ferrer, Don Vicente Mousonis, Don Enrique Sorribes Bodi y Don José Felip Mousonis.

La Junta acordó igualmente que se faciliten a dicha Comision cuantos datos y antecedentes crea esta necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Acto seguido, en vista de la situacion precaria en que se encuentra el Municipio debido a las enormes cargas que pesan sobre él por efecto de las obligaciones que tiene para con el Estado, siendo la mayor de todas ellas el pago del Cupo de Consumos importante 75.827 pesetas 70 céntimos a las que hay que sumar las correspondientes a recargos municipales lo que hace que se forme por este Municipio un repartimiento general que lleva consigo una carga pesadísima para el vecindario, esta Junta ha acordado por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde-Presidente Don José Vicente Sardi Mousot, para que invocando el artículo 45 de la ley de presupuestos vigente, se dirija al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en suplica de que suprima en este Municipio el Cupo de Consumos y los recargos municipales, ascendentes a la suma de 166.820 pesetas 94 céntimos, desde 1.º de Abril de 1924.

Y no pudiendose tratar de otro asunto siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, se levantó la sesion de que yo, el Secretario, certifico.

José Sardi



Bautista Soler Bautista Verdu

6

Juan Denis

José Ferrás

Don ~~Francisco~~ Bautista Domingo

Enstitoal Alfonso

[Signature]

Don Juan Bautista Bejedo Beltrán, Secretario del Ayuntamiento y de la Junta Municipal de asociados de la Ciudad de Burriana,

certifico: que la sesión extraordinaria convocada para las once horas del día de hoy con objeto de acordar y votar el dictamen definitivo de la Junta respecto a las cuentas municipales correspondientes al año 1922-23, no ha podido tener efecto por no haber concurrido tres convocados en número suficiente para formar mayoría; habiendo dispuesto el Sr. Alcalde re-irte para dos días después, o sea para el veintiocho de actual, a las once horas.

Y para que conste, lo acredito por medio de la presente en Burriana a veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintitres.

Juan Bejedo

Sesión extraordinaria del día 28 de Septiembre de 1923.

2.^a convocatoria

Presidente

Sr. Alcalde.

Concejales

Sr. Gomez

" Bomboi

" Alfonso

" Verria

" Carancón

" Monsolés

" Soler

" Beris-Beyeat

" Granell

" Sorribes

" Beris-Gracia

" Moros

" Monsousis

" Gil

Vocales Asociados

Don Vicente Monfort Besit

" Manuel Ferrandis Martí

En la Sala Capitular de la Ciudad de Burriana, siendo las once horas del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitres, reunidos en sesión extraordinaria mediante segunda convocatoria previa citación por papelititas y anuncio expuesto al público, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don José Vicente Dandi Monfort, los Sres. del Ayuntamiento y Vocales asociados anotados al margen, abierta la sesión, dióse lectura del acta de la anterior, acordándose aprobarla y ratificar los acuerdos adoptados en la misma.

El Sr. Presidente manifestó que, como se expresaba en las papelititas de citación, debía acordarse y votarse el dictamen definitivo de la Junta respecto a las cuentas municipales correspondientes al año 1922-23, las cuales, censuradas por el Sr. Concejál Sindico de la Corporación y fijadas por esta, habían sido cuidadosamente examinadas por la Comisión que la Junta nombró de su seno, la cual había ya dictaminado

Segundamente y por orden del Sr. Presidente, yo el infrascripto secretario, di lectura del dictamen formulado por dicha Comisión.

Puestas nuevamente las cuentas a disposición de la Junta y unánimemente conforme con el dictamen de la referida Comisión, adaptáronse los siguientes acuerdos:

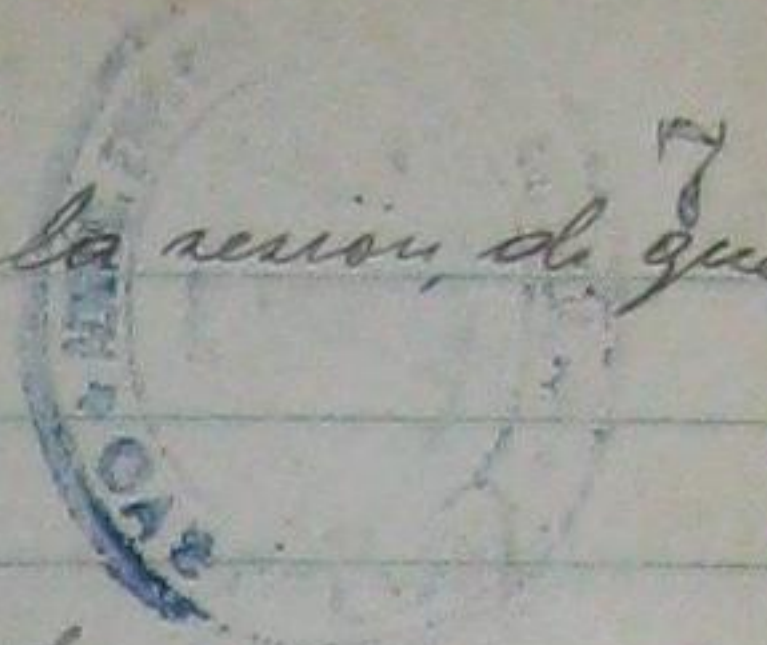
1.^o Fijar como definitivo este dictamen quedando el cargo en cuatrocientos sesenta mil ochocientos noventa pesetas cincuenta y cinco céntimos, la data en cuatrocientas treinta mil cuatrocientas dos pesetas treinta y cuatro céntimos, y la existencia para la cuenta siguiente en treinta mil cuatrocientas siete pesetas veintinueve céntimos.

2.^o Que se remitan dichas cuentas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su aprobación.

Y no pudiéndose tratar de otro asunto, siendo las



once horas y cuarenta minutos, se levantó la sesión, de que
certifico.



José Ferrer

Vicente Moros

Agustín Peris

Ramón Gil

Bautista Soler

Bautista Venicio Vicente Ferrer

Enrique Ferrer

Jerome Ferrer
Bautista Ferrer

Don Francisco

Cristóbal Ferrer

Alcalde-Presidente

Don Manuel Felis Ferrada

Concejales

- Don Juan Sta. Roig Gil
- " Vicente R. Monfort Monserrat
- " Vicente Monfort Besit
- " Jose Royals Borrás
- " Vicente Such Cayo
- " Bautista Ferrer Montoya
- " Francisco Cantos Feltré
- " Blas Vidal Escobano
- " Manuel Ferrandis Martí
- " Blas Garcia Garcia de Fuentes
- " Francisco Gil Basenal
- " Vicente Felis Monsonis
- " Jose Felip Monsonis
- " Bautista Cantos Feltré
- " Francisco Sanchez Martí
- " Bautista Ripollis Garcia
- " Bautista Monfort Besit
- " Francisco Garcia Mingarro

Vocales Asociados.

- Don Teodoro Cerezo Enrique
- " Manuel Muedra Gonzalez
- " Jose M^a Sabateri Cataluña
- " Bautista Martinez Navarro
- " Ernesto Fonollosa Moros
- " Enrique Beris Domingo
- " Enrique Tejedo Almela
- " Tomas de San Jose Monzaval
- " Bautista Nadal Beltran
- " Enrique Miro Tejedo
- " Pedro P. Saera Arnan
- " Francisco Beltran Recatalá

En la Ciudad de Burriana, a cinco de Octubre de mil novecientos veintitres, siendo las veintiuna horas, y previa la oportuna citacion, se reunieron en las Casas Consistoriales los señores del Ayuntamiento y vocales asociados elegidos en el dia dos de los corrientes y en el dia de hoy cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde Don Manuel Felis Ferrada, con asistencia del infrascripto Secretario, al objeto de constituir la Junta municipal.

En su consecuencia, leido de orden del Sr. Presidente el Real Decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 30 de Septiembre ultimo y los articulos pertinentes de la ley municipal vigente, el propio señor declaró constituida la nueva Junta municipal de asociados que se compone de los siguientes.

Señores del Ayuntamiento.

- | | | |
|--------------|-----------|--------------------|
| Don Manuel | Felis | Ferrada |
| " Juan Sta. | Roig | Gil |
| " Vicente R. | Monfort | Monserrat |
| " Vicente | Monfort | Besit |
| " Jose | Royals | Borrás |
| " Vicente | Such | Cayo |
| " Bautista | Ferrer | Montoya |
| " Vicente | Felis | Monsonis |
| " Jose | Felip | Monsonis |
| " Francisco | Sanchez | Martí |
| " Bautista | Monfort | Besit |
| " Blas | Vidal | Escobano |
| " Manuel | Ferrandis | Martí |
| " Blas | Garcia | Garcia de Fuentes. |
| " Francisco | Gil | Basenal |
| " Bautista | Cantos | Feltré |
| " Francisco | Cantos | Feltré de Vicente |
| " Bautista | Ripollis | Garcia |
| " Francisco | Garcia | Mingarro |
| " Vicente | Enrique | Mingarro |



Señores Vocales asociados

- X Don Ernesto Fenollora Moros
- " Blas Vinst Sammartin
- " Teodoro Cerezo Enrique
- X " Juan Bta. Felin Sacra
- " Manuel Muedra Jougalez
- " Francisco Enrique Mourouis
- " Bautista Martinez Navarro
- " Enrique Peris Domingo
- " Jose M^o Sabater Catalunia
- " Vicente Barancón Domingo
- " Bautista Madal Beltran
- " Enrique Mero Tejedo
- " Francisco Beltran Recatala
- " Enrique Tejedo Abuela
- " Tomas de San Jose Monraval
- " Pedro B. Sacra Arnan
- " Jose Calbet Mourouis
- " Bautista Belenguier Faudol
- " Francisco Sacra Arnan
- " Manuel Sales Marchanesses

Y cumplido el objeto de la convocatoria, siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos, el Sr. Presidente mando levantar la sesion, redactandose la presente acta que firman todos los señores concurrentes, excepto don Blas Vidal Escolano, don Manuel Ferrandis Marti, don Blas Garcia Garcia de Fuentes, don Francisco Gil Barrenal, don Bautista Cantos Feltrit, don Francisco Cantos Feltrit y don Bautista Ripollis Garcia que no saben firmar, de que yo, el Secretario, certifico.

Manuel Gil
 Juan Blas
 Vicente Nonfont Peret
 Jose Rojals
 Vicente Sabater

Acute Gueh

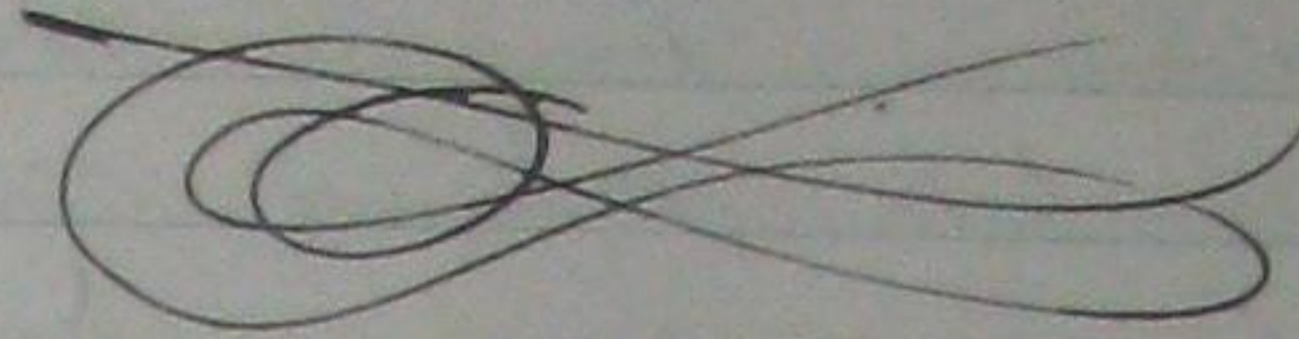
Mammals

Bautista Odongras



Francisco Beltrano

Imaguetras

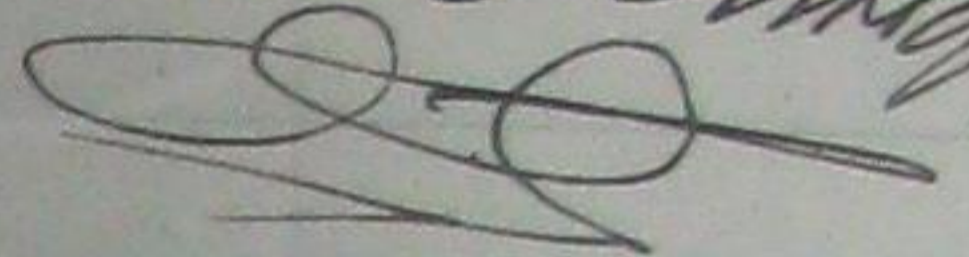


Juan M^a. Felis

Comis de S^m. Lois

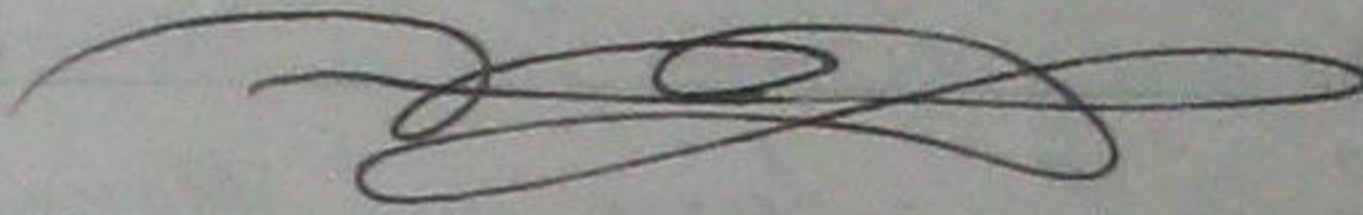
Vicente Enique

Bautista Jerrer



Teodoro Cereso

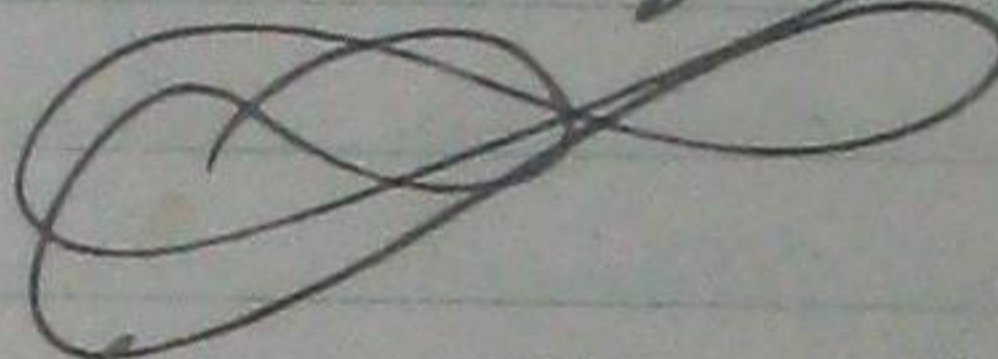
Vicente Yebes



Enrique Miris

Francisco Enrique

José Mabaturo



Pedro P. Saura





[Decorative flourish]

9

Sesión extraordinaria del día 22 de Diciembre de 1923

En las Casas Consistoriales de la Ciudad de Burriana a veintidos de Diciembre de mil novecientos veintitres, reunió la Junta Municipal de Vocales Asociados en sesión de primera convocatoria previamente citada con arreglo a las disposiciones vigentes con objeto de proceder a la discusión y votación del proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1924-25, el cual, formado por la respectiva Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, fue aprobado por la Corporación en sesión del día 30 de Noviembre último, habiéndose cumplido las demás prescripciones de la ley.

Presidió el Sr. Alcalde don Manuel Felis Ferrada, y asistieron los Concejales don Francisco Santos Fellet de Vicente, don Manuel Ferrandis Martí, don Bautista Ferrer Montoya, don Juan Bautista Raig Gil, don Vicente Monfort Beret, don José Rajals Borrás, don Bautista Ripollis García, don Vicente Such Cayo, don Vicente Felis Monsouis, don Vicente Enrique Mingarro y don Bautista Santos Fellet, y los Vocales Asociados don Bautista Belenquer Faudó, don José M^o Sabater Cataluña, don Enrique Miró Pejedo, don Enrique Peris Domingo, don Tomás de San José Mouraval, don Francisco Beltrán Recatalá, don Francisco Enrique Monsouis, don Vicente Barancón Domingo, don Manuel Sales Marchaneros, don Juan Bautista Felis Sacra y don Tesoro Cerzo Enrique.

Abierta públicamente la sesión a las diez horas por el Sr. Presidente, yo, el infrascripto Secretario, de orden del mismo, procedí a dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos que en dicho proyecto de presupuesto se detallan, cuyos créditos fueron discutidos por la Junta; y hallándose ajustados a las disposiciones vigentes y a los recursos de la localidad, se acordó aprobar en todas sus partes el referido presupuesto de ingresos, previas las siguientes adiciones:

Arbitrio sobre tenencia e inscripción de perros.- Capítulo 3^o artículo 4^o partida 7^o. Aumentar quinientas pesetas, por lo que se calcula producirá el arbitrio sobre re-

nencia e inscripcion de cada perro que exista en este termino municipal de alzada superior al limite que fijado a juicio del Sr. Inspector Jefe Veterinario sirva para conceptuarlo como de lujo, cuyo dueño, encargado o inquilino de la casa en que se alberque el animal tendrá la obligacion de inscribirle anualmente en el Registro especial abierto en las oficinas del Ayuntamiento y de cumplir las demás disposiciones contenidas en el capitulo IV de las Ordenanzas municipales, satisfaciendo en concepto de arbitrio anual, irreducible, sea cual fuere la fecha en que la inscripcion o tenencia ocurra, una peseta.

Capitulo 3º Artículo 4º Partida 8ª - Aumentar ciento veinticinco pesetas, por lo que se calcula producirá la venta de planas acreditativas del pago del anterior arbitrio facilitadas al precio de su corte.

Capitulo 7º Artículo 6º Partida 4ª - Aumentar mil pesetas, por lo que se calcula producirá el 60 p% de lo recaudado despues de 1.500 pesetas por el Recaudador de arbitrios al aplicar el 15 % de recargo en el periodo ejecutivo de la cobranza.

Capitulo 7º Artículo 7º Partida 1ª - Aumentar mil pesetas, por lo que se calcula rendiran los terrenos de la via pública que ceda el Ayuntamiento.

Con estas adiciones quedaron fijados los ingresos del presupuesto en la cantidad de cuatrocientas setenta y siete mil trescientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco centimos.

Seguidamente dióse lectura íntegra por capitulos y artículos de las partidas de gastos que se detallan en el proyecto de presupuesto, acordándose:

Aumentar en quinientas pesetas la partida primera del artículo primero capitulo primero, como sobresueldo al secretario que actualmente desempeña este cargo.

En este estado, y siendo las doce horas y treinta minutos, se acordó suspender la sesion para continuarla a las catorce horas y treinta minutos del día de hoy, de



que certifico.

Mamuel J. J.

Bautista Ferrer

Vicente M. Monfort

Vicente Monfort Puet

Vicente Enique

Francisco Pelton

Bornis de l. Fori

José Sabater

Bautista Ferrer

Bautista Dolongues

Mamuel J. J.

continuación de la sesión anterior.

En la sala Capitular de la Ciudad de Burriana, siendo las catorce horas y treinta minutos del día veintidos de Diciembre de mil novecientos veintitres, se reunió la Junta Municipal de Vocales Asociados para continuar la sesión suspendida a las doce horas y treinta minutos del día de hoy, conforme a lo acordado. Presidió el Sr. Alcalde don Manuel Felis Ferrada, y asistieron los Concejales don Francisco Santos Feltré de Vicente, don Manuel Ferrandis Martí, don Bautista Ferrer Montoya, don Juan Bautista Roig Gil, don Vicente Masfort Beret, don José Royals Borrás, don Bautista Ripollis Garcia, don Vicente Subi Cayo, don Vicente Felis Monsonis, don Vicente Enrique Mingarro, y don Bautista Santos Feltré, y los Vocales Asociados don Bautista Belenquer Fandos, don José M^o Sabater Cataluña, don Enrique Miró Tejedo, don Enrique Peris Domingo, don Comas de San José Mouraval, don Francisco Beltran Recatalá, don Francisco Enrique Monsonis, don Vicente Caranion Domingo, don Manuel Sales Marchaneros, don Juan Bautista Feliu Laca, don Pederro Cruz Enrique y don Pedro C. Laca Arnan.

Abierta la sesión, la Junta, después de deliberar, acuerda:

Reducir a tres mil pesetas las tres mil doscientas de la partida octava del artículo primero capítulo primero.

Reducir a dos mil cuatrocientas pesetas las dos mil setecientas de la partida novena del artículo primero capítulo primero.

Reducir a dos mil pesetas las dos mil trescientas de la partida décima del artículo primero capítulo primero.

Reducir a mil pesetas las mil trescientas cincuenta de la partida décimo quinta del artículo primero capítulo primero.

Reducir a mil quinientas pesetas las cinco mil de la partida décimo octava del artículo primero capítulo primero.

Reducir a mil cuatrocientas sesenta pesetas las



11

mil seiscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta centimos de la partida quinta del artículo segundo capítulo segundo.

Aumentar una partida de ciento veinticinco pesetas al capítulo tercero artículo quinto, que diga: "Para pago de las placas distintivo de la tributación por arbitrio sobre perros".

Con la venia de la Presidencia, sale del Salón don Enrique Beris Domingo.

Breve lectura de una instancia de los tres Médicos titulares acordóse aumentar en mil quinientas, o sea quinientas pesetas sobre el haber anual de cada uno de los tres Médicos titulares, la partida primera del capítulo quinto artículo primero.

Leída una instancia del Farmacéutico titular don Pedro Lizandra solicitando se le aumente el haber que actualmente tiene señalado, resolvió la Junta que no ha lugar a dicho aumento.

Aumentar en mil pesetas la partida primera del capítulo quinto artículo segundo.

Aumentar en cien pesetas la partida tercera del capítulo quinto artículo octavo.

Diose lectura de una instancia del Arquitecto Municipal don Luis Ros solicitando se le aumente el sueldo que actualmente tiene asignado, y la Junta resolvió que no ha lugar a dicho aumento.

Aumentar una partida de dos mil trescientas seis pesetas y veinticuatro centimos al capítulo noveno artículo sexto, que diga: "Para pago a la Sra. Viuda de F. Estela de intereses correspondientes al año 1923-24 por su crédito contra el Ayuntamiento".

Aumentar en trescientas cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta y seis centimos la partida tercera del capítulo noveno artículo octavo.

Fue leída una instancia de la Comisión local de la Cruz Roja, y en virtud de lo que en ella se solicita se acordó aumentar en mil pesetas la partida primera del capítulo noveno artículo octavo.

Aumentar una partida de siete mil seiscientas

cuarenta y tres pesetas y ochenta y cinco centimos al capítulo noveno artículo octavo, que diga: Para pago de la primera anualidad de las ocho enmendadas con la Srta. Viuda de F. Estela para amortización de su crédito contra el Ayuntamiento por debitos de suministro de energía eléctrica para alumbrado público.

Con las referidas modificaciones ha sido aprobado el proyecto de presupuesto de gastos para el próximo ejercicio económico 1924-25, quedando esto fijado en un total de cuatrocientas setenta y siete mil trescientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco centimos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Real Orden Circular de 15 de Enero de 1879, se acuerda por la Junta se espongan al público los anteriores acuerdos por término de ocho días; y que se remitan el presupuesto aprobado, con su copia y certificación de la presente acta al Excmo. Señor General Gobernador Civil de la provincia conforme se previene en el artículo 150 de la vigente ley municipal.

Y sin más asuntos de que tratar, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, se levantó la sesión firmando el acta los señores Concejales y Nucleales Asociados asistentes, excepto don Francisco Cantos Feltré de Vicente, don Manuel Ferrandis Martí, don Bautista Ripollés Garcia y don Bautista Cantos Feltré que no saben firmar, de que yo, el secretario, certifico.

Manuel Ferrandis Martí
Francisco Feltré

Bautista Ferrandis Martí

Vicente de Montfort
Vicente Montfort



Vicente Enríquez

12

~~Comis de S. Fez Jos. Melobetras~~

~~Comis de S. Fez Jos. Melobetras~~ Bautista Beltrán

Manuel Sales

Francisco Beltrán

Don Juan Bautista Cejedo Beltrán, Secretario del Ayuntamiento y de la Junta Municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que la sesión extraordinaria convocada para las once horas del día de hoy con el fin de pedir autorización para imponer en este Municipio el Repartimiento general del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 para enjugar el déficit municipal del próximo ejercicio económico 1924-25 y acordar el recargo municipal que haya de aplicarse a las cuotas del Tesoro por contribución industrial y de comercio, no ha podido celebrarse por no haber concurrido ^{en número suficiente} en número suficiente para formar mayoría habiendo dispuesto el Sr. Alcalde se cite para dos días después o sea para el veintiseis del actual, y hora antes indicada.

Y para que conste lo acredito por medio de la presente en Burriana, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro = Interlineado. Srs. convocados = liase.

Juan Cejedo

Sesión extraordinaria del día 26 de Enero de 1924.

2ª convocatoria

En las Casas Consistoriales de la Ciudad de Burriana a veintiseis de Enero de mil novecientos veinticuatro, se reunió la Junta Municipal de Vocales Asociados en sesión de segunda convocatoria, previamente citada con arreglo a las disposiciones vigentes, al objeto de pedir autorización para imponer en este Municipio el Repartimiento general del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 para enjugar el déficit municipal del próximo ejercicio económico 1924-25, y acordar el recargo municipal que ha de aplicarse a las cuotas del Censo por contribución industrial y de comercio. Presidió el Sr. Alcalde don Manuel Felis Ferrada y asistieron los Concejales don Francisco Cantos Feltré, don Manuel Ferrandis Martí, don Bautista Ferrer Montoya, don Vicente Manfort Beret, don Vicente A. Manfort Monserrat, don Bautista Ripollés García, don Blas García García de Fuentes, don Vicente Enrique Mingarro y don Bautista Cantos Feltré, y los Vocales Asociados don Tomás de San José Monraval y don Francisco Beltrán Recatalá.

Abierta la sesión a las once horas, el infrascripto Secretario leyó el acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad y sin discusión.

Y inmediatamente, de orden de la Presidencia, leyóse por Secretaría el artículo 108 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, y, terminada dicha lectura, la Junta, teniendo en cuenta que el mayor núcleo de este Municipio tiene una población de hecho de más de diez mil habitantes, y estimándolo posible y necesario, acordó solicitar del Excmo Sr. Jefe encargado del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria para la imposición del Repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del próximo ejercicio económico 1924-25, y facultar al Sr. Alcalde Presidente para que, en nombre y represen-



13
tación de la Corporación, eleva la oportuna solicitud a dicha Superioridad.

Acto seguido, dióse cuenta de una Circular de la Administración de Contribuciones inserta en el Boletín Oficial n.º 185 de fecha 28 de Diciembre próximo pasado en la que se previene que a la matrícula para el ejercicio de 1924-25 deberá acompañar una certificación del acuerdo de la Junta Municipal expresivo del tanto por ciento que dentro de sus facultades imponga a las cuotas de contribución industrial y de comercio para cubrir atenciones del presupuesto municipal, y la Junta acordó que este recargo sea del tres por ciento.

Y no pudiéndose tratar de otro asunto viendo las once horas y treinta y cinco minutos, el Sr. Presidente mandó levantar la sesión, redactándose la presente acta que firman todos los Sr. concurrentes excepto Sr. Francisco Canto Feltré, Sr. Manuel Ferrandis Martí, Sr. Bartolomé Ripollis Garcia, Sr. Blas Garcia Garcia de Fuentes y Sr. Bartolomé Canto Feltré, que no sabían firmar, de que go. el Secretario, certifico.

Manuel Ferrandis

Bartolomé Belenguera

José Malabater

Bartolomé Nadal

Manuel Sales Juan Ferritado

Francisco Peltrou

Vicente Martí

Francisco Quirós

Francisco Javal

Francisco Quirós

Francisco Javal

Hipólito Morataya

Vicente Ferrer

Don Juan Bautista Fejido Peltrán, Secretario de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción,

Certifico: Que la sesión extraordinaria convocada para las veinte horas del día de hoy con objeto de dar cuenta de una resolución del Gobierno Civil de la provincia acerca del presupuesto para 1924-25 que aprobó la Junta Municipal y de designar a los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Departamento General según el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, no ha podido celebrarse por falta de mayoría de Pres. Convocados, habiendo sido concurrido, además del Sr. Alcalde D. Vicente Leibar López, los Sres. Concejales D. Vicente Martí Jaraia, D. Francisco Jaraia Mingarro, D. Pascual Jaraia Alameda, D. Hipólito Mantoya Saena, Don Bautista Gustavo Ruf, D. Pedro Fortea Montolio, D. Lorenzo Fernández Muñoz, D. Vicente Luchazo, D. Bautista Ruf Marchanero y los Vocales asociados D. Bautista Naval Peltrán, D. José María Sabater Catahúna, D. Jorge de San José Mouravel, D. Francisco Peltrán Acatela, D. Francisco Enrique Mauraing y D. Francisco Saena Arnao y D. Manuel



14
Salvo Marchaneros, por lo que ha dispuesto
el Sr. Alcalde unite a la fuente con el
propio objeto para el día 15 del actual mes
y hora antes indicada.

Y para que conste, lo acredito por
medio de la presente en Burriana a trece
de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

Juan B. Bejeda

Señor extraordinaria del día 15 de Febrero de 1924
e.º convocatoria

En las Casas Consistoriales de la Ciudad
de Burriana a quince de Febrero de mil
novecientos veinticuatro, se reunió la Junta Mun-
icipal de Vocales Asociados, en sesión de segunda
convocatoria, previamente citada con arreglo
a las disposiciones vigentes, al objeto de tratar
de una resolución del Gobierno Civil de la pro-
vincia acerca del Presupuesto para 1924-25
que aprobó la Junta Municipal, y designar los
Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación
del Departamento General según el Real Decreto
de 11 de Septiembre de 1918. Presidió el Sr.
Alcalde D. Vicente Lecher Infur y asistieron
los concejales D. Lorenzo Fernández Muñoz, D.
Francisco Jaraio Minguano, D. Pascual Quint
Almeida, D. Bautista Hurtado Paz, D. Vicente
Luch Capó, D. Hipólito Montoya Jara, y D.
Vicente Martí Jaraio, y los Vocales asociados
D. José María Sabater Catalina, D. Fr.º Beltrán
Becerra, D. Bautista Peluquer Faura, D. José
Bautista Naval Beltrán y D. Manuel Pelay
Manzaneros.

Abierta la sesión a las veinte horas, el infrascripto Secretario leyó el acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad y sin discusión.

A continuación dióse cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, cuyo tenor literal es como sigue: "Visto el presupuesto de ese Ayuntamiento para el próximo ejercicio 1924-25, lo devuelvo a esa Alcaldía, sin efecto alguno, por no hallarse ajustado a las normas generales de la Real Orden de fecha 22 de Mayo último, publicada en el Boletín Oficial del día 28 del mismo; quedando prorrogado para dicho ejercicio, el presupuesto actual, con las modificaciones que se previeren en dicha Real Orden = Inf. Gob. a N. Int. ad. = Cartellón 4 de Febrero de 1924 = El Comandante Gobernador = Manuelullo = Publicado = Sr. Alcalde de Terranova".

Terminada dicha lectura, la Junta acordó quedar enterada.

Acto seguido, el Sr. Presidente expuso que, como en la propuesta de convocatoria se consignó, uno de los objetos de la presente sesión era el de proceder a la designación de los Vocales Natos de los Comisiones de Evaluación, Parte Real y Personal, a los efectos de la consecución del Ayuntamiento a que se contrae el Real Decreto de 14 de Septiembre de 1918.

El Sr. Presidente ordenó al infrascripto Secretario diere lectura del artº 75 y correspondientes del citado Real Decreto, y terminada dicha lectura, fueron puestos de manifiesto los siguientes documentos.



- 15
- a) Lista de contribuyentes por Rústica, por orden de mayor a menor cuota, domiciliados en el término.
- a') - Lista de contribuyentes por Rústica, por orden de mayor a menor cuota, domiciliados fuera del término.
- b) - Lista de contribuyentes por Urbana, por orden de mayor a menor cuota, domiciliados en el término.
- c) - Lista de contribuyentes por industrial y comercio, por orden de mayor a menor cuota, domiciliados en el término.
- c') - Lista de contribuyentes por industrial y comercio, por orden de mayor a menor cuota, comprendidos de domiciliados dentro y fuera del término.
- d) - Copia del padrón municipal de habitantes con referencia a la única Párrquia de que consta este término.

Todos los precedentes documentos, previamente cotizados, salvo error u omisión involuntaria con los auténticos de que proceden reparto de la contribución territorial por rústica, padrón regido fiscal de urbana, padrón y matrícula industrial, padrón de habitantes, fueren aprobados, procediéndose inmediatamente a la designación de Vocales Natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Real del Repartimiento.

D. Joaquín Peris Fuentes, mayor contribuyente por Rústica en este término.

Elvira Sr. Paronera de Ferratig, mayor contribuyente por Rústica domiciliado fuera del término.

D. Vicente Gauer Calbet, mayor contribuyente por Urbana domiciliado en este término.

D. Excmo. Teodoro Morf, mayor contribu-
yente por industrial y comercio

D. Excmo. R. Feliz Obier, representante de
los Audiatores agrarios.

Vocales Natos de la Comision de Evaluacion de la Parte
Personal del Repartimiento.

Parroquia Unica

D. Salvador Domingo Morf, Cura Parroco

D. Ramon Ventura Marti, mayor contribu-
yente por Justicia, domiciliado en este
termino

D. Jose Balluter Ruiz, mayor contribuyente
por Urbana

D. Salvador Herrera Abad, mayor contribu-
yente por industrial.

Se rose por designados los Sres.
autodichos, y despues de hecha por el
Sr. Presidente la manifestacion de que
prequiria el proceso de constitucion de
una junta comun a tenor de lo pre-
venido en las disposiciones vigentes, y
cumplido el objeto de la convocatoria, li-
vante la sesion a las veinte horas y
cuarenta y cinco minutos, firmando
la presente acta todos los Sres. concu-
rentes, de que yo el Secretario certifico.

Manuel Lopez

Parcial Garcia Ramos

Pedro P. Saena

Francisco

Parcial Guinot



Rosalito ~~Alcalde~~ ^{Alcalde} Vicente Martí

16

Juan Hurtado

Franco Beltran

Vicente Guesch

Mauella

Don Juan Bautista Fejedo Beltran, Secretario de la Junta Municipal de Asociados de la Ciudad de Burriana

Certifico: que a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte y cuatro y de orden del Señor Alcalde, se cierra este libro de actas de las sesiones de la Junta Municipal de Asociados, el cual contiene diez y seis folios escritos, en los que constan las ocho sesiones celebradas por la misma desde el día veinte y nueve de junio de mil novecientos veinte y tres, hasta el día quince de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro, ambos inclusive.

Iguualmente certifico que los únicos interlineados, anadidos, tachados y enmiendas que deben tenerse como legalmente hechos están debidamente cubiertos y autorizados con mi rubrica al pie de cada una de las actas a que correspondan.

Y para que conste y de orden del Señor Alcalde, he tenido firmado este certificado diligencia a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.



cuatro.

Nº 170
El Alcalde
Escribano

Juan Mejías

Don Juan Bautista Fejido Beltrán, Secretario del Ayuntamiento pleno de la Ciudad de Burriana,

Certifico: que el primer día del mes de Abril del año mil novecientos veinte y cuatro, se abrió por orden del Sr. Alcalde y en virtud de lo prevenido en el artº 125 del estatuto municipal vigente, el presente libro destinado a contener las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento pleno a partir de esta fecha.

Este libro, consta de ochenta y tres folios útiles, para cuyo sustento lleva unido al principio del mismo un folio de papel de pago al Estado de primera clase serie A. nº 0453.226; apareciendo dichos folios señalados según su número correlativo de orden de mayor a menor y sellados con el sello del Ayuntamiento y rubricados por el Sr. Alcalde.

Con fe de lo cual y para que conste, firmo la presente diligencia de apertura en la Ciudad de Burriana y fecha a su comienzo celebrada



Nº 170
El Alcalde
Escribano

Juan Mejías

D. J. Ruiz

sesion de constitucion del Ayuntamiento pleno
y de la Comision Municipal permanente.

Presidente

En la Ciudad de Hermosillo, a ocho

D. Delegado Subsema-
rio del Partido

de Abril de mil novecientos veintiocho, pre-
viamente concurrido, se reunió en la Casa Ca-
pitular, el Ayuntamiento de esta, bajo la

Alcalde

D. Vicente Escobar Lopez

Presidencia del Señor Delegado Gubernativo

Concejales

D. Juan Bte. Roig Gil

del Partido, con asistencia de los señores ano-
taados al margen, y siendo las veintinueve horas,

D. Roman Alameda Pacheco

el Sr. Presidente declaró abierta la sesion,

D. Manuel Hlojia Manzanera

manifestando que tenia por objeto proceder

D. Eusebio Cuollina Wood

a la constitucion del Ayuntamiento, con-

D. Vicente Tuchi Lopez

forme al estatuto municipal aprobado

D. Hipolito Montoya Saera

por Real Decreto de 8 de Marzo del actual

D. Fran. Gornia Mungara

año.

D. Pascual Quinto Alameda

Acto seguido se dio lectura por orden

D. Bautista Hertrudo Ros

de la Presidencia a los artículos 43, 45 y

D. Pedro Fortia Manzanera

46 del referido estatuto que se relacionan en

D. Vicente Marti Barria

este acto, asi como de la Real orden de 28 de

D. Agustin Forner Rochera

Marzo ultimo, y teniendo en cuenta que este mu-
nicipio tiene quince mil ciento siete habitantes

D. Santa Juana Tenorio

y por lo tanto le corresponden diez y ocho conce-
jales de eleccion popular y seis corporativos,

D. Pascual Garcia Ramos

y estando constituido el actual Ayuntamiento

D. Vicente Felia Carras

por veinte concejales, corresponde el cese de

D. Jose Cuollina Perez

dos que por disminucion que les ha sido aceptada

D. Pedro P. Saera Aruan

son los Sres. D. Juan Santa Roig Gil y D. Juan

Santa Felin Saera 1.^{er} Teniente y 2.^{er} Teniente

de Alcalde respectivamente, y estando presente

el primero abandona el cargo, y cesan ambos

en el cargo de concejal.

Mediatamente comparecieron los Sres.

D. Juan Felin Ruiz, D. Bautista Lemique Mungara

D. Vicente Calbet Quinto, D. Roman Pacheco

Arambul, D. Jose R. Agrament Mauremat, D.

Vicente Lopez Agud designados por el Sr. Gober-

nador de la provincia, como concejales Corporativos

a quienes se dio posesión del cargo.

Dados cumplimiento a la regla 3^a de la citada Real orden, se procedió a la elección de 1^{er} teniente y 2^o teniente de Alcalde y de concejales sustitutos de los tenientes de Alcalde, conforme al estatuto, artículo 97, recayendo en D. Roman Abuela Pacheco la 1^a tenencia de Alcaldía, en D. Gerardo Ferrallora Mayol la 2^a tenencia y en D. José Ferrallora Perre, D. Hejiberto Montoya Saera, D. Vicente Felu Cerero y D. Francisco Ferris Mingorón para sustitutos, respectivamente, a los 1^o, 2^o, 3^o y 4^o, a todos los que se declaró poseedores de sus cargos.

El Sr. Presidente manifestó que conforme al estatuto y Real orden antes citada era en su cargo el Regidor Sindico, haciendo constar que desde este momento queda constituido el Ayuntamiento de esta Ciudad y la Comisión Municipal permanente, compuesto por el Alcalde y Tenientes.

Acto continuo el Ayuntamiento invitó a los Sres. Concejales para que declararan los incompatibilidades que tuvieran, y habiéndose manifestado que no tenían ninguna, quedó constituido en la forma anterior.

Seguidamente se procedió a elegir las Comisiones a que se refiere el artículo 122 del estatuto, que serán en número de seis, denominándose de Hacienda, de Policía Urbana, de Fiestas Religiosas, Profanos y Munis, de Beneficencia, de Reparo y de Aguas Potables, Alumbrado y Ferie, formando parte de cada una de ellas cinco señores, resolviendo la elección en los siguientes:

Para la Comisión de Hacienda
D. Manuel López Marchanero



D. Agustín Forner Rochera

D. Pedro P. Saera Arnan

D. Hipólito Montoya Saera

D. Juan Felín Mingos.

Para la Comisión de Policía Urbana

D. Vicente Calbet Guinot

D. Roman Almeta Rochera

D. Lorenzo Fenollera Moras

D. Pascual Guinot Almeta

D. Agustín Forner Rochera

Para la Comisión de Fiestas Religiosas, Profanas y Minia

D. Bautista Pios Marchaneros

D. Vicente Martí Gavia

D. Pascual Guinot Almeta

D. Bautista Enrique Mingos.

D. Juan Felín Mingos.

Para la Comisión de Beneficencia

D. Vicente Luch Cayo

D. Hipólito Montoya Saera

D. Roman Almeta Rochera

D. Pedro Fortea Mantolin

D. Vicente Felín Cerero

Para la Comisión de Reparo

D. Manuel López Marchaneros

D. Hipólito Montoya Saera

D. Roman Almeta Rochera

D. Agustín Forner Rochera

D. Pascual Saucha Ludo.

Para la Comisión de Aguas Potables, Alumbrado y FERIA

D. Vicente López Agud

D. Roman Rochera Arambul

D. Roman Almeta Rochera

D. José Agramunt Marmont

D. Bautista Enrique Mingos.

El Ayuntamiento acorda determinar el número de revisiones en el actual trimestre o sea hasta el 20 de junio próximo, que serán

diez, y tendrán lugar en los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 y 30 de Mayo, y hora de las veintuna

el Sr. Alcalde, haciendo uso de las facultades que le confiere el artº 122 del Estatuto de Burgos el jueves de cada semana y hora de las veintuna para celebrar sesión la Comisión Municipal secretamente.

Igualmente y en virtud del derecho que le confiere el referido Estatuto de Burgos en los artículos de Alcalde las facultades siguientes:

1ª Conceder o negar permiso para juegos, bailes u otras diversiones que tengan lugar al aire libre en este termino municipal.

2ª Dirigir la policía de urbanidad en todo el termino municipal

3ª Inspeccionar y vigilar todo cuanto pueda interesar a la municipalidad, pero en jurisdicción en las alquerías denominadas del Mijares, a cargo del 3º fomento de Alcalde D. Excmo. Fermón Novol, en las alquerías denominadas de Valencia, a cargo del 2º fomento de Alcalde D. Manuel Alonso Manchancos, y en el caserío del Bar a cargo del 1º fomento de Alcalde D. Ramon Alonso Novera.

Terminado el objeto de la presente se levantó la sesión, de la que se extiende acto de la misma que firman los concurrentes, de que certifico.

~~Manuel Alonso Novera~~

Pedro P. Saera

Manuel Alonso Novera



~~Juan Lopez~~

Pascual Garcia Ramos

Bernardo Sanchez

~~Juan Felice~~

Vicente Cablet

Bautista Rios

Vicente Felice

~~Antonio Jimenez~~

~~Romano Jimenez~~

Hipolito Montoya Vicente Marti

Francisco Jimenez

Pedro Ferrer

José Aguirre

Manuel Chera

Pascual Guirao

Juan Hurtado

Bautista Enriquez

Pascual Garcia Ramos

Vicente Lopez

Hipolito Montoya

Vicente Guich

Mariano

José Lindero

Juan B. Pejo

Sesión extraordinaria del día 16 de Abril de 1924.

Presidente

Excmo. Sr. General Gobernador Civil

Sr. Delegado Subsecretario del Partido Judicial

Sr. Alcalde

Concejales

D. Manuel López Manchameros

D. Pascual Alameda Portero

D. Excmo. Venoltra Mors

D. Pedro P. Saera Arnan

D. Acuario Sánchez Cejas

D. Pascual García Bairos

D. Vicente Felín Cerero

D. Manuel Páez Manchameros

D. Hipólito Mantoya Saera

D. Sr. García Mingano

D. Vicente Martí García

D. Pedro Fortia Mantoya

D. Pascual Quint Alameda

D. Juan Felín Cejas

D. Vicente Calbet Quint

D. Ramón Portero Arnan

D. Sr. Agrament Mansant

En las Casas Consistoriales de la Ciudad de Pamiano a diez y seis de Abril de mil novecientos veinticuatro, se reunió el Ayuntamiento pleno en sesión pública extraordinaria de primera convocatoria jurídicamente citada con arreglo al art. 128 del Estatuto Municipal por iniciativa del Sr. Alcalde y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. General Gobernador Civil y Militar de la provincia de Zamora. Se reunió el Sr. Delegado Subsecretario del Partido Judicial D. Antonio Portero y Saera y de los Sres. Concejales autorizados al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria para recibir la visita de la primera autoridad de la provincia.

Abierta la sesión a las quince horas, hace uso de la palabra el Sr. Sr. Portero Presidente, diciendo que viene a saludar a esta Ciudad en la persona de sus representantes tanto, que antes hubiera venido, pero que circunstancias inevitables le han privado de hacerlo. Expone hoy.

Expone al pueblo al cumplimiento del deber fervorosa y ardentemente, a que cesen las frías entre clases, personas y partidos, y despus de exponer atinadas consideraciones en pro de la institución que con el nombre de San Juan es una garantía, dice, del riesgo público y un estímulo del interés ciudadano hacia una orientación activa y desinteresada, termine dando vivas a Pamiano, al Rey y a España.

El Sr. Alcalde D. Vicente Cerroer hace agracer en nombre propio y en el de los Sres. Concejales el saludo del Excmo. Sr.



[Signature]
 Gobernador, congratulandole y considerandole
 muy honrado al verse precedido por tan digna
 autoridad. Se fue el leal y decidido apoyo
 del Ayuntamiento, el cual, manifestando, por
 todo en buena voluntad al servicio de los intere-
 ses del pueblo; y termina vitoreando al teniente.
 Sr. General D. Fermin Palou de Comanens,
 a S. M. el Rey y a España.

Con una nutida y entusiasta salva
 de aplausos son acogidas las ultimas palabras
 del Sr. Alcalde como antes lo fueron las del
 Sr. Gobernador, quien da por terminados el
 acto, levantando la sesion, de que certifico.

- | | |
|------------------------|---------------------|
| <i>[Signature]</i> | Vicente Guetz |
| Ramon de Tule | Manuel Lopez |
| <i>[Signature]</i> | Francisco |
| Pedro Costa Juan Felix | Vicente Felix |
| Bautista Pico | Hilario Montoya |
| Francisco | Vicente Marti |
| Pascual Quintot | Pascual Garcia Romo |
| Vicente Cabet | Bernardo Sanchez |
| Manuel Rodera | José P. Latorre |
| Juan P. Latorre | Juan P. Latorre |

Reunion extraordinaria del dia 17 de abril de 1924

En las Casas Comunitarias de la Ciudad de Benicarlo a diez y siete de abril de mil novecientos veinticuatro, se reunió el Ayuntamiento pleno en sesion publica extraordinaria de primera convocatoria previamente citada con arreglo al artº 128 del estatuto municipal por iniciativa y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Vicente Cercobar Lopez y con asistencia de los Srs. Concejales D. Ramon Abuela Pochera D. Manuel Lopez Marchanero, D. Lorenzo Fenuelora Moroy, D. Vicente Luch Lago, D. Juan Felin Miraf, D. Vicente Felin Lerero, D. Pascual Quinto Abuela, D. Bautista Luigje Mingano D. Ramon Pochera Arambal, D. Arnando Sanchez Leroy, D. Bautista Hurtado Roy, Don Pedro Fortu Mantolin, D. Vicente Marti Javis, D. Vicente Calbet Quinto, D. Francisco Garcia Mingano, D. Hijosito Montoya Saera, D. Pedro P. Saera Arnan, D. Bautista Puy Marchanero y D. Pascual Garcia Paray.

Abierta la sesion a las diez y seis horas, el infrascripto Secretario leyó el acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad y sin discusion.

Inmediatamente, de orden de la Presidencia leyó por Secretario una comunicacion del Sr. Jefe Municipal en la que se indica que con arreglo a lo que prescriben en su apartado 6.º el artº 3.º del Real Decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 10 del actual mes se nombre por el Ayuntamiento pleno un concejal para formar parte de la Junta Municipal del Censo electoral del Ayuntamiento, cetero de todo ello y a propuesta de D. Ramon



21

Atuado Pochera, acordó por unanimidad para la designación de referencia, nombrar al concejal D. Hipólito Montoya Saera. En su virtud, el Sr. Presidente proclamó al citado D. Hipólito Montoya Saera como designado para formar parte de la Junta Municipal del Censo electoral de este Municipio.

Seguidamente, el Ayuntamiento, acordó unánimemente que se comuniquen la anterior designación al Sr. Jefe Municipal antes del día veintidós del presente mes, y que se le expida al designado la credencial oportuna.

Con lo cual y no habiendo más que tratar de otros asuntos, se levantó la sesión, firmando la presente acta los Srs. Presidente, y concejales asistentes, y de todo, yo, el Secretario certifico.

| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Sesión extraordinaria del día 19 de Mayo de 1924.

Presidente

Sr. Alcalde

Concejales

D. José R. Agramunt Monserrat.

" Juan Felix Miró

" Ramon Roquera Arambul

" Bautista Rio Marchaneros.

" Basenat Guinot Almela

" Fran^{co} Garcia Mingano

" Nicente Such Cayo

" Manuel Llopió Marchaneros

" Román Almela Roquera

" Ernesto Fuallosa Miró

" Bernardo Sanchez Enus

" Hipólito Montoya Laca

" José Fuallosa Perez

" Nicente Calbet Guinot

" Nicente Martí Garcia

" Nicente Felix Cereso

" Pedro Fortea Montolin

" Basenat Garcia Ramos

" Nicente Lopez Agut

Expediente de transferencia
de credito

En la Ciudad de Burriana a dieinueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro, previa la oportuna convocatoria, se ha constituido en la Casa Capitular el Ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Nicente Escobar Lopez con la asistencia de los tres Concejales cuyos nombres se consignaron al margen, en sesión extraordinaria, al objeto de discutir, y en su caso, aprobar la transferencia de credito en el presupuesto de gastos en curso de 1923-24 por la que pasan del capitulo 9º artículo 14 diez mil pesetas al capitulo 11º artículo unico, la cual fue aceptada por la Comisión Municipal permanente en sesión del día 14 de Abril ultimo cuyas diligencias fueron expuestas al público por el término de quince días en la forma prevista por el Estatuto Municipal vigente, sin que contra las mismas se haya presentado reclamación u observación alguna; con objeto también de dar cuenta de las diligencias practicadas para la adquisición de terrenos y construcción del Cementerio en proyecto y proceder además a la elección de dos mayores contribuyentes por rústica y dos vecinos propietarios por rústica para constituir la Junta Benéfica creada por el artículo 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo, el infrascripto Secretario, de orden del mismo, procedí a dar lectura íntegra del expediente relativo a dicha transferencia y encontrándolo en su totalidad conforme, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijada la transferencia de diez mil pesetas del capitulo 9º artículo 14 al capitulo 11º artículo unico del presupuesto de gastos en curso de 1923-24, y que el expediente así aprobado, se exponga al público por término de quince días y que durante este plazo se remita copia certificada del mismo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos de lo prevenido en los artículos 300 y 301 del vi-

Acercas del Cementerio en proyecto.



gente Estatuto Municipal

Virto el expediente instruido para la construcción de un nuevo Cementerio en esta localidad, con el proyecto facultativo de la obra autorizado por el Arquitecto municipal Don Luis Ros de Ursinos.

Resultando que a dicho expediente se han traído los informes contestes del Cura Barroco, del Inspector y de la Junta Municipal de Sanidad y de los Médicos Don José Almeta Roschera y Don Antonio Rives Aguas, así como certificación del Registro Civil, expresiva del número de defunciones habidas en este término municipal durante el último decenio.

Resultando que al contenido de tales documentos se ha subordinado el Arquitecto Don Luis Ros de Ursinos para la formación del proyecto facultativo que ha presentado.

Resultando que de las gestiones practicadas por la Comisión especial encargada de la compra de los terrenos del sitio denominado "Viñas del Sr. Barón de Audilla" en los que se proyecta la referida construcción quedaron fijadas las condiciones con arreglo a las cuales se hallan dispuestos a enajenarlo voluntariamente sus respectivos dueños previo el pago de las cantidades a que ascienda el valor de los mismos según tasación de los peritos y detalle siguiente: A dos mil pesetas hanegada, los veintidos de Don Juan Antonio de Oyarqueren Ballerter, como marido y representante legal de Doña María García de Marcilla García; a mil quinientas pesetas hanegada, las diez de Don Francisco García de Marcilla; y a dos mil pesetas hanegada las seis de Don Francisco Collado Gozálto.

Considerando que, según se evidencia en el informe del Inspector y de la Junta de Sanidad, el proyectado Cementerio podrá utilizarse por lo menos durante veinte años sin acudir a la remoción de restos cadavéricos.

Considerando que en el referido informe se hallan demostradas de igual modo las ventajosas condiciones que con relación a la higiene y a los recursos y circunstancias locales concurren, así en el sitio como en el terreno elegido para la obra, y en la naturaleza, con-

junto y detalles de la misma.

Considerando que ajustado estrictamente a estas condiciones y a este programa el proyecto facultativo de la obra procede prestarle la correspondiente aprobación.

Considerando que el Ayuntamiento tiene obligación de construir Cementerios públicos de su propiedad y que en el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 1923-24 existe consignación para pago del coste del terreno y que respecto de la cantidad que falté hasta la suma total que oportunamente se estime necesaria y bastante para ultimar la construcción de que se trata ya se adoptará en su día el correspondiente acuerdo por el Ayuntamiento pleno, este, por unanimidad —
acuerda:

1.º Uniformar en el expediente de referencia que el proyectado Cementerio podrá utilizarse por espacio de veinte años, sin necesidad de remover los restos mortales.

2.º Aprobar en todas sus partes el proyecto de la obra autorizado por el Arquitecto Don Luis Ros de Ursinos.

3.º Adquirir sin concurso como caso comprendido en el n.º 3.º artículo 164 del vigente Estatuto Municipal las veintidos hanegadas de tierra de Juan Antonio de Oyanguren como marido y representante legal de Doña María García de Marilla García al precio de dos mil pesetas la hanegada, las diez hanegadas de tierra de Don Francisco García de Marilla al precio de mil quinientas pesetas la hanegada y las seis hanegadas de tierra de Don Francisco Collado Gozalbo al precio de dos mil pesetas la hanegada, siendo de cuenta del Municipio los honorarios de Notario por las escrituras de cesión, y en general toda clase de gastos y desembolsos que esta ocasión.

4.º Elevar el expediente y proyecto al conocimiento



to de la Comisión Sanitaria provincial.

Y 5º que se una al referido expediente certificación expresiva de estar el corte de los terrenos incluido en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1923-24. Por último, se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para que a nombre y representación del Ayuntamiento, otorgue ante el Sr. Notario de esta Ciudad don Fernando Catalán Corregora las correspondientes escrituras de compra de los precitados terrenos. ✕

Elección de contribuyentes por rústica para constituir la Junta Pericial del Catastro.

Acto seguido se entró en la última parte de la sesión, diéndose lectura por el Secretario a los artículos 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, 21 del Real Decreto de 12 de Septiembre de 1914 y 25 del Real Decreto de 10 de Agosto de 1923, efectuándose el sorteo para elegir los dos mayores contribuyentes por rústica y los dos vecinos propietarios por rústica que con el Sr. Alcalde-Presidente y Secretario del Ayuntamiento han de constituir la Junta Pericial, cuya operación llevóse a efecto leyendo las listas de mayores contribuyentes y vecinos propietarios por rústica que tienen derecho a ser elegidos para los cargos de Vocales de la referida Junta, cuyas listas se encontraron conformes con los nombres escritos en papeletas iguales, las que fueron introducidas en la urna preparada al efecto, procediéndose a la extracción, luego de ser convenientemente removidas, y obteniéndose el resultado siguiente:

| | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| Mayores contribuyentes por rústica. | { Don Francisco Garcia Garcia |
| | { Don Francisco Enrique Monsonis |
| Vecinos propietarios por rústica. | { Don Vicente Felin Cabedo |
| | { Don Secundino Moro Rio. |

En su vista, acordó el Ayuntamiento que se participe este resultado a los interesados al objeto de la constitución de la repetida Junta Pericial.

Y no pudiéndose tratar de otro asunto, se ha levantado la sesión firmando esta acta los señores concurrentes, conmigo el Secretario, que, de

todo esto certificado. = debiendo ser pasado = total = que = oportunamente

~~Francisco...~~

~~Vicente...~~

Manuel Sanchez

Vicente Puello

Román...

Wanam...

Francisco...

Pedro...

Vicente...

Juan...

Juan...

Parcial Garcia...

Hipólito...

Parcial...

Vicente...

Manuel...

Luis...

Vicente...

Vicente...

Bautista...

Juan...



Reunión ordinaria del día 2 de Junio de 1924.
Primera sesión del periodo.

24

Señores concurrentes.

Se. Alcalde-Presidente.

Don Vicente Breobar Lopez.

Señores de la Comisión municipal permanente.

Don Roman Almela Rochera.

Manuel Llopis Marchaneros.

Ernesto Tenollosa Moros.

Vicente Suebs Cayo.

Señores Concejales.

Juan Felin Urios.

Ramon Rochera Arambul.

Antonia Enrique Mingarro.

Agustin Fomer Rochera.

Francisco Garcia Mingarro.

Arceval Quintot Almela.

Armando Sanchez Eno.

Hipolito Montoya Saera.

Jose Tenollosa Berez.

Vicente Felin Cerezo.

Vicente Marti Garcia.

Don B. Saera Arnan.

Don R. Agrament Monierat.

Arceval Garcia Ramos.

Pedro Fortea Montolin.

En la ciudad de Burriana a dos de Junio de mil novecientos veinticuatro, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Vicente Breobar Lopez, se constituyeron en las Casas Capitulares los señores Concejales que al margen se expresan, en reunion ordinaria de tercer periodo, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 125 del Estatuto Municipal, con objeto de proceder a la discusion y votacion definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio economico de 1924-25, cuyo proyecto ha sido formado por la Comisión municipal permanente, habiendose llenado las demas formalidades legales.

Abierta publicamente la sesion a las veintidos horas por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedi a dar lectura integral, por capitulos y articulos, de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan, cuyos creditos fueron discutidos ampliamente por el Ayuntamiento; y encontrandolos ajustados a los servicios que vienen a cargo de la Corporacion Municipal, asi como a los recursos de la localidad que se establecen para atender a aquellos, se resolvió dar por conformes las partidas de ingresos, sin la menor modificacion, y hacer las siguientes modificaciones en las partidas de gastos:

Aumentar en quinientas pesetas la partida primera del articulo primero capitulo primero, como sobresueldo al Secretario que actualmente desempeña este cargo.

Aumentar en quinientas pesetas la partida novena del articulo primero capitulo primero, accediendo a la reclamacion presentada por el Sr. Interventor de fondos en demanda de reposicion de los acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal concesorios de un sobresueldo al que desempeña actualmente el cargo, de quinientas pesetas.

Aumentar en cien pesetas la partida decimo octava del articulo primero capitulo primero "Un recaudo-peaton de las Alquerias".

Reducir a quinientas pesetas las dos mil quinientas

de la partida segunda del artículo octavo, capítulo primero.

Aumentar en trecientas noventa y cinco pesetas la partida quinta del artículo tercero capítulo tercero, para atender a la manutención del asno adquirido recientemente en destino al arriastre del carro perrera.

En este estado, y siendo las veinticuatro horas y treinta minutos, la Presidencia levanta esta primera sesión de la reunión ordinaria, extendiéndose la presente acta que suscriben los señores concurrentes, y certifico.

~~Manuel...~~
Vicente Suda

~~Manuel...~~
Manuel...

Hipólito Fontana
Vicente Martí

Juan Juchá

José Agrasarant

Bautista Enríque

Bautista Píos

Juan Hurtado

Pedro Cortés

Manuel Rocha
Vicente Helms
Juan...

Manuel...

Manuel...

Francisco...

Manuel...

Manuel...

José...

Juan...

Manuel...

Manuel...

Juan...



Reunión ordinaria del día 3 de junio de 1924.

25

Segunda sesión del periodo.

En la sala Capitular de la Ciudad de Burriana, siendo las veintido horas del día tres de junio de mil novecientos veinticuatro, se ha reunido el Ayuntamiento pleno con la asistencia de los señores cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de continuar la discusión y votación comenzada ayer de las partidas del presupuesto ordinario de gastos de este Municipio para el ejercicio económico de 1924-25.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, yo, el infrascripto Secretario, de orden del mismo, proseguí la lectura de las partidas de gastos que en dicho presupuesto se detallan, y discutidas detenidamente cada una de ellas han sido adoptadas las siguientes resoluciones:

- Reducir a mil seiscientas treinta y cinco pesetas la cantidad de dos mil de la partida primera del artículo sexto capítulo tercero.
- Aumentar en dos mil pesetas la partida quinta del artículo octavo capítulo tercero.
- Reducir a quinientas pesetas la cantidad de novecientas doce y cincuenta céntimos de la partida segunda del artículo cuarto capítulo cuarto.
- Aumentar en ciento ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos la partida quinta del artículo primero capítulo quinto.
- Reducir a mil pesetas la cantidad de mil quinientas de la partida tercera del artículo tercero capítulo quinto.
- Reducir a trescientas pesetas la cantidad de quinientas de la partida primera del artículo octavo capítulo quinto.
- Aumentar una partida de tres mil pesetas al capítulo sexto artículo cuarto que diga: "Para la monda de la obra llamada vulgarmente «Botera»".
- Aumentar una partida de tres mil quinientas pesetas al capítulo noveno artículo sexto, que diga: "A don Manuel Carrasco Jimenez por su factura de las lapidas rotuladoras de la Avenida del General Primo de Rivera."

Señores concurrentes

Sr. Alcalde-Presidente

Vicente Escobar Lopez

Señores de la Comisión municipal permanente

Román Almela Roquera.

Manuel Llopis Marchaneros.

Ernesto Fenollosa Moros

Vicente Such Cayo.

Señores Concejales

Juan Felin Urios

Ramón Roquera Arambul

Bautista Enrique Mingarro

Francisco Garcia Mingarro

Rosendo Quinto Almela

Armando Sanchez Eno

Isidoro Montoya Sacra

Ernesto Fenollosa Beres

Edro P. Sacra Arman

Vicente Martí Garcia

Vicente Felin Cerezo

Ernesto R. Agrament Mourenat

Edro Fortea Montolin

Rosendo Garcia Ramon.

- Suprimir la partida oncenava del artículo setavo ca-
pitulo noveno.

Y finalmente, suprimir la partida diecimo octava
del artículo setavo capitulo noveno.

Acordandose en definitiva y por unanimidad apro-
bar el proyecto de presupuesto de que se trata, y fijando
los ingresos y los gastos en las cifras que, por capitulos, se
expresan seguidamente:

| capitulos | Conceptos | Consignacion | |
|-----------|---|--------------|-------|
| | | Pesetas | Cent. |
| | <u>Presupuesto de ingresos</u> | | |
| 1º | Propios | 4.301 | 66 |
| 3º | Impuestos | 105.407 | 90 |
| 4º | Beneficencia | 1.650 | |
| 7º | Extraordinarios | 2.085 | |
| 9º | Recursos legales para cubrir el deficit. | 448.345 | 05 |
| 10º | Reintegros | 200 | |
| | Total del presupuesto de ingresos. | 561.989 | 61 |
| capitulos | Conceptos | Consignacion | |
| | | Pesetas | Cent. |
| | <u>Presupuesto de gastos</u> | | |
| 1º | Gastos del Ayuntamiento | 82.415 | 15 |
| 2º | Policia de seguridad | 45.374 | 65 |
| 3º | Policia urbana y rural | 89.972 | |
| 4º | Instruccion publica | 7.662 | 50 |
| 5º | Beneficencia municipal | 28.371 | |
| 6º | Obras publicas | 40.410 | |
| 7º | Correccion publica | 6.551 | 99 |
| 9º | Cargas | 251.032 | 32 |
| 11º | Supervistos | 10.000 | |
| 13º | Devoluciones | 200 | |
| | Total del presupuesto de gastos | 561.989 | 61 |
| | <u>RESUMEN:</u> | | |
| | Importan los ingresos por todos conceptos | 561.989 | 61 |
| | Importan los gastos por todos conceptos | 561.989 | 61 |
| | Total | Igual | |

Asimismo quedo acordado que el presupuesto apro-



26

bado en tal forma, se exponga al público por término de quince días, y que durante este plazo se remita al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, copia certificada del mismo, todo a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de Marzo de 1924.

Acuerdo referente a Dn. Juan Equerdo y a los Ayunt: de Beechi, Villarreal y Almenara.

Seguidamente pasó el Ayuntamiento a ocuparse de los siguientes asuntos de su exclusiva competencia, preparados por la Comisión municipal permanente:

Leído el acuerdo de la expresada Comisión fecha 24 de abril del presente año relativo a declarar hijo adoptivo de esta Ciudad al Sr. Dn. Juan Equerdo Laragoza, a invitar a las Sociedades establecidas en esta localidad para que hagan en favor de D. Juan Equerdo Laragoza el nombramiento de Socio de Honor de las mismas, a otorgar un expresivo voto de gracias a los Ayuntamientos de Villarreal, Beechi y Almenara y a que tanto lo referente a Dn. Juan Equerdo como a los mencionados Ayuntamientos se haga constar en sendos artísticos pergaminos, el Ayuntamiento, enterado, acordó por unanimidad aceptarlo íntegramente y conferir a la Comisión municipal permanente el encargo de hacer solemne entrega de tales pergaminos a dicho Sr. y a las Corporaciones dichas, ostentando la representación del Ayuntamiento, en el día y forma que mejor estime.

Acuerdo del personal de servicio funebre

A continuación se aprobó, de conformidad con la Comisión municipal permanente, que así lo acordó en 22 de Mayo último, la aceptación de la renuncia del cargo de conductor de cadáveres formulada por Juan García Martí, el nombramiento de Sepulturero a favor de Manuel Nalls Mimón y el de conductor de cadáveres a favor de Félix Borrás Cholvent, la fijación en seis pesetas como jornal diario del Sepulturero y en cinco pesetas como jornal diario de los conductores de cadáveres a percibirlo en las expresadas cuantías desde el día 15 de Mayo último el Sepulturero y desde el día 8 del mismo mes los conductores, con cargo a la consignación del capítulo 11.º artículo único del presupuesto las diferencias

en más que sobre dichos jornales resulten en relación con los que antes percibía este personal y la obligación por parte de este de prestar trabajos en la limpieza del Cementerio, y en la limpieza y arreglo de vías públicas siempre que se estimen necesarios por el Cabildo de Vecinos callejeros y sean compatibles con las obligaciones de sus respectivos cargos.

Aceptación de dimisiones.

También fueron aceptadas, según acuerdo de la Comisión municipal permanente en 1.º y 29 de Mayo último, las dimisiones del cargo de peón callejero que formularon Brautista Bellmunt Traver y Jose Traver Sabó, respectivamente.

Dimisión del cargo de Inspector Veterinario.

Igualmente fue aprobado el acuerdo de la Comisión municipal permanente del día 15 de Mayo anterior, admitiendo la dimisión del cargo de Inspector Veterinario titular de este Municipio presentada por D. Cesario González Muñiz, y anunciar a concurso la vacante de dicha plaza para su provisión con carácter interino, puesto que según precepta la 2.ª disposición transitoria párrafo 5.º último punto, los nombramientos de empleados técnicos que hagan los Ayuntamientos antes de la aprobación de los respectivos reglamentos orgánicos de cada Corporación tendrán carácter interino, observándose para su provisión las prescripciones contenidas en el Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906, procediéndose por el Sr. Alcalde a comunicar esta provisión a la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares y al anuncio de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, abriendo concurso por treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca insertado el anuncio en dicho Boletín. acuerda también esta Corporación fijar, como deberes a cumplimentar por el que resulte nombrado interinamente, los prevenidos en el capítulo 4.º art.º 85 del Reglamento general de Mataderos y todo lo servicio de Sanidad Veterinaria municipal, lo que constituirán el contenido del contrato que de hecho quedará estipulado entre el Ayuntamiento y el



27

[Signature]
Inspector Veterinario, percibiendo la retribucion de mil quinientas pesetas anuales a partir de primero de Julio proximo.

Plan de urbanizacion de terrenos.

Se dio cuenta de un escrito, fecha 8 de Mayo ultimo, en que los vecinos D. Manuel Salas Marchaneros y D. Salvador Musoles Veruina solicitan la aprobacion de un plan de urbanizacion de terrenos de su propiedad y apertura de calles en los mismos, entre la Avenida del General Brimo de Rivera y la calle de Perez Galdo; visto el informe de la Comision de Policia Urbana y arquitecto municipal en el que se propone la aprobacion del citado proyecto pero con la modificacion de que las dos calles transversales que en el se sealaban sean de ocho metros de anchura en vez de siete y que tanto para el presente caso como para los analogos que en lo sucesivo se presenten, siempre que se trate de apertura de calles nuevas, se obligue a los propietarios a ceder gratuitamente para via publica fajas de siete metros, imponiendose el Ayuntamiento la obligacion de pagar al mismo precio a que valgan los solares una faja de un metro para completar la anchura de ocho metros que debera tener toda nueva calle; alienta acerca de particular la discusion conveniente, y considerando que la propuesta de la Comision se ajusta a las conveniencias de la cominidad, de la higiene y del ornato y a las condiciones de economia indispensables, sin lesionar derecho alguno particular y favoreciendo los intereses generales del vecindario, el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda aprobar los referidos proyecto e informe, y que se espongan al publico por termino de veinte dias para ser reclamaciones.

Sobre cambio de nombre de una calle.

Se acordó acceder a una peticion de los vecinos de la calle del Hospital, en el sentido de que se restablezca para la misma el nombre del "Vino Perdido" que antes tenia y que fue cambiado por el del Hospital a virtud de acuerdo de 8 de Mayo ultimo de la Comision municipal permanente.

Reclamaciones de calles.

X Seguidamente diere cuenta de un acuerdo adopta-

do por la Comisión municipal permanente en sesión de
8 de Mayo próximo pasado que contiene entre otros extre-
mos, los siguientes: 1.º denominar con el nombre del "Pintor
Sorolla" la vía pública que tiene su entrada por la Pla-
za del Cardenal Beulloch y su salida por la calle "Cami-
no de Artana", frente a la de San Bernardo; 2.º denomi-
nar con el nombre de "Mariano Beulliere" la vía pública
que tiene su entrada por la Plaza del "Cardenal Beulloch"
y su salida por la calle de "Perez Galdos"; 3.º denominar
con el nombre de "Perez Galdos" la vía pública que es sen-
tido paralelo a la acequia del "Finello" parte de la calle
"Camino de Artana" y termina en la "Avenida de Primo de
Rivera"; 4.º denominar con el nombre del "General Brim"
la vía pública que partiendo de la "Avenida de Primo
de Rivera" termina en la calle de "Perez Galdos"; 5.º deno-
minar con el nombre de "Melaguerz" la vía pública que co-
mienza en la "Avenida de Primo de Rivera" donde forma
esquina el edificio de Don Manuel Enrique Lapis, y termina
en la calle de "Perez Galdos"; 6.º denominar con el nombre de
"Campanor" la vía pública que partiendo de la "Aveni-
da de Primo de Rivera" termina en la Estación del ferro-
carril de Villarreal al Grao de Burriana; 7.º denominar con
el nombre de "Nivaralls" la vía pública bajo la cual se
pasa la acequia así llamada, y que partiendo de la
vía férrea viene a terminar en el "Camino de Lombay"; 8.º
denominar con el nombre de "Benaventé" la plaza que co-
mienza al final de la calle de "Valencia" y termina bi-
furcándose hacia la carretera de Tules y camino de Va-
lencia; 9.º denominar con el nombre de "Moris Jacinto
Verdaguer" el trayecto urbanizado del camino de Valencia;
10.º denominar con el nombre de "Blasco Ibañez" el trayec-
to urbanizado de la carretera de Tules; 11.º denominar "Ron-
da de Pedro IV el Ceremonioso" la vía pública que partien-
do del camino de Artana, cruza el camino de Valencia, carre-
tera de Teruel a Sagunto a Burriana, camino de Lombay
y camino del Bee-Homo siempre en sentido paralelo a la vía
férrea; 12.º denominar con el nombre de "Ruiz de Arce"



28

Legar

la vía pública que comienza en la carretera de Beruel a Sagunto a Burriana, frente a la Plaza de Toros, y termina en la "Ronda de Pedro IV el Ceremonioso"; 13º denominar con el nombre del "Poeta Lorente" la vía pública que parte de la carretera de Beruel a Sagunto a Burriana, en el lado de la Plaza de Toros contiguo al casco de la población y termina en la "Ronda de Pedro IV el Ceremonioso"; 14º denominar con el nombre del "Rey Don Jaime 1º el Conquistador" la vía pública que partiendo de la calle de San Juan termina en la de San Bartolomé; 15º denominar "Calle de la Industria" la vía pública que tiene su entrada por la de "Euténza" y su salida a extramuros, paralela a la acequia de "Hortolans"; 16º denominar con el nombre de "Don Salvador Giver" la vía pública que parte de la calle "Camino de Artana" en la esquina que forma el hueco de pan cocer de Don José Agramunt Monse-rrat y atraviesa las de "Vivaralle" y "San Andrés"; 17º denominar con el nombre de "Espronceda" la vía pública a la que dan las fachadas de los edificios construidos a espaldas de los del lado Norte de la calle de San Blas; 18º denominar "Ronda de Escalante" la vía pública que, cruzando las calles de San Felipe, Serafín de Urri, Amor Hermoso y Sando, termina en el extremo Sur de la calle de la Misericordia.

El Sr. Presidente invitó a todo lo Sr. concurrentes a exponer sus particulares opiniones sobre las denominaciones precisadas, y todos ellos manifestáronse conformes con las mismas, proponiendo además Don Román Almelá que, para perpetuar debidamente la memoria del sabio español Docto Ramon y Cajal y la del que fue meritorio Maestro de primeras letras de tanto burrianeños Don Mariano Selva Becerra, como homenaje a sus talentos, diera la Corporación municipal sus nombres a la calle de San Pedro Nolasco y a la Plaza del Encuentro de la Merced respectivamente, para que por este medio, interpretando el sentir de estos habitantes, se diera una gallarda muestra de su cultura. En su vista el Ayuntamiento, abundando en un todo con lo expuesto por el Concejal señor Almelá, y creyendo digno por más de un concepto el que se honre, hon-



~~Vicente Escobar Lopez~~
Vicente Escobar Lopez

Juan Mejias

Sesion extraordinaria del dia 9 de Julio de 1934

Señores concurrentes

- Presidente, D. Vicente Escobar Lopez
- Comienste de Alcalde, D. Manuel Llopis Marchancoses
- Comienste de Alcalde, D. Ernesto Fenollosa Moros
- Comienste de Alcalde, D. Vicente Such Cayo

En la Ciudad de Burriana, a nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro. Reunidos en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don

Concejales

- Vicente Lopez Agud
- Bautista Enrique Mingarro
- Bautista Rios Marchancoses
- Agustin Forner Rochera
- Bautista Hurtado Ros
- Pascual Guinot Almela
- Bernardo Sancho Gmo
- José Fenollosa Perez
- Manuel Garcia Ramos
- Pedro P. Saera Arnan
- José R. Agramunt Monserret
- Ramon Rochera Arambul
- Vicente Marti Garcia
- Pedro Fortes Montoliu
- Franisco Garcia Mingarro

Vicente Escobar Lopez los señores que componen el Ayuntamiento pleno y que figuran anotados al margen, convocados con las formalidades que expresa el ultimo parrafo del articulo 128 del Estatuto municipal y constituyendo la mayoria de la Corporacion se abrio la sesion, dandose lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

A continuacion el Sr. Presidente ordeno al infrascripto Secretario que diese lectura del articulo 363 del Estatuto municipal, y leído que fue, tras de una breve deliberacion en la que coincidieron todos los señores concurrentes, el Ayuntamiento pleno acordó por unanimidad la exaccion desde 1º del actual mes, con caracter provisional, que sea obligatoria para el mismo, de derechos y tasas, recaudentes

sobre prestación de servicios públicos municipales y sobre aprovechamientos que deban ser objeto de tales gravámenes.

Seguidamente el Ayuntamiento, previa la discusión conveniente y por unanimidad, acuerda: Primeramente. La imposición de las exacciones municipales sobre la prestación de los servicios de Pesas y Medidas, y Puertos Públicos de venta, sobre casetas, puestos e instalaciones en la feria y plaza y mesas y reladores, Matadero, Despiello, Acarreo de carnes a domicilio y pernoctación de reses en el Matadero, Inspección de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos de abasto y reconocimiento sanitario, Inspección de calderas de vapor Motores, Transformadores, Monta-cargas y otros aparatos e instalaciones análogas y de Establecimientos industriales y comerciales, Entrada de carruajes, automoviles y carros en los edificios particulares, Baldos y Kioscos, Tránsito de vacas, burras y cabras de leche, perros, órganos mecánicos y de manubrio y concesión de placas, Tránsito rodado y circulación de Bicicletas, motocicletas y automoviles, adquisición de nichos en el cementerio, Conducción de cadáveres, Aguas potables, Licencias de construcciones, Sello o timbre municipal, Apertura de establecimientos públicos, Recargo sobre el impuesto de cédulas personales, Carruajes de lujo, Casinos y Circulos de recreo, Solares sin edificar, Bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, Carnes frescas y saladas, Recargo municipal del 30 por 100 sobre el 17 por 100 al Estado sobre el consumo de gas y electricidad, Timbre en los billetes de espectáculos públicos, Inquilinatos, Recargo sobre la contribución industrial y de comercio, Veinte por ciento de la cuota del Tesoro de la Contribución Urbana, Veinte por ciento de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio y Repartimiento general.

Segundo. Que en el actual año económico de 1924 a 1925, las exacciones sobre Pesas y Medidas y Puertos Públicos se hagan efectivas por arrendamiento en pública subasta, y las exacciones en cuanto a los demás conceptos por administración municipal.



30

[Signature]

Parere después a dar cuenta de los proyectos de bases y de ordenanzas para las mencionadas exacciones y para el reparto general sobre utilidades, los cuales dicen así:

Ordenanza General

1.^o La defraudación de los arbitrios municipales, será siempre castigada con el duplo al cuadruplo del importe del arbitrio defraudado, entregándose al denunciante el cincuenta por ciento de la cantidad que sobre la señalada en las Tarifas haya satisfecho el infractor e ingresando las restantes en Areas municipales.

2.^o Quedan exceptuadas de los preceptos de la disposición anterior, las defraudaciones de los arbitrios sustitutos del suprimido impuesto de consumos, las que serán castigadas con arreglo a las Ordenanzas o bases especiales que acompañan a las Tarifas de los respectivos arbitrios sustitutos.

3.^o El Ayuntamiento autoriza a la Comisión municipal permanente para celebrar conciertos para la cobranza de aquellos arbitrios que por su naturaleza y no oponiéndose a los preceptos legales sobre la materia, crea conveniente la Comisión municipal permanente recaudar en esta forma, así como para el arriendo de aquellos otros no exceptuados por el artículo 55.^o del vigente Estatuto municipal.

4.^o Sin perjuicio de lo establecido en las respectivas Tarifas, el Ayuntamiento se reserva el derecho de alterarlas hasta el límite que permite la ley, cumpliendo las formalidades oportunas.

5.^o La inspección e investigación de todos los arbitrios e impuestos municipales, aparte de las más elevadas que corresponden al Sr. Alcalde e Interventor municipal, estará a cargo de la persona que designe la Comisión permanente, la que dependiendo de la Oficina de Intervención, denunciara por escrito cuantas ocultaciones o defraudaciones llegaran a su conocimiento y levantará las actas de reconocimiento que se hubieren menester para descubrir o evitar la ocultación o defraudación.

6.^o Dichos servicios serán remunerados, aparte de con

el 50 por ciento de las multas que se impongan debidas a su iniciativa en la forma que la Comisión municipal permanente crea más oportuna de conformidad con el Presupuesto.

7.^a Las presentes Ordenanzas y tarifa que se unen a continuación, estarán en vigor desde el día 1.^o de Julio de 1924, hasta el día 30 de Junio de 1925, y caso de prorrogarse el actual presupuesto regirán estas Ordenanzas por todo el tiempo que aquél

Arbitrio de Pesas y Medidas Ordenanzas

Art.^o 1.^o De conformidad con la disposición transitoria 16, art.^o 40 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 y real decreto de 7 de igual mes de 1891, se regula este arbitrio y se modifican las tarifas hasta la actualidad vigentes, por virtud de acuerdo del Ayuntamiento reunido en pleno.

Art.^o 2.^o A tenor de lo dispuesto en el art.^o 2.^o del antes citado Real Decreto se establece este arbitrio con el carácter de ordinario y sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, de las pesas y medidas legales para todas las ventas o transferencias que se verifiquen dentro del término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos a peso o medida, incluso el vino para cuya medida será empleada como unidad el litro.

Art.^o 3.^o De conformidad con el art.^o 4.^o del R. D. referido que regula el arbitrio, deberá este ser arrendado en pública subasta sea cual fuere el tipo de remate y ajustándose para la celebración de la misma a los preceptos del referido artículo.

Art.^o 4.^o El rematante de la subasta y por tanto arrendatario del arbitrio, vendrá obligado a continuar el arriendo y en igualdad de condiciones, si al terminarse el actual ejercicio económico hubiera de prorrogarse este por cualquier causa.

Art.^o 5.^o Los derechos de pesar y medir serán abonados por el comprador salvo pacto en contrario entre



este y el vendedor.

Artº 6º Queda prohibida la industria de pesar y medir.

Artº 7º Se exceptúan del impuesto:

a) Las transacciones de los particulares que cosechando el garrobas, alfalfas u obtenido leña de su propiedad, vendan al detall en puntos que no sean del comercio o industria o en cantidades que no excedan de una arroba; el vino queda comprendido también siendo la unidad un litro.

b) Se exceptúan las algarrobas que se embarquen en el Grao de esta Ciudad, aunque las transacciones se verifiquen fuera de establecimientos industriales.

c) Se exceptúa la naranja vendida al cálculo o contada y los géneros que necesiten la medida lineal.

d) No se comprende en este impuesto el alquiler de los instrumentos de pesar y medir para las transacciones al por menor.

Artº 8º Se entiende por ventas al por menor, las que se realizan en sitios fijos en las Plazas Mayor y de Don Jaime Bicharro y en aquellas que designe el Ayuntamiento o el Sr. Alcalde, en las que las peradas y medidas sean menores de la cuarta parte de las medidas fijadas en la tarifa.

Artº 9º Se prohíbe utilizar otros instrumentos de pesar y medir que los que faculte el Ayuntamiento al arrendatario, en su caso.

Artº 10º Las defraudaciones serán castigadas con arreglo al artº 10º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y se harán efectivas en la forma que el mismo determina.

Pesas u medidas

Capítulo 3º

Artículo 1º

Tarifa nº 1.

| Especies. | Unidades | Precio medio de la unidad | | Derechos sobre la unidad | |
|--------------------|-------------|---------------------------|-------|--------------------------|-------|
| | | Pesetas | Cents | Pesetas | Cents |
| Alfalfa seca | 12'500 Kgs. | 1 | 50 | 0 | 05 |
| Algarrobas | 12'500 " | 1 | 50 | 0 | 05 |
| Alubias | 16 litros | 5 | 00 | 0 | 10 |
| Aceite | 12 " | 15 | 00 | 0 | 20 |
| Cebada | 16 " | 1 | 50 | 0 | 05 |

| Especies. | Unidades | Precio medio de la unidad | | Derechos sobre la unidad | |
|---------------------------------|-------------|---------------------------|-------|--------------------------|-------|
| | | Pesetas | Cent. | Pesetas | Cent. |
| Carbón | 64'500 Kgs. | 6 | 00 | 0 | 25 |
| Cebolla | 12'500 " | 2 | 00 | 0 | 05 |
| Frutas secas | 12'500 " | 2 | 00 | 0 | 05 |
| Habas y habones | 16 litros | 2 | 00 | 0 | 05 |
| Higos secos | 12'500 Kgs. | 2 | 00 | 0 | 05 |
| Jabón duro y blando | 12'500 " | 8 | 00 | 0 | 20 |
| Lana | 12'500 " | 10 | 00 | 0 | 20 |
| Leña | 51'500 " | 1 | 00 | 0 | 05 |
| Maíz | 16 litros | 2 | 00 | 0 | 05 |
| Naranja | 12'500 Kgs. | 1 | 00 | 0 | 05 |
| Patatas | 12'500 " | 2 | 00 | 0 | 05 |
| Paja | 12'500 " | 0 | 75 | 0 | 05 |
| Trigo | 16 litros | 4 | 00 | 0 | 10 |
| Vino | 16 " | 2 | 00 | 0 | 10 |
| Verdes de 65 ó más Kgs. | Uno | - | - | 1 | 00 |
| " menores de 65 Kgs. | Uno | - | - | 1 | 50 |

Puestos Públicos

| <u>Capítulo</u> | <u>Ordenanzas</u> | <u>Artículo</u> |
|-----------------|-------------------|-----------------|
|-----------------|-------------------|-----------------|

Art^o 1^o De conformidad con el art^o 374 letra p) del Estatuto municipal vigente, R. O. de 22 de Diciembre de 1880 y demás vigentes, se establece este arbitrio haciendo la obligación de contribuir por el hecho de vender en la vía pública, sea en puesto fijo, sea transitando por la misma y parándose cada vez que se hace una venta o transacción, con arreglo a las tarifas que se acompañan.

Art^o 2^o Este arbitrio se arrendará por medio de subasta y de conformidad con los preceptos legales establecidos para esta forma de contratación pública.

Art^o 3^o Se exceptúan de los preceptos de esta tarifa los concurrentes a la feria de San Blas, la cual se entenderá que comprende los días que el Ayuntamiento señale y los que por la prórroga se conceda y el trayecto destinado, el que existe desde la Ermita de

| | Puntas | Cent |
|--|--------|------|
| Por cada cabeza de ganado de cerda que se sigue a la venta en la via pública para la matanza | 0 | 20 |
| Por id id para cerda | 0 | 10 |
| Por cada мера de carne fresca o salada que se coloque en el mercado o en la via pública | 0 | 50 |
| Por cada cesto o bulto de huevos | 0 | 25 |
| Si el numero no excede de 36 unidades | 0 | 25 |
| Por cada мера de pescado salado, atún o sardina | 0 | 50 |
| Por cada carco de la misma clase suelto o separado | 0 | 25 |
| Por cada мера para la venta de queso | 0 | 25 |
| Por cada metro lineal para la venta de albedo, quin- calle, tejidos y otros análogos | 0 | 25 |
| Por cada parada de ferreteria, alpargatas de cañamo u otros objetos elaborados de la misma especie | 0 | 50 |
| Por id id de herramientas para la labranza | 0 | 20 |
| Por id id de cristal, loza y cacharrería hasta seis metros cuadrados | 1 | 00 |
| Por cada metro que exceda | 0 | 25 |
| Por cada banasto, cesta expuesta de hortalí- zas, legumbres y frutas secas no importadas | 0 | 10 |
| Cuando el fruto estuviera embalado y se estien- da en el suelo, por cada metro lineal o fraccion | 0 | 25 |
| Por cada serón, banasto o cesta de arroz, garbanos | 0 | 25 |
| Id id id de legumbres | 0 | 10 |
| Id id id id sin embalar | 0 | 10 |
| Cuando los artículos de venta estén embalados o sueltos en el suelo y ademas se utilice una o mas mesas colocadas encima de ellos, se pagará por la mayor extensión ocupada, ya por los efectos del suelo ya por los de las mesas, por cada metro lineal | 0 | 15 |
| Por cada parada de saleria, azucar y tripa en salazón | 1 | 00 |
| Por cada puesto de alfalfa o forraje | 0 | 25 |
| Por cada carro que venda chocolate, vino o aceite pagará diariamente | 1 | 00 |
| Por cada carro que se dedique a la venta de | | |



Luz

| | 33 |
|---|-----------|
| | Pts. Cts. |
| domicilio de alfalfa o similitares pagará diariamente..... | 0 50 |
| Los carros de carbón que lo distribuyan a domicilio por seras..... | 1 00 |
| Los carros que se dediquen a la venta de garrobas o leña..... | 1 00 |
| Por cada carro de broza u otra especie susceptible de ser pesada o contada..... | 0 50 |
| Los puestos y paradas para la venta de artículos y especies no comprendidos en esta tarifa, de las Plazas Mayor y de Don Jaime Chicharro, pagarán diariamente por metro lineal..... | 0 15 |
| En cualquier otro punto de la vía pública incluso el Gas..... | 0 10 |
| Por cada banasto, parada o puesto de pan..... | 0 10 |
| A los prestidigitadores y aquellos otros que vendan sus mercancías desde un carruaje..... | 2 00 |
| Si es con carruaje y con meras de menos de un metro 50 centímetros..... | 1 20 |
| Si excede de esta medida hasta 2.50 metros..... | 1 50 |
| Los que se dediquen a vender comestibles a mano..... | 0 10 |
| Los vendedores de pescado fresco por cada cesto, bulto o panera que no sea de langostinos o salmonetes..... | 0 10 |
| Si fueran de esta clase..... | 0 25 |
| Los vendedores en ambulancias no comprendidos en esta tarifa de cualquier género o artículo que sea, excepto los de cacahuet, altramuzes, habas, guijas y hierbas medicinales..... | 0 25 |

Festividades y Romerías etc.

En las festividades llamadas romerías, "porrats" entendiéndose por tales los que tienen lugar en las avenidas de los Ermitorios del Ecce-Homo, Sagrada Familia y Santa Bárbara, se cobrará por una sola vez:

- 1º Por cada mesa para la venta de dulces y turrones..... 1 00
- 2º Si se utiliza más de un peso..... 1 50
- 3º Por cada parada o puesto de artículos de comer y

| | Sta. | Per. |
|---|------|------|
| otros análogos | 0 | 50 |
| 4° Por cada parada o puesto de pasteles, licorres, rosquillas y aguardiente | 1 | 00 |
| 5° Por id id id de vinos | 1 | 00 |

Capitulo

Articulo

Arbitrio sobre casetas, puestos e instalaciones en la feria y playa y mesas y veladores

Art° 1° Con arreglo al art° 374 letra p) del vigente Estatuto municipal se establece el arbitrio que sirve de epigrafe a estas Ordenanzas, naciendo la obligacion de contribuir desde el momento en que se utilice la via publica o terrenos del comun para alguna de las referidas instalaciones.

Art° 2° Sera condicion indispensable para la autorizacion de dichas instalaciones solicitarlo del Ayuntamiento el que podra autorizar y proponer conciertos con los particulares sobre uno o todos los conceptos del arbitrio expresados en la tarifa.

Art° 3° Estos arbitrios se cobrarán por una sola vez y anualmente.

Art° 4° Caso de arrendarse la instalacion de casetas en la feria, el rematante se encargara de proporcionar estas asi como cobrarlas en el lugar que previamente se le señale por la Comision de feria.

Art° 5° Si la feria se proroga por acuerdo de la Comision municipal permanente, el rematante vendra obligado a satisfacer una cantidad proporcional al precio del remate por los dias prorogados.

Tarifa mun.

Capitulo

Articulo

Casetas, Puestos e instalaciones en la feria

| | |
|---|------|
| Por cada metro lineal que ocupen las paradas, con excepcion de las siguientes | 6'25 |
| Las situadas entre el Calvario y el Camitorio por metro lineal | 5'25 |
| Por cada puesto ambulante que se ocupe | 4'25 |



34

| | |
|--|------------|
| Por cada rueda de caballos o barraciones de espaldas... | 20'00 pta. |
| Por cada cabeza de ganado de cerdo, caballar, mulero, o asnal llegando a diez... | 0'10 " |
| Por las fracciones que resulten, cada una... | 0'05 " |
| Por cada cabeza de ganado lanar y cabrio llegando a diez... | 0'05 " |
| Por cada fracción que exceda... | 0'02 " |
| <u>Mesas, veladores, casetas en la playa y tiros de pichón</u> | |
| Por cada merito o equivalente que de cafés, carinos, kioscos y demás análogos se coloque en la vía pública se pagará al año... | 5'00 pta. |
| Por cada caseta, barraca para baños que se instale en la playa para uno particular, pagará... | 5'00 " |
| Por cada barraca de alquiler para baños, de paja... | 20'00 " |
| Por id id id de madera... | 25'00 " |
| Por cada barraca - merendero... | 25'00 " |
| Por cada local destinado a tiro de pichón, gallinero etc. etc, con rifles... | 40'00 " |

Matadero

Capitulo

Articulo

Ordenanzas

Artº 1º Haciendo uso de la autorización del artº 368, letra n) del Estatuto municipal vigente, se establece el arbitrio de Matadero, degüello, Cuarros de carnes a domicilio y pernoctación de reses en el matadero.

Artº 2º Dicho arbitrio se establece con caracter obligatorio.

Artº 3º La exacción del mismo se verificara diariamente por ingreso directo en la Oficina correspondiente del Ayuntamiento; y caso de arrendarse, en la forma y tiempo que se fijen en las condiciones de la subasta.

Artº 4º La comprobación del sacrificio fraudulento de una res llevara consigo como sanción, sin perjuicio de la responsabilidad marcada en los articulos

356, 593, 595, 596 del Código Penal, por sacrificio de reses en malas condiciones, la imposición del máximo de multa autorizada por el Estatuto municipal.

Tarifa num.

Por cada res que se sacrifique en el Matadero se satisfará lo siguiente:

| | |
|---|----------|
| Por cada vaca, toro o ternero | 8'00 pta |
| Por cada cerdo | 5'00 " |
| Por cada carnero | 2'25 " |
| Por cada oveja, cabra o macho cabrío | 2'00 " |
| Por cada cordero lechal o cabrito hasta 7 Kilógramos de peso | 0'50 " |
| Por cada cordero lechal o cabrito que pese de 7 a 10 Kilógramos | 1'25 " |

Dejiello

Por derechos de dejiello se satisfará:

| | |
|---|--------|
| Por cada res vacuna | 1'00 " |
| Por id id de cerda | 0'50 " |
| Por id id carneros, ovejas y cabras | 0'30 " |
| Por id id corderos y cabritos | 0'15 " |

Transporte a domicilio de reses sacrificadas

Las reses sacrificadas que se transporten a domicilio pagarán por cada Kilógramo 0'02 pta

Pernoctación

Las reses que pernocten en el Matadero pagarán:

| | |
|------------------------------------|--------|
| Por cada res vacuna | 0'75 " |
| Por id id de cerda | 0'40 " |
| Por id id cabrío o lanar | 0'20 " |

Capítulo

Artículo

Inspección de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos de abasto, reconocimientos sanitarios

Ordenanzas

Art^o 1^o Se establece el arbitrio del epígrafe de estas ordenanzas de conformidad con el art^o 368 letra i) del Estatuto municipal y con el carácter de obligatorio.

Art^o 2^o Dicho servicio se llevará a efecto por medio del Sr. Veterinario o Veterinarios de los que presten



35

servicios en el Ayuntamiento, a los establos por lo que respecta a las vacas, burras y cabras de leche y al Metadero despues de realizado el sacrificio y antes del reparto de las reses a domicilio. Por lo que respecta a las carnes frescas y saladas que se presenten en la oficina recaudatoria del arbitrio, no se pondran a disposicion del que las manifieste para el aduado, sin que sean reconocidas por el Sr Inspector y selladas oportunamente.

Artº 3º Hasta tanto se apruebe por el Ayuntamiento el Reglamento de funcionarios facultativos de la Corporacion, dicho servicio a cargo de los Veterinarios municipales se verificara de conformidad con las ordenes que aquellos reciban del Sr Alcalde.

Artº 4º Se comprenden en este arbitrio y por tanto en las tarifas, tanto las carnes frescas como las saladas.

Artº 5º El impuesto se cobrara por trimestres anticipados.

Artº 6º Para su percepcion se formara un padrón anual.

Artº 7º Las altas y bajas durante el año producirán sus efectos prorrateables por meses enteros.

Artº 8º Las defraudaciones se castigarán con el duplo del arbitrio como minimum.

Artº 9º Las reses enfermas, además de devengar el importe entero, serán objeto de la vigilancia de la autoridad a costa del dueño quien con el Inspector del ramo serán responsables de las sanciones oportunas establecidas en el orden administrativo, criminal.

Artº 10º Toda sofisticación, mixtificaci6n o adulteraci6n de substancia alimenticia llevara aparejada con la recogida de la licencia para expendirla, el pare del tanto de culpa al Tribunal ordinario.

Artº 11º A este arbitrio quedaran sujetas todas las reses existentes en los establos, produzcan o no leche.

Artº 12º La leche vendida a domicilio sin ser ordenada a presencia del consumidor, sera anómima

reconocida por el facultativo municipal correspondiente.

Artº 13º Los derechos de tarifa de inspección de carnes y pescado serán ingresados diariamente en la Oficina del arbitrio de carnes, fenas y saladas mediante el oportuno recibo.

Tarifa num.

Por la inspección veterinaria en los establos de las vacas, burras y cabras destinadas a la producción de leche se pagará

| | |
|--------------------------|-----------|
| Por cada vaca | 15'00 pta |
| Por cada burra | 10'00 " |
| Por cada cabra | 3'00 " |

Inspección y examen de carnes

Por cada kilogramo de carne de ternera, vaca, novillo, cerdo, cabra o macho cabrío, cernero, cordero, oveja o cerdo se pagará 0'05 pta

Inspección de pescados

Por cada bulto o cesta de los que contengan raya, boga, pulpo, marullos, cabos, gibia o sardina 0'10 pta

Por cada bulto o cesta que contenga pescado que no sea los antedichos, langostinos o salmónete 0'50 pta

Por cada bulto o cesta que contenga langostinos o salmónete 1'00 pta

Inspección de leche

Por cada litro de leche que se venda sin ser ordenada a presencia del consumidor se pagará 0'05 pta

Capítulo

Artículo

Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales

Ordenanza y tarifa

Art. 1º Este arbitrio del art. 368, letra i) del



~~El~~ ~~Reglamento~~ ~~de~~ ~~Instalación~~ ~~y~~ ~~Funcionamiento~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~motores~~

El estatuto municipal se impone abarcando dos aspectos: la instalación de los objetos grabados y el funcionamiento de los mismos, así como respecto a los establecimientos industriales y comerciales por la impresión de los mismos.

Art. 2.º Dicha impresión se llevará a efecto por el facultativo municipal en la actualidad Señor Arquitecto, que tendrá por misión procurar la observancia de las leyes denunciando toda transgresión en cuanto a la instalación y funcionamiento de los mismos, de conformidad, hasta que se dicte el Reglamento oportuno, con las ordenes del Sr. Alcalde.

Art. 3.º Anualmente se formarán los oportunos padrones de máquinas, de vapor, motores y similares, así como de los establecimientos industriales y comerciales dentro del segundo trimestre del año económico.

Art. 4.º El arbitrio se satisfará en una sola vez dentro del tercer trimestre del año económico con arreglo a lo siguiente:

| | Calle | | |
|--|------------|----------|----------|
| | 1.ª Ptas | 2.ª Ptas | 3.ª Ptas |
| <u>Carifa</u> | | | |
| <u>Instalación</u> | | | |
| Por cada licencia de instalación de un motor o electromotor de un H.P. de fuerza - - - - - | 20 | 15 | 10 |
| Por cada H.P. más - - - - - | 10 | 8 | 5 |
| <u>Funcionamiento</u> | | | |
| Por cada motor hasta de tres caballos u equivalentes, al año, - - - - - | 5.00 Ptas. | | |
| Por cada caballo que exceda de 3 hasta 10 - - - - - | 1.50 Ptas. | | |
| Por cada caballo que exceda de 10 - - - - - | 0.50 Ptas. | | |
| <u>Inspección de establecimientos</u> | | | |
| Se abonará por cada establecimiento industrial o comercial, sin excepción de ningún | | | |

quiere el 10 por mil de la cantidad que satisfagan por contribuciones industrial y de comercio, patentes, o utilidades.

Art. 5.º La defraudación consistente en solicitar la instalación o dar de ésta el estatus de cumplimiento, se castigará con el doble de la multa defraudada.

Art. 6.º Tanto las cuotas impuestas como las defraudadas y no satisfechas, serán exigidas por la vía de apremio.

Capítulo

Artículo

Entrada de carruajes, automóviles y carros en los edificios particulares

Ordenanzas y tarifa

Art. 1.º De conformidad con el art. 374 apartado j) del Estatuto municipal, se crea por razón de la depreciación y desgaste en aceras y pavimento, el arbitrio que se reglamenta en estas Ordenanzas.

Art. 2.º La obligación de contribuir nace por la posesión de alguno de dichos vehículos, cualquiera que sea su clase y fuerza motora en los automóviles, y jumento y caballería para su arrastre, en los demás.

Art. 3.º Para la creación del arbitrio se formará anualmente un padrón en el primer trimestre del año económico en el que se comprenderán todos los referidos vehículos.

Art. 4.º Dicho arbitrio se pagará anualmente en una sola vez y al satisfacerse el correspondiente trámite radado, pero por medio de recibos diferentes.

Art. 5.º La defraudación de este arbitrio será castigada con la multa que autorice el Estatuto municipal.

Art. 6.º Cuando un vecino contribuyente



37

Tenga varios carruajes o carros y muros
caballerías, pagará según el número de es-
tas, pero si las unidades del arbitrio fue-
ran distintas se aplicará la tarifa de las
que tengan señalada mayor tributación

Tarifa umum.

| | |
|--|------------|
| Por cada automóvil | 5'00 Ptas. |
| Por cada carruaje de cuatro ruedas | 3'00 Ptas. |
| Por id. id. de dos ruedas | 2'00 Ptas. |
| Por cada carro | 1'00 Ptas. |

Capítulo 3.º Artículo 4.º

Toldos y kioscos Ordenanzas

Art.º 1.º Se establecen estos arbitrios, de con-
formidad con el art.º 374 letras i y ii) respec-
tivamente del Estatuto municipal vigente, siendo
objeto de los mismos todos los toldos, cortinas o
marquesinas voladizos sobre la vía pública
o que sobresalgan de la línea de fachada, y
los kioscos actualmente autorizados por el Ayun-
tamiento y que se detallan en la tarifa

Art.º 2.º A las nuevas instalaciones de kios-
cos que se soliciten, se les señalará por el Ayun-
tamiento la cantidad que hayan de satisfacer a-
nualmente.

Art.º 3.º Todos los años se formará el pa-
dron de kioscos, toldos etc durante el primer tri-
mestre del ejercicio económico.

Art.º 4.º El pago se realizará mediante re-
cibo en el primer mes del segundo trimestre del
ejercicio económico y en una sola vez, con arre-
glo a la siguiente:

Tarifa

Todos los toldos, cortinas, marquesinas y de-
mas voladizos pagaran anualmente cada uno 5'00 Ptas

Los kioscos actualmente existentes pagaran:

El de refrescos de la plaza de S. Jaime Eritaña

no, anualmente 365'00 Ptas

El de venta de periódicos de la
misma plaza, anualmente 91'25 Ptas.

El de referencias de la Plaza del Car-
denal Bullrich, anualmente 91'25 Ptas.

Art. 5.º Los descubiertos se harán efectivos
por la vía de apremio con arreglo a la
Instrucción de Recaudación y Apremio de
29 de Abril de 1900.

Capítulo

Artículo

Licencias para tránsito de vacas, bur-
ras y cabras de leche, cerros, órganos
mecánicos y de manubrio y concesión
de placas

Ordenanzas

Art. 1.º Con arreglo al Estatuto munici-
pal vigente art. 374 letra v) y artícu-
lo 368 letra b), se establecen los arbitrios del
encabezamiento de estas Ordenanzas en concep-
to de licencia por tránsito por las vías munici-
pales de los indicadores animales domés-
ticos y de órganos mecánicos y de manubrio.

Art. 2.º Para las vacas, burras, cabras y pe-
ros, el arbitrio será anual y se pagará de
una sola vez.

Art. 3.º Los órganos mecánicos y de ma-
nubrio necesitarán para su circulación ajustarse
se a las reglas que dicté la Alcaldía, y satis-
farian el impuesto diariamente.

Art. 4.º Aún por la circulación, estarán
afectos también al pago del arbitrio los ór-
ganos mecánicos de los Cinematógrafos y
demás espectáculos, que lo harán por se-
manas anticipadas.

Art. 5.º Se formará anualmente un Registro
de vacas, burras y cabras de leche, en el que
se inscribirán las que bajan de circular por



38

la vía pública, pagando en el momento de la inscripción la cuota señalada y el importe de la placa acreditativa.

Art.º 6.º Este arbitrio es compatible y diferente del de Inspección veterinaria

Art.º 7.º Por los perros, además de la cantidad de tarifa, se satisfará el distintivo acreditativo del pago del arbitrio

Art.º 8.º Para los efectos de la tarifa, se entenderán perros de lujo, los de caza y aquellos de alzada superior al límite fijado a juicio del Sr. Inspector jefe veterinario.

Art.º 9.º El dueño, encargado o inquilino de la casa en que se albergue el animal, tendrá la obligación de inscribirlo anualmente en el Registro especial abierto en las Oficinas del Ayuntamiento y de cumplir las demás disposiciones contenidas en el art.º 4.º de las Ordenanzas municipales.

Art.º 10.º El arbitrio sobre circulación de perros será anual y su cuota incoercible, sea cual fuere la fecha de la inscripción o de la tenencia.

Art.º 11.º Sea defraudación, entendiéndose por tal el circular sin el correspondiente distintivo de autorización, será penada con el máximo de multa autorizada en el art.º 194 del Estatuto municipal

Tarifa num.

Vacas, burras y cabras de leche

| | |
|------------------------------------|-------------|
| Por cada vaca se pagará anualmente | 10'00 Ptas. |
| " " burra " " " " " " | 5'00 " " |
| " " cabra " " " " " " | 2'00 " " |

Perros

Por cada perro considerado de lujo a tenor de las Ordenanzas se pagará anualmente 5'00 " "

Craños mecánicos y de manubrio

Los que circulen por la vía pública pagarán

diariamente 0'45 Ptas

Los de Cuencuatiógrafos y demás en-
preñados, por semanas anticipadas
a razón diariamente de 2'00 Ptas

Placas

Acreditativas de las licencias de circulación
para vacas, anualmente 1'00 Ptas

Id. id. id. para burras 1'00 "

Id. id. id. para cabras 0'50 "

Id. id. id. para perros 0'50 "

Id. id. id. para bicicletas 1'00 "

Id. id. id. para motocicletas 1'00 "

Id. id. id. para automóviles 2'00 "

Id. id. id. para camiones y carros 2'00 "

Capítulo

Artículo

Tránsito rodado y circulación de bici-
cletas, motocicletas y automóviles

Ordenanzas

Art. 1.º Por virtud del art. 374 letra ^f
se establece este arbitrio por razón del rodaje
por las vías municipales, de toda clase de vehi-
culos sin excepciones, incluso los forasteros, enten-
diéndose por tales los automóviles y camiones
matriculados en otras poblaciones y los carros
que no lleven la tablilla con el número corres-
pondiente del Registro de este Ayuntamiento.

Art. 2.º La obligación de contribuir nace pa-
ra los vehículos de la localidad desde el mo-
mento de su inscripción obligatoria en el Re-
gistro, y la de los forasteros por el hecho de
entrada en la población.

Los primeros satisfarán el arbitrio anual-
mente y de una sola vez en virtud de recibo
expedido por el Recaudador; los segundos, por
medio de talón que los facilitará un agente de
la autoridad y por días de estancia en la Ciudad.

Art. 3.º Los carros de forasteros que transiten



39

por la población con carga de mercancías u otras mercancías, podrán optar entre el arbitrio diario señalado en tarifa o solicitar licencia abonando diez pesetas y valederas solamente por el tiempo que reste del ejercicio económico en que sea esta. A tal objeto se abrirá en el Registro correspondiente un expediente anual.

Art. 4.º Estas licencias serán tabluarias y se hará constar en ellas y en la matriz los datos del expediente.

Art. 5.º No obstante las disposiciones de los tres artículos primeros referentes a la sujeción al arbitrio de los vehículos foráneos, queda facultada la Comisión municipal permanente para aceptar de la inscripción, a todos aquellos vehículos que no permanezcan en la Ciudad más de dos meses.

Art. 6.º El Registro de vehículos se formará anualmente dentro del primer trimestre del ejercicio económico y las placas o tablillas llevarán el número que tengan aquellos en el Registro.

Art. 7.º Las cuotas se satisfarán en el mes siguiente de terminado el Registro y las nuevas altas en el momento de la inscripción.

Art. 8.º Se considerarán defraudadores del arbitrio los propietarios de vehículos que incurran con ellos después de terminado el mes mes del ejercicio económico sin la correspondiente tablilla y pagarán en concepto de multa el doble de la cuota que les correspondía.

Art. 9.º Los anteriores artículos son aplicables en lo susceptible, a los automóviles, biciletas y motocicletas, con la advertencia de que el Registro será distinto para cada uno de los conceptos y que se aceptarán de pago las biciletas y motocicletas foráneas.

Tarifa rúm

| | |
|--|------------|
| Los omnibuses y diligencias del servicio público ordinario pagarán anualmente por unidad | 60'00 Ptas |
| Los automóviles destinados a alquiler, por unidad y anualmente | 40'00 |
| Los carruajes de alquiler por unidad y anualmente | 30'00 |
| Los carros que se dediquen al transporte de mercancías o domicilio incluso los de cajas de varanayas, los de dos caballerías | 15'00 |
| Los de una caballería | 10'00 |
| Todos los demás carros | 5'00 |
| Los camioneros y camionetas que se dediquen al transporte de varanayas y mercancías pagarán al año:... | |
| Hasta dos toneladas | 40'00 |
| De más de dos a cinco | 60'00 |
| De más de cinco | 80'00 |
| Los carruajes con ruedas pagarán al año: | |
| Los de cuatro ruedas | 20'00 |
| Los de dos ruedas | 10'00 |
| Los automóviles particulares pagarán al año cada uno | 40'00 |
| Las motocicletas, cada una anualmente ... | 25'00 |
| Por cada bicicleta se pagará anualmente ... | 10'00 |
| Los dueños de velódromos y talleres de bicicletas pagarán por año y máquina | 7'00 |
| Los automóviles de lujo de otras poblaciones que accidentalmente estén en la Ciudad pagarán por día | 2'00 |
| Los carruajes de lujo id. id. id. | 1'00 |
| Los camioneros forasteros que transporten con mercancías pagarán diariamente .. | 2'00 |
| Los carros de otras poblaciones que circulen | |



con carga de ~~carrija~~ ~~de~~ ~~mercancías~~ ⁴⁰
pagaran por dias:

Los de dos caballerías 0'50 Ptas

Los de una caballería 0'30 ..

Constitulo Articulo

Cementerios

Ordenanzas

Art. 1.º De conformidad con el art. 868, letra v), se establece el arbitrio por la adquisición de nichos en el Cementerio.

Art. 2.º Para su adquisición será indispensable la presentación de una nota suscrita por el Oficial encargado del Regimiento y en la que conste el nombre adquirente, el del difunto y la calle, fila y número del nicho; presentándose esta nota en Intervención municipal a los efectos oportunos de ingreso.

Art. 3.º Los nichos cuando se desocupen por traslado de los restos, revertirán al Ayuntamiento en la forma prevenida en el art. 21 del Reglamento del Cementerio Católico y Civil de esta Ciudad aprobado en 28 de Septiembre de 1915.

Art. 4.º Las renovaciones temporales de nichos se harán cada seis años y se cobrará por las mismas la mitad de la tarifa.

Art. 5.º De conformidad con el Reglamento del Cementerio Católico y Civil de esta Ciudad redactado y acoplado a los preceptos legales vigentes, los cadáveres de fallecidos a consecuencia de enfermedad contagiosa, no podrán ser exhumados hasta pasado diez años del sepelio.

Tarifa sum.

Nichos de preferencia modernos detrás de la Capilla, según fila que ocupen, pagaran cada uno:

De fila primera y cuarta --- 250'00 Ptas
 De fila segunda --- 312'50 "
 De fila tercera --- 281'25 "
 De fila quinta --- 156'25 "
 Nichos ordinarios en el mismo punto pagaran
 segun la fila que ocupen:

De fila primera y cuarta --- 125'00 Ptas
 De fila segunda --- 187'50 "
 De fila tercera --- 168'75 "
 De fila quinta --- 93'75 "

Nichos caducados e incautados por el Ayuntamiento, angulos derecha e izquierda, se pagara por cada uno:

Preferencia de fila primera --- 100'00 Ptas
 Id. de fila segunda y cuarta -- 250'00 "
 Id. de fila tercera --- 312'50 "
 Id. de fila quinta --- 156'25 "
 Id. de fila sexta --- 125'00 "
 Id. de fila septima --- 100'00 "

Ordinarios de fila primera y septima --- 50'00 "
 Id. de fila segunda y cuarta --- 125'00 "
 Id. de fila tercera --- 187'50 "
 Id. de fila quinta --- 93'75 "
 Id. de fila sexta --- 45'00 "

Capitulo Articulo
Conduccion de cadaveres al Cementerio.
Ordenanza

Art. 1.º Establiese por primera vez este arbitrio, autorizado por el art.º 368, letra 1) del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1920.

Art. 2.º Se funda la impresion en el reunion que por medio de los empleados del Municipio presta este con la conduccion de cadaveres al Cementerio y su enterramiento o colocacion en los nichos.

Art. 3.º Este arbitrio sera satisfecho por ingreso directo en la Depositeria municipal



41

~~_____~~
López

y en una sola vez, al tiempo de pagar se el importe de los inieptos que se adquirieran, y cuando no se adquirieran inieptos dentro de los quince días de transcurrido el sepelio.

Art. 4.º Los comisionados para hacer efectivo este ingreso en la Depositaria municipal, presentarán en la misma una nota suscrita por el Sacristán de la Parroquia, en la que conste la clase de entierro canónico que se tenga que verificar.

Art. 5.º La conducción de cadáveres por personal ajeno a este servicio fúnebre municipal, no exime del pago del arbitrio.

Art. 6.º Se exceptúan del pago de este impuesto:

(a) Los entierros que tengan derecho a estos honores.

(b) Los de los fallecidos en el Hospital municipal, reconocidos como pobres de solemnidad.

(c) Los que figurando en la lista de pobres y previa solicitud, obtengan la exención por el voto unánime de la Comisión municipal permanente.

Art. 7.º Se considerarán defraudadores del arbitrio: a) Los herederos del fallecido que no ingresen la cantidad señalada en tarifa en los plazos que se señalan en el art. 3.º b) Los que por cualquier causa contribuyan directa o indirectamente a que se satisfaga menor cantidad de la fijada.

Art. 8.º Los defraudadores del apartado a) serán castigados además de con el pago de los derechos de tarifa, con una multa del doble de dichos derechos. Los del apartado b) con la multa de cincuenta pesetas que autoriza el Estatuto municipal.

Art. 9.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la presente ordenanza y su tarifa correspondiente en el

caso de inaugurarse durante el actual ejercicio el proyectado nuevo Cementerio

Tarifa num.

Por la conducción de cadáveres, el Cementerio se pagará con arreglo a las siguientes categorías:

| | |
|---------------|---|
| Para adultos | Categoría 1. ^a (Entero general) --- 100 00 |
| | Id. 2. ^a (Asistencia) --- 50 00 |
| | Id. 3. ^a (Pontifical) --- 15 00 |
| | Id. 4. ^a (Comun) --- 5 00 |
| Para párvulos | Id. 1. ^a (Entero general) --- 25 00 |
| | Id. 2. ^a (Asistencia) --- 12 00 |
| | Id. 3. ^a (Pontifical) --- 5 00 |
| | Id. 4. ^a (Comun) --- 2 00 |

Capítulo

Artículo

Agua potable

Ordenanza

Art. 1.º La instalación de estas aguas a domicilio, se verificará previo contrato formalizado por medio de póliza extendida por duplicado y suscrita por el propietario del inmueble y el Alcalde.

Art. 2.º Los abonos se harán por término de un año y se entenderán necesariamente renovados por un tiempo igual al convenido, si una de las partes contratantes no avisa el cese a la otra antes de la terminación del contrato.

Art. 3.º Verificado este el abonado procederá a la colocación de un conducto accesorio, desde la cañería general al inmueble en que haya de hacerse la instalación.

Art. 4.º La perforación y soldadura de la cañería general para la comunicación del agua con el tubo de la instalación, las practica precisamente el perito que para dicho efecto tiene nombrado el Ayuntamiento, el cual



~~co~~ cobrara del abonado por dicha operacion, una peseta. 42

Art.º 5.º Las instalaciones serian viadas por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta que los materiales, depositos, valvulas de retencion etc., habrian de ser de buenas condiciones.

Art.º 6.º Los grifos de aforo serian precisamente del modelo que tiene el Ayuntamiento a disposicion de los abonados.

Art.º 7.º La instalacion sera de chorro continuo por aforo y deposito y consistira en un simple tubo de hierro o plomo que desaguará en un deposito con valvula de retencion y rendira en veinticuatro horas la cantidad de agua estipulada en la politica.

Art.º 8.º Los abonados obtendran el agua en su domicilio mediante el canon que se fijara en la Tarifa de los presupuestos municipales de cada año, establecida por el numero de litros contratados cada veinticuatro horas.

Art.º 9.º El importe de la anualidad se pagara en los dos meses primeros de cada año en el domicilio del Sr. Recaudador.

Art.º 10.º Los empleados del Ayuntamiento inspeccionaran las instalaciones y aforos en las horas oportunas de todo dia laborable, sin que se les pueda negar la entrada en el edificio.

Art.º 11.º Los desperfectos en los conductos, accesorios, cañenas, grifos, depositos y demas efectos, queda el abonado obligado a arregilarlos de su cuenta, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento, pues de lo contrario, se le cerrara el paso del agua sin que por ello deje de pagar la anualidad.

Art.º 12.º Los grifos de aforo quedarian sellados; si al verificar la inspeccion se hallaren rotos dichos precintos o sellos, y los aparatos no regularan el paso del agua en la cantidad y for-

una contratada, el abogado satisfará la multa de veinticinco pesetas.

Art.º 13.º Queda prohibido el dar ni vender agua sin autorización escrita del Ayuntamiento incurrindo los contraventores en una multa de 5 a 25 pesetas.

Art.º 14.º El Ayuntamiento no responde de los daños y perjuicios que puedan ocasionar a Tercero, o a los interesados por culpa de esto o por actos de su exclusiva competencia.

Art.º 15.º Toda infracción de este convenio por parte del abogado, da derecho al Ayuntamiento para arrebatarle el franquicio del agua y rescindir el contrato con el suscriptor, sin perjuicio de reclamarle los daños que procedan.

Art.º 16.º Los abogados y el Ayuntamiento, para el cumplimiento de estas obligaciones, se someten a los tribunales de esta Ciudad, renunciando a los de su domicilio o los que en lo sucesivo pudieran ganar.

Art.º 17.º Si faltare el agua en cantidad y calidad, por fuerza mayor en casos imprevistos no imputables al Ayuntamiento, este no asume responsabilidad alguna.

Art.º 18.º El Ayuntamiento si las necesidades lo exigen o aconsejan se reserva la facultad de limitar a los abonados la cantidad de agua que disfrutaban a 200 litros diarios como maximum, a los cuales se reintegrará, en este caso, de la cantidad que hubiere satisfecho de más, con arreglo al número de litros que antes utilizaban y en lo sucesivo se suscriban u obtengan.

Art.º 19.º Las nuevas instalaciones que se hagan dentro de cada año se liquidarán



43

desde la fecha en que las apruebe el Ayun-
tamiento hasta el fin del mismo año, verificán-
dose el pago de su importe dentro del mes si-
guiente al de su aprobación.

Art.º 2.º La cantidad máxima de su-
ministro de agua que podrá contratarse por
cada instalación, será la de quinientos litros
diarios.

Tarifa sum.

Por la percepción del canon por suministro
de aguas potables a los particulares paga-
ran:

| | |
|---------------------------------|-------------|
| Por 100. litros diarios, al año | 20'00 Ptas. |
| Por 150 " " " " | 28'50 " |
| " 200 " " " " | 36'75 " |
| " 250 " " " " | 45'00 " |
| " 300 " " " " | 53'25 " |
| " 350 " " " " | 61'50 " |
| " 400 " " " " | 69'75 " |
| " 450 " " " " | 76'00 " |
| " 500 " " " " | 86'25 " |

Capitulo

Articulo

Licencias de construcciones

Ordenanza y tarifa

Art.º 1.º Según establece el
artículo 368 letra g) del Estatuto
lo municipal se establece este
litro en concepto de derechos
de autorización de las construc-
ciones o modificaciones que se rea-
licen en aquéllas y que se detallan
y tarifican en los artículos siguientes.

Calles

| | 1.ª | 2.ª | 3.ª |
|---|-------|-------|-------|
| | Ptas. | Ptas. | Ptas. |
| <u>Obras de nueva planta</u> | | | |
| <u>Arbitrio de superficie</u> | | | |
| Art.º 2.º Para construir de nueva planta un edificio se abarará por metro cuadrado de su área solar y de la superficie de cada uno de sus pisos altos | 0'45 | 0'30 | 0'15 |

Se considerará como superficie de un piso alto, la correspondiente a la parte utilizable del piso, esté o no cubierto, incluyendo el espacio ocupado por las paredes y descontando el hueco de los patios y los voladeros sobre las fachadas.

Calles

| 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| Ptas | Ptas | Ptas |

Se considerará como piso la parte superior al último suelo del edificio siempre que este suelo sea resistente y la altura entre él y la cubierta del edificio exceda de un metro.

Los arbitrios de superficie serán dobles para los edificios de solo piso bajo cuya parte cubierta tenga más de seis metros de altura no llegar a diez, triples para los de diez a catorce metros de altura y cuádruples para los de catorce en adelante.

Estarán sujetas a este arbitrio todas las construcciones que se hagan en el término municipal aun dentro de patios y terrenos cerrados y se aplicará la 3.^a columna a las que estén fuera de la población y de toda vía pública no clasificada.

Cerramientos

Art. 3.º Para la construcción de cercados y cercos de fábrica se pagará por metro lineal por cerramiento.

500 200 100

Art. 4.º Por cerramientos de terrenos o solares con vallas de madera, alambrados, encañizados, setos y otros medios semejantes.

0.60 0.40 0.20

Fachadas

Art. 5.º Por la construcción o re-



[Handwritten signature]

Calles 44

| | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|
| Reparación de fachadas de edificios urbanos se pagará por metro lineal y piso | Ptas. 400 | Ptas. 500 | Ptas. 100 |

Se considerará como reedificación de una fachada la modificación que experimente con motivo de aumento, supresión o recorrido de pisos del edificio, aunque no haya de derribarse la fachada si se altera su altura, siempre que la modificación afecte a más de la mitad del número de pisos del edificio.

Obras de reparación y reforma interior de edificios

Art. 6.º Para la reconstrucción de suelos y cubiertas, supresión, aumento o recorrido de los pisos, reparación de paredes o reforma de la distribución de los pisos, se pagará por metro cuadrado y piso a que afecte la obra

| | | | |
|--|------|------|------|
| | 0'45 | 0'30 | 0'15 |
|--|------|------|------|

Se considerará como superficie de un piso la determinada en el n.º 1 de esta tarifa y cuando la obra afecte a menos de la mitad del piso bien sea en longitud o altura, se tarificará el arbitrio solamente por los metros a que afecte la obra, pero nunca podrá considerarse modificada una superficie menor de veinte metros cuadrados.

Obras de conservación y reforma exterior en edificios aliviados

| | Calle | | |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|
| | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a |
| | Ptas. | Ptas. | Ptas. |
| Art. 7.º Por la separación parcial de fachadas, enrejados o cerros, se pagará por metro cuadrado:... | 1'50 | 1'00 | 0'50 |
| Art. 8.º Por el chapado de sillera en zócalos, por metro lineal de fachada sin descontar los huecos ----- | 5'00 | 3'50 | 2'00 |
| Art. 9.º Por el revoque total de fachadas sin alterar su decoración por metro cuadrado sin descontar huecos ----- | 0'30 | 0'20 | 0'10 |
| Art. 10.º Por el revoque y decoración total de fachadas se pagará por metro lineal y piso. | 1'50 | 1'00 | 0'50 |
| Art. 11.º Por el revoque de descuadrados por metro cuadrado o fracción ----- | 0'60 | 0'40 | 0'20 |

En los revocos es obligatoria la pintura que está exenta de arbitrios aunque en el caso n.º 10 se extienda toda la fachada.

El revoque o chapado de azulejos de la parte baja de las fachadas hasta 1'50 metros de altura están exentos de arbitrios. Se exceptúan del pago de arbitrio la revocación de aleros antiguos o ruinosos, la colocación de canales metálicas con tubos de bajada de aguas y el cambio o renovación de estos últimos elementos.



Cálculo 45

Obras de reparaciones y re-
forma exteriores en edificios
sujetos a rematamiento

| | 1. ^a Ptas. | 2. ^a Ptas. | 3. ^a Ptas. |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Art. 12.º Por la construcción de un poste o maciso de fachada en los casos autorizados por la ley se pagará

| | | | |
|--|--------|--------|--------|
| | 500'00 | 300'00 | 150'00 |
|--|--------|--------|--------|

Art. 13.º Por la reparación parcial de fachadas en los casos y forma autorizados por la ley se pagará por metro cuadrado o fracción

| | | | |
|--|------|------|------|
| | 5'00 | 3'00 | 2'00 |
|--|------|------|------|

Art. 14.º Para las obras a que se refieren los números 7, 8, 9 y 10 de esta tarifa los arbitrios serán dobles de los allí señalados.

Apertura y reforma de huecos

Art. 15.º Por abrir, modificar o retraquear un hueco de puerta o de reja cargados hasta el suelo en piso bajo se pagará

| | | | |
|--|-------|------|------|
| | 10'00 | 8'00 | 6'00 |
|--|-------|------|------|

Art. 16.º Por abrir, modificar o reconer en cualquier sentido un hueco de balcon

| | | | |
|--|-------|------|------|
| | 10'00 | 8'00 | 6'00 |
|--|-------|------|------|

Art. 17.º Por abrir, modificar o reconer en cualquier sentido un hueco de ventana

| | | | |
|--|------|------|------|
| | 8'00 | 6'00 | 4'00 |
|--|------|------|------|

Art. 18.º Por reformar o reparar las jambas o sobrembrales de huecos existentes por cada hueco

| | | | |
|--|------|------|------|
| | 4'00 | 3'00 | 2'00 |
|--|------|------|------|

Art. 19.º Por cegar un hueco

| | | | |
|--|------|------|------|
| | 3'00 | 2'00 | 1'00 |
|--|------|------|------|

Los huecos cuya superficie sea menor de medio metro cuadrado estarán exentos de arbitrios.

Art. 20.º Por la colocación de puertas que abran hacia afuera o rejas salientes sobre la línea de fachada en piso bajo se pagará cada una

| | | | |
|--|-------|-------|-------|
| | 25'00 | 20'00 | 15'00 |
|--|-------|-------|-------|

Art.º 21.º Por la colocación de
puertas de plancha metálica,
correderas o rejas no salientes
en piso bajo se pagará por cada una.

Calles

| | <u>1.ª</u> | <u>2.ª</u> | <u>3.ª</u> |
|--|--------------|--------------|--------------|
| | <u>Ptas.</u> | <u>Ptas.</u> | <u>Ptas.</u> |
| | 10'00 | 8'00 | 6'00 |

La colocación de puertas que
abran hacia adentro no devan-
garán arbitrios.

Art.º 22.º Por la construcción
o reforma de una repisa de balcones

| | | | |
|--|------|------|------|
| | 6'00 | 4'00 | 2'00 |
|--|------|------|------|

Art.º 23.º Por la colocación o
cambio de un antepecho de
balcón voladizo o reja salien-
te en piso alto se pagará cada uno

| | | | |
|--|------|------|------|
| | 6'00 | 4'00 | 2'00 |
|--|------|------|------|

Art.º 24.º Por la colocación o
cambio de un antepecho de bal-
cón o reja en piso alto no sa-
liente, por cada uno

| | | | |
|--|------|------|------|
| | 2'00 | 1'50 | 1'00 |
|--|------|------|------|

Los arbitrios a que se refie-
ren los números 19 al 23 son in-
dependientes a los números 10, 14 y 15.

La colocación y recambio de
puertas y vidrieras en balcones
y ventanas, no devengarán arbitrios
especiales mientras no se modifi-
quen las jambas.

Reglas generales

a) En la construcción de edificios de más de
una fachada o cerramiento de solares o te-
rrenos por más de un lado, se reducirán a
la mayor parte los arbitrios correspondientes
a las fachadas o lados secundarios del edificio
o cerca. Igual reducción se hará cuando se
trabajen simultáneamente obras de reedifica-
ción reparación o reforma de carácter gene-
ral en todas las fachadas de un edificio con-
tiguas, menos en el caso de que este edificio esté
sujeto a remediación por alguna de sus fachadas.



46

~~Enmendado~~

en virtud de proyecto aprobado de nueva
alineación.

A este efecto se considera como fachada o
fachadas principales de un edificio: 1.º Las que
tengan la puerta principal o alguna otra
de entrada a tienda, almacenes o locales in-
dependientes etc. 2.º La que corresponda a
la calle de clase superior entre las que ro-
dean el edificio, aunque carezca de puertas.
Se considerarán como secundarias las fa-
chadas sin puertas o que tengan sola-
mente la puerta falsa, siempre que reca-
gan a la calle de igual o superior clase que
la fachada principal sin perjuicio del pre-
cio que fijará en cada caso el Sr. Alcalde por
las nuevas servidumbres que se establezcan co-
mo consecuencia de dichas obras.

En los cerramientos de solares y terrenos
se considerará como principal el lado reca-
yente a la calle o vía de mayor importancia
entre las que pueden rodear la que haya
de cerrarse; y a falta de esta circunstancia, el
lado en que esté la puerta de entrada.

b) Las obras comprendidas en esta Tarifa que
pueden autorizarse en fachada sujeta a re-
tención en virtud de proyecto aproba-
do de nueva alineación, pagarán arbitrios
simples que los expresados en Tarifa.

c) Cuando por apertura o ensanche de una
calle resulte con fachada a ella una casa que
antes no la tuviera o se aumentare longitud
de otra fachada preexistente, aunque re-
caiga a diferente calle, se pagarán por las
obras de la nueva fachada o de la por-
te en que se aneque la fachada preexis-
tente y por una sola vez (siempre que es-
tas obras sean generales o definitivas) arbitrios

Triples de los de la Tarifa
Obras varias

Art. 25: Por la colocación de un mirador se pagará sobre los arbitrios correspondientes al hueco o balcon que haya de ocupar, por cada tres metros o fracción de esta longitud que haya de tener...

Calles

| 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| Ptas. | Ptas. | Ptas. |
| 10000 | 8000 | 6000 |

Art. 26: Por la colocación de una marquesina en fino bajo se pagará por metro cuadrado de proyección horizontal o fracción del metro cuadrado...

| | | |
|-------|------|------|
| 10'00 | 8'00 | 6'00 |
|-------|------|------|

Art. 27: Por la colocación de un toldo en fino bajo pagará por metro cuadrado de proyección horizontal o fracción...

| | | |
|------|------|------|
| 5'00 | 3'00 | 2'00 |
|------|------|------|

Construcciones rurales y hornos

Art. 28: Por cada licencia de construcción no comprendida en los números 1 y 2 de esta tarifa se pagarán dos pesetas.

Por cada licencia de construcción de un horno dentro de la población...

| | | |
|-------|-------|-------|
| 40'00 | 30'00 | 20'00 |
|-------|-------|-------|

Vallas y andamios

Art. 29: Por cada metro cuadrado o fracción, de vía pública cerrada con valla de tablas o clase análoga, se pagarán usualmente por adelantado...

| | | |
|------|------|------|
| 5'00 | 4'00 | 2'00 |
|------|------|------|

Art. 30: Por un andamio volante de tres metros de altura sobre el suelo se pagará usualmente y por adelantado por cada metro lineal o fracción...

| | | |
|------|------|------|
| 4'00 | 3'00 | 1'50 |
|------|------|------|

Los andamios de fierro no podrán



~~substituir sin valla de tablas.~~

47

Los andamios voladizos y vallas de tablas que estén instalados menos de tres días quedarán exentos de arbitrios.

La valla de cuerda es siempre obligatoria durante las horas de trabajo y no está sujeta al pago de arbitrios.

Solicitud de licencia de franquicia y exención

Art. 31.º Para verificar cualquiera de estas construcciones será condición indispensable solicitarlo de la Comisión municipal permanente en papel timbrado correspondiente que llevará el sello de la cantidad oportuna de conformidad con la tarifa de timbre municipal.

Art. 32.º Toda construcción que no se haya solicitado y cuyo dueño no presente justificante de haberlo hecho, se considerará fraudulenta, imponiéndose al propietario de las obras una multa equivalente al doble de la cantidad defraudada.

Capítulo 3.º

Artículos 10 y 15

Sello o timbre municipal

Exención

Art. 1.º De conformidad con el art. 368 letra a) del Estatuto municipal, se impone esta exacción por todos los documentos que expidan o de que entienda la Administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte.

Art. 2.º Los derechos serán los señalados en la tarifa que se acompaña.

Art. 3.º Se exceptúan de este impuesto: a) Las certificaciones que se expidan de oficio y las solicitudes por pobres de solemnidad, b) Los documentos de oficio e instancias de po-

lres de solemnidad o que por otras immu-
 tancias estén exentos del impuesto del tri-
 bre del Estado, las nominas y relaciones de
 jornales del personal del Municipio, la
 cuenta de material de Oficinas suscritas por
 los Jefes de las dependencias municipales.

Art. 4.º Los demandadores pagaran una
 multa del duplo de los derechos, mas el in-
 fronte del impuesto.

Tarifa sum. 15
Certificaciones

Por cada certificacion de conducta
 expedida por el Sr. Alcalde se pagara - - - - - 9

Por cada certificacion que se expida a
 instancia de parte por los Jueces municipa-
 les se pagara - - - - - 2

Sello o timbre municipal

Por cada autorizacion de altas o ba-
 jas en las matriculas de arbitrios e impuestos - - - - - 0 1

Por id. id. de traslado de domicilio - - - - - 0 2

En las facturas, relaciones de gastos, cuen-
 tas y recibos que se presenten al cobro por
 servicios prestados al Ayuntamiento se
 exigira el sello municipal con arreglo a
 la siguiente escala:

De pesetas 10 a ptas 100, sello de - - - - - 0 10

De " 101 " 500 " " " - - - - - 0 25

De " 501 " 1000 " " " - - - - - 0 50

De " 1.001 " en adelante " " - - - - - 1

En las instancias o solicitudes, exposi-
 ciones que se dirijan al Ayuntamiento o al
 Sr. Alcalde, salvo las excepciones de tari-
 fa debora abonarse sello de - - - - - 0 50

En los avisos, anuncios y carteles tempo-
 rales que ocupen hasta un metro cuadrado - - - - - 0 10

Si ocupan mas de un metro cuadrado - - - - - 0 25

Por cada licencia para rondas en uni-



~~Alcaldía~~

| | Pts. | Cent. |
|--|------|-------|
| sivos que hayan de circular después de las horas marcadas para la salida de los serenos - - - - - | 0 | 50 |
| Id. para serenatas - - - - - | 2 | .. |
| Id. para recorrer las calles anunciando con música la celebración de cualquier espectáculo público - - - - - | 0 | 50 |

En las licencias que expide la Alcaldía a los distintos vendedores de medicamento o de mercancías, productos industriales para ejercer su profesión o industria en la vía pública sobre carruajes, mesas o tableros portátiles, sin perjuicio de satisfacer el arbitrio de puestos públicos se pagará sello de - - - - - 2 00

Capítulo 3.º Artículo 11
Apertura de establecimientos públicos
Ordenanza

Art. 1.º En virtud del art.º 568, letra b) del vigente Estatuto municipal, se impone por primera vez en esta Ciudad el arbitrio que se regula por esta Ordenanza, estando sujetos al mismo todos los establecimientos que se mencionan en las tarifas desde el momento de su apertura al público, trasfano o traslado de dominio, siempre que no lo sea a título hereditario.

Art.º 2.º Los cambios de industria o comercio aunque sean en el mismo local, pagarán como nueva apertura.

Art.º 3.º Los trasfano se considerarán como nueva apertura a menos que el nuevo dueño lo sea a título hereditario y su antecesor hubiera satisfecho ya el arbitrio, en cuyo caso no satisfará derechos alguno hasta terminar el plazo de concesión.

Art.º 4.º Los traslados de dominio quedarán

exceptuados si el primitivo dueño ya satis-
fizo el impuesto.

Art. 5.º Los licencias se solicitarán de
la Comisión permanente y serán conve-
nidas por un plazo no mayor de cinco
años, debiendo ser renovadas al término de

Art. 6.º Los derechos de licencia para
vaquerías se entenderán para diez reses, au-
mentándose por cada res que exceda ex-
20 por ciento. Los para cabros, para se-
reses, aumentándose por cada una más el 10 p. 100

Art. 7.º Los derechos de Tarifa se entien-
den para establecimientos que ocupen una
sola nave, aumentándose en un 50 por ciento
por cada nave más.

Art. 8.º Este arbitrio será satisfecho direc-
tamente en Depositaria, mediante la presen-
tación de nota de liquidación extendida por
el Oficial del Regulado correspondiente y
entregándose al interesado la oportuna carta
de pago.

Art. 9.º Todos los establecimientos incluidos
en Tarifa existentes en 1.º de Octubre de 1930
pagarán el 25 por ciento solamente, y los
que se abran en lo sucesivo vendrán obli-
gados a satisfacer el arbitrio sin deducción.

Art. 10.º Será considerado defraudado
y pagará una multa del doble de la Tarifa
todo dueño de establecimiento sujeto al ar-
bitrio que en 1.º de Enero no haya satisfe-
cho su cuota o que abra el establecimiento
sin solicitar la oportuna autorización.

Tarifa

Los Teatros, cines, velódromos, franto-
ner, bancos, casas de banca y demás estable-
cimientos análogos, pagarán - - - - - 60 00

Los colmados, tiendas de vino, aguas-



49

diertes al por mayor y al por menor -

| | Pts. | Cent. |
|-------------------|------|-------|
| naranja, fragaria | 20 | 00 |

Las fondas, hoteles, posadas, para-
dores, cafés, restaurantes, droguerías, pe-
luquerías, garages, talleres de fundición,
y similares y fábricas en general,.....

| | | |
|--|----|----|
| | 20 | 00 |
|--|----|----|

Las tiendas de vino y aguardiente
al por menor - - - - -

| | | |
|--|----|----|
| | 10 | 00 |
|--|----|----|

Las casas de huéspedes y de viajeros,
cervecerías, bars, tabernas, saquerías
o esprenderías de leche, despachos de
frutos, bollerías, cafés económicos,
casas de comidas o figones, imprentas,
carboneras, librerías, estenderías y estauos

| | | |
|--|----|----|
| | 10 | 00 |
|--|----|----|

Las tiendas de comestibles, ultra-
marinos, pastelerías, confiterías, tien-
das de muebles, prenderías, parame-
nerías, mercerías, farmacias, dentistas,
tiendas de tela, relojería, platerías, ser-
terías con género, panaderías, carnicerías,
lampisterías, material eléctrico, quin-
calla y bazares de calzado - - - - -

| | | |
|--|----|----|
| | 15 | 00 |
|--|----|----|

Las carpinterías, cerrajerías con
fragua, bojalaterías, zapaterías, sa-
sterías sin género, barberías, alfarje-
terías y demás talleres en general - - -

| | | |
|--|----|----|
| | 10 | 00 |
|--|----|----|

Las tiendas de abacería acate y vinagre

| | | |
|--|---|----|
| | 5 | 00 |
|--|---|----|

Las no enumeradas, se equipararán
a las más similares.

Ordenanza municipal n.º 17 del
recurso sobre el impuesto de cédulas personales

Art. 1.º Usando de la facultad concedida por
el art. 5.º de las Leyes de 31 de Diciembre de 1881
y de 3 de Agosto de 1907 sobre modificación de im-
puestos, y de acuerdo con los artículos 380, apartado
de b) 388, 535 número 1.º del Estatuto municipal

de 8 de Marzo de 1924, se establece el recargo municipal del 50 por ciento sobre la cuota del censo de las cédulas personales que se expresan en este término.

Art. 2.º Este Ayuntamiento para las exigencias oportunas a la Administración del Estado, respecto a la cuantía del recargo establecido, el cual se considera regulado en cuanto a las conclusiones en que hace la obligación de contribuir las exenciones, legales, tarifas, términos y forma de pago y responsabilidades dimanantes de defraudaciones e infracciones, por los mismos preceptos que rigen para el impuesto a que está afecto o sea por la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones reglamentarias o aclaratorias de la misma.

Art. 3.º Con arreglo a la Instrucción citada este Ayuntamiento cumplimentará oportunamente todos los servicios encomendados a las Corporaciones municipales con relación al referido impuesto, debiendo practicar la Administración del Estado las liquidaciones y entregas correspondientes a este Ayuntamiento de las cantidades procedentes del recargo señalado en el art. 1.º, de conformidad con dicha Instrucción y con lo dispuesto en el Capítulo I, Título VI del libro segundo, del vigente Estatuto municipal.

Art. 4.º El recargo establecido en esta Ordenanza regirá como esta, salvo modificación posterior que se acordare, durante el actual ejercicio económico 1924-25 y 1.º de Julio del mismo.

Capítulo 9.º Artículo 5.º
Ordenanza municipal sobre el impuesto



~~Ordenanza~~
no Se comunica de Luis 50

Art. 1.º Con arreglo a los artículos 581 y siguientes y 535 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y de acuerdo con el art. 3.º de las leyes de 3 de Agosto de 1907 y 12 de junio de 1911, se establece como recurso netamente municipal el impuesto de carruajes de lujo entendiendo por tales todos los que posean los particulares o autoridades no exentas para su comodidad recreo u ostentación y todas las caballerías destinadas a iguales servicios.

Art. 2.º Las disposiciones que regulan dicho impuesto o sea el Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 que recogió la reforma establecida por la ley de Presupuestos de 28 de junio de 1898, la ley de 31 de marzo de 1900 que mantuvo el recargo de dos decimas y la Real Orden de 6 de Agosto del propio año, que adicionó a este impuesto los automóviles particulares de lujo y mantas aclaratorias o complementarias se han publicado, aparte las indicadas en el art. 1.º de esta Ordenanza, se considerarán en vigor en cuanto no esté previsto en los artículos siguientes.

Art. 3.º Teniendo en cuenta la base de fijación de este Municipio y lo dispuesto en el párrafo 3.º del número 1 del art. 535 del Estatuto municipal las cuotas anuales del impuesto, computadas las dos decimas, más el recargo que se establece del 100 por 100, serán las señaladas en la siguiente.

| | 18 Ptas. | 19 Ptas. | 20 Ptas. |
|--|----------|----------|----------|
| Por cada automóvil | 2'00 | 2'00 | 4'00 |
| Por cada arriete del mismo | 2'35 | 2'35 | 4'70 |
| Los demás carruajes de lujo tanto de mano como de dos ruedas y cualquiera que sea su forma | 2'00 | 2'00 | 4'00 |

Art. 4.º Este impuesto, con los recargos que lo integran, se liquidará por meses contados cualquiera que sea la fecha en que produzca el alza.

A tal efecto, se entenderá que un carruaje se usa en el Municipio, cuando circule por sus vías urbanas, sin ser fuertemente o tránsito, durante 15 días en un mismo mes.

La recaudación se efectuará por trimestres.

Art. 5.º La permanencia de un carruaje o caballería en este Municipio durante un mes de tres meses causará alza en el padrón, a conformidad con el art. 11 del Reglamento de 1899 y, de idéntico modo, causará baja todo traslado o ausencia del objeto de gravamen durante más de tres meses, siempre que se notifique a la Alcaldía en la forma señalada por el citado Reglamento.

Art. 6.º Anualmente en el segundo mes del ejercicio económico, se formará el padrón de contribuyentes por este impuesto a base de las declaraciones o relaciones, dispuestas que con arreglo al mencionado Reglamento deberán presentar los contribuyentes en el plazo que por medio de edicto se le señalará con la debida publicidad.

Dentro padrón que constituirá la base inmediata de las cuotas del impuesto, una vez aprobada por el Ayuntamiento, será objeto de exposición al público por un plazo no menor de diez días, previos avisos en el Boletín Oficial, a los efectos de reclamación por los contribuyentes, entendiéndose que transcurrido dicho plazo será desestimada toda reclamación por falta de oportunidad.

Art. 7.º Las defraudaciones serán casti-



51

~~3~~

gastos con arreglo al art. 85 y siguientes del repetido Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y las infracciones que no consten titulyan de fraudación con arreglo a los artículos 164 y 194 del Estatuto municipal vigente.

Art. 8.º Las cuotas de este impuesto que en los tres meses siguientes a la Terminación del ejercicio económico en que fueren impuestas y sin estar pendientes de reclamación o recurso, no se hubiesen hecho efectivas o motivado la instrucción del oportuno expediente de apremio, bajo la responsabilidad del Recaudador, se considerarán anuladas, haciendo la correspondiente declaración de partidas fallidas la Comisión municipal permanente en sesión pública.

Art. 9.º Sin perjuicio de toda reforma posterior que se acordare, esta Ordenanza, una vez publicada por la Superioridad, regirá durante el plazo del actual ejercicio económico.

Ordenanza municipal del impuesto sobre casinos y círculos de recreo

Art. 1.º De conformidad con los artículos 581 y siguientes, y 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y el 3.º de las leyes de 3 de Agosto de 1907 y 12 de Junio de 1911, se establece como recurso municipal el impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo existentes en este término, entendiéndose por tales aquellos locales en que se reúnen varias personas encargadas de sufragar los gastos de los mismos, sin otro fin que el de la mera distracción o pasatiempo.

Art. 2.º Estarán exentas de este impuesto las sociedades de obreros y las que tengan por fin esencial la beneficencia o la enseñanza, comprendiéndose entre estas, las sociedades constituidas para cumplir fines exclusivamente litera-

nos, científicos, artísticos o de otros orden
jens a la distracción y paratiempos de
individuos.

Art. 3.º Teniendo en cuenta lo que dispone
el art. 10 de la ley de Presupuestos de 31 de
Marzo de 1900, cuando este impuesto, el
las leyes de 3 de Agosto de 1907 y 12 de junio
de 1911, y el párrafo Tercero del número 1.
del art. 535 del Estatuto municipal, la base
previsión de este impuesto es el alquiler
renta íntegra de los edificios o locales ocupados
por las entidades sujetas a contribuir,
jándose el tipo de gravamen en el 20 por
ciento de dicha base, recargándose dicho tipo
en un 100 por 100.

Art. 4.º Este impuesto se liquidará por
meses completos cualquiera que sea la fecha
en que se produzca el alta, pero la recaudación
se efectuará por medio de recibos trimestrales.

Art. 5.º Todos los años en el segundo cuatrimestre
del ejercicio económico, se confeccionará el Padrón
de los Casinos y Circulos de recreo de este
Término, a base de las declaraciones juradas
que los mismos presenten a la Administración
municipal y en el plazo que se señale
respecto a los alquileres que satisfagan o de
las rentas íntegras que tengan arrendados
por los locales que ocupen en el uso de que
fueren de su propiedad. La Administración
realizará no obstante la necesaria fiscalización.

Art. 6.º La falsedad en las declaraciones
con objeto de eludir el pago del impuesto
y toda defraudación en general será castigada
con multa cuya cuantía se fija entre
50 y 1.000 pesetas, aplicándose las multas
consignadas en los artículos 167 y 194 del



52
Estatuto municipal para toda infracción
de esta Ordenanza que no constituya defrauda-
ción.

Art. 7.º Las cuotas de este impuesto que
en los tres meses siguientes a la terminación del
ejercicio económico en que fueren impuestas y sin
estar pendientes de reclamación o recurso, no se
hubiesen hecho efectivas o motivado la in-
tervención del oportuno expediente de apremio
bajo la responsabilidad del Recaudador, se
considerarán anuladas, haciendo la corres-
pondiente declaración de partidas fallidas, la
Comisión municipal permanente en sesión pública.

Art. 8.º En todo lo no previsto en esta Or-
denanza, se estará a lo dispuesto en la ley de
31 de marzo de 1900, la Real Orden de 6 de
Abril del propio año y las leyes de 3 de Agosto
de 1907 y 12 de junio de 1911 y en el Estatuto
municipal vigente y demás disposiciones com-
plementarias y aclaratorias, y, una vez apro-
bada por la Diputación, regirá durante el
actual ejercicio económico a partir del 1.º de
julio de 1924.

Capítulo 9.º Artículo 5.º
Arbitrio sobre los solares sin edificar
Ordenanza y tarifa n.º 20

Art. 1.º Apurándose en su implantación al art.º
407 del Estatuto municipal y capítulo V del Regla-
mento de 29 de junio de 1911, se establece esta
imposición desde 1.º de julio de 1924 sobre todos
los solares sin edificar existentes en el término
municipal que tengan tal consideración según
se detalla en el art.º 386, número 3 del vigente
Estatuto municipal.

Art. 2.º La base del arbitrio será siempre
el valor en venta del solar, teniendo en cuenta
para su apreciación los advertencias del art.º

culo 27 del Reglamento antes citado.

Art. 3.º El tipo de gravamen será el del 5 por mil de la base.

Art. 4.º Las cuotas del arbitrio se designarán por dozavos partes, quedando facultada la Comisión permanente para que obligar a satisfacer las cuotas mayores a 25 pesetas en una sola vez, fuese de por la recaudación por trimestre.

Art. 5.º Para la confección de los documentos obratarios y formación de junta de solar, estimación de superficies y evaluaciones, se procederá de conformidad con los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 29 de febrero de 1911 adoptándose el sistema con respecto a la estimación de los declaraciones de los interesados y el mismo procedimiento en relación con las evaluaciones.

Art. 6.º La ejecución absoluta y perpetua de la contribución territorial lleva aparejada la ejecución del arbitrio sobre solares.

Art. 7.º Dentro del primer trimestre del ejercicio económico quedarán confeccionados los documentos necesarios para poderse poner al cobro los recibos correspondientes.

Art. 8.º Los defraudadores del arbitrio considerados como tales a virtud del art. 81 serán castigados además de con el importe de la cantidad defraudada, con el duplo de la misma y multa autorizada por el Estatuto municipal.

Art. 9.º Regirán en un todo para la aplicación de este arbitrio las disposiciones legales del art. 1.º

Capítulo 9.º Artículo 5.º
Bebidas espirituosas, esumosos y alcohólicas.
Ordenanza



[Signature]

Art. 1.º De conformidad con el art. 434.53 del Estatuto municipal y haciendo uso de la facultad concedida por el mismo de opción a sujetarse o no a las limitaciones establecidas en el párrafo 1.º del art. 12 de la ley de 12 de junio de 1911, todos los industriales que se dediquen a la venta para el consumo directo de vinos de todas clases, cervezas, sidras, chacolis, vermouths, aguardientes y licores de toda bebida gaseosa o espumosa, cañenteja o no alcohol, así como toda clase de alcoholes cualquiera que sea su graduación, salvo los dematuralizados que no podrán ser gravados con arreglo al art. 15 de la ley, vendrán obligados al pago de una patente equivalente al 46 por ciento de la contribución que satisfagan al Erario.

Art. 2.º No se considerarán bebidas sujetas a este arbitrio los vinos medicinales, pero, para gozar de tal de la excepción será preciso que se presenten en botellas o frascos que lleven las marcas del autor o rótulos en los cuales se expresen la composición de los vinos y las indicaciones relativas a su empleo o terapéutica.

Art. 3.º Las patentes se regularán a tenor del art. 98 del Reglamento de 29 de junio de 1911 por los epígrafes en el mismo artículo señalados y que de conformidad con la matrícula de esta Ciudad y otras en la actualidad existentes son las que se detallan en la tarifa que se acompaña.

Art. 4.º Para la administración, cobranza y penalidades por defraudación de este arbitrio, se tendrán presentes las disposiciones del art. 96 y siguientes del Reglamento de 29 de junio de 1911 con arreglo a las cuales se implanta.

Exvifa num 21 reguladora de exvifa

Venta para el consumo directo, Plas
de viuos, aguardientes compuestos
y licores del pais. Tarifa 1.^a clase
9.^a bis n.^o 1. 135

Venta para el consumo directo
de viuos, aguardientes compuestos y
licores del pais para los residentes
en el termino municipal, a mas de
1.500 metros. Tarifa 1.^a clase 12.^a n.^o 8. 60

Venta para el consumo directo
de alcoholes neutros y de produc-
tos a base de alcoholes improprios
para la bebida, excepto los artim-
los de perfumeria y de tocador.
Tarifa 1.^a clase 5.^a n.^o 2. 222

Venta para el consumo directo de
viuos, aguardientes compuestos y li-
cores extranjeros. Tarifa 1.^a clase 8.^a n.^o 8. 278

Venta para el consumo directo
de chasoli, cerveza y bebidas gaseo-
sas no alcoholicas. Tarifa 1.^a clase 11.^a n.^o 6. 101

Carritulo 9.^o Artículo 5.^o
Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas
Ordenanza

Art.^o 1.^o En virtud de la facultad concedi-
da por el art.^o 437 y siguientes, y disposicion
transitoria 18.^a Se establece un arbitrio sobre
las carnes frescas sacrificadas en el Matadero
y sobre las carnes frasteras, fremas, saladas
y curadas o preparadas en cualquier forma,
arbitrio que sera exigido a los presentadores
de las reses o carnes o dueños de establecimien-
tos donde estas se expendan.

Art.^o 2.^o Los aducidos de carne se verifi-
caran siempre por fresco y al fiel, al extra-
lar del Matadero.



Art. 3.º El periodo de las carnes seg. 54
seguirán por dependientes del Ayuntamiento
y con aparatos propiedad del mismo

Art. 4.º El pago de este arbitrio no
exime de satisfacer los derechos de ma-
tadero, degüello y acarreos establecidos au-
teriormente.

Art. 5.º Queda prohibido terminante-
mente expender carnes frescas o saladas, ja-
mones, Tocinos y todas aquellas suetas al
arbitrio sin preceder reconocimiento veterinario.

Art. 6.º La inspección y reconocimiento
de las especies a que hace referencia la ba-
se anterior tendrá lugar en el matadero.

Art. 7.º Los introductores de carnes fres-
cas y saladas procedentes de reses sacrificia-
das fuera de la Ciudad, satisfarán al
tiempo de practicarse el reconocimiento,
el arbitrio marcado en la Tarifa que poste-
riormente se acompaña a estas bases.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo que se es-
tablece en la base anterior, el Ayuntamien-
to se reserva el derecho de modificar di-
cha Tarifa utilizando, según lo crea neces-
ario, hasta el maximum concedido por la
Ley y Reglamento a que se refiere la base 1.ª.

Art. 9.º Queda prohibido el sacrificio de
reses de ninguna clase fuera del matadero.

Art. 10.º Se considerará como despecto pa-
ra los efectos de la comprobación y finalización,
el local de un establecimiento ocupado por
artículos sujetos al arbitrio.

Art. 11.º Los denunciadores de alguna
defraudación a este arbitrio, percibirán el
cieniente por ciento de la multa que se imponga.

Art. 12.º Si se estableciere alguna indus-
tria de salazón y preparación de carnes pa-

ra su exportación fuera del término municipal, el Ayuntamiento llevará cuenta de las materias que devengan el impuesto, y de los productos elaborados que se destinen al consumo de fuera del término municipal, estableciendo al efecto la debida vigilancia o finalización para evitar que sean destinados al consumo de la localidad los géneros que hayan determinado baja del arbitrio.

Art. 13.º Todas las especies sujetas a arbitrio, quedan obligadas a devengar el impuesto de su entrada en el término municipal.

Art. 14.º Queda prohibida la permocisión de reses sujetas a arbitrio en este término municipal sin permiso del Ayuntamiento que lo concederá sujetándose los licitantes a las disposiciones de las siguientes prescripciones:

a) El Ayuntamiento abrirá un Registro donde consten las reses todas sujetas a arbitrio, existentes en el término municipal. En este Registro constarán detalladamente la que posea cada uno de los ganaderos, traficantes, abastecedores o particulares, llevándose cuenta de alta y baja, constando el sitio de su permocisión.

b) Los poseedores de reses sujetas a arbitrio vienen obligados a dar consentimiento en el plazo de 24 horas, de las que posean en el término municipal expresando concreta y claramente la clase y el punto donde permocistan. También vienen obligados a dar consentimiento de las alteraciones de alta y baja en un plazo igual al anterior y el destino que se dé a las bajas no sacrificadas en el matadero.



55

c) Los funcionarios del Ayuntamiento nombrados al efecto practicarán las comprobaciones y fiscalizaciones que juzguen convenientes para averiguar la veracidad de las declaraciones a que se refiere la prescripción anterior, denunciando las diferencias que se notasen, para aplicación del castigo correspondiente.

d) Los introductores de reses vivas para el sacrificio seguirán para su presentación en el Matadero las carreteras y calles que señale el Ayuntamiento sin desviarse de las mismas, y los de carnes frescas y saladas y todas las demás sujetas al aduado según tarifa, el itinerario igualmente señalado para presentarlas en la Casa Capitular y Oficina correspondiente. Los que intenter desviarse de los itinerarios marcados por el Ayuntamiento bien introduciéndose en alguna casa o bien yéndose por otra carretera o calle de las inmediatas, se considerarán como defraudadores del arbitrio, imponiéndoseles la penalidad consiguiente.

e) Los ganados o reses de tránsito que hayan de atravesar la población no podrán hacerlo sin previo permiso del Ayuntamiento y seguirán las vías que este les señale.

f) Es deber de los introductores de carnes o subditos contestar clara y concretamente a las preguntas de los empleados del ramo en cuanto se refiera a géneros sujetos a arbitrio.

Art. 15.º Los dueños de establecimientos donde se expongan carnes saladas, curadas y subditos de carnes o especies sujetas a este arbitrio están obligados a manifestar al Ayuntamiento cuántas existencias posean, así como a facilitar las fiscalizaciones y compro-

cauciones necesarias al personal encargado de practicar las mismas.

Art. 16.º El Ayuntamiento marcará o contrasellará los artículos fragados, siendo decomisados e incurrirán en la pena de multa mensada en las bases siguientes los que no a los que falte este requisito.

Art. 17.º Son defraudadores de este arbitrio e incurrirán en la multa de una a cincuenta pesetas y de comiso de la especie: 1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo en el Matadero o Casa Capitular y Oficina del arbitrio, aunque la aprobación se realice después de verificada la introducción, si el importe del arbitrio que se ha tratado de defraudar es inferior a tres pesetas, no siendo reincidente el introductor. 2.º Los que falten a la verdad en las declaraciones para la formación del Registro de ganados, si no fueran reincidentes. 3.º Los que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio o infringan cualquiera de los preceptos contenidos en estas bases, cuando no sean reincidentes ni concurren alguna de las agravantes señaladas en la base siguiente.

Art. 18.º Incurrirán en la multa de cincuenta a ciento reventinas pesetas y de comiso de la especie: 1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo en el Matadero u Oficina del arbitrio aunque la aprobación se realice después de verificada la introducción si el importe del arbitrio que se ha tratado de defraudar excede de tres pesetas, o si, aun siendo inferior el introductor fuera reincidente. 2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas, las oculten artificialmente para librarlas del adeudo,



~~Art. 18.º~~ 1.º Cualquiera que sea su cuantía. 2.º Los estable- 56
cimientos de salazón o preparación de carnes pa-
ra ser exportadas fuera del término municipal que
infrinjan las reglas para su fiscalización que
haya determinado el Ayuntamiento. 3.º Los que fal-
ten a la verdad en las declaraciones para la for-
mación del Registro de ganado, cuando sean reu-
sidentes. 4.º Los que sacrifiquen reses fuera del
Matadero. 5.º Los que por acción u omisión tra-
ten de disminuir los ingresos por este arbitrio o in-
frinjan cualquiera de los preceptos de esta ba-
se, siendo reincidentes o comurriendo en ellos algu-
na de las agravantes siguientes: a) Falta de pa-
labra o de hecho a los agentes del Ayuntamiento.
b) Desatender el introducido las indicaciones o man-
datos de los agentes de la autoridad. c) Tratar de
sobornar a los dependientes municipales encar-
gados del servicio. e) Aprovecharse de la coheren-
cia.

Art. 19.º Sucesos en las multas determina-
das en las bases anteriores no solo los que directa-
mente hayan intentado el fraude sino también
los dueños de establecimientos o ganados a cuyo
servicio estuvieran los primeros, ya como criados
o ya como personas de la familia.

Art. 20.º El Ayuntamiento podrá seguir los pro-
cedimientos de apremio autorizados por la Hacienda
Pública para hacer efectivos los arbitrios derogados
y no satisfechos, como también las multas, sin per-
juicio de perseguir personalmente a los in-
solventes para que el Juzgado municipal impon-
ga el arresto subsidiario.

Art. 21.º A los reincidentes, y ampliando
la penalidad establecida en los artículos anterio-
res para los mismos, se les impondrá la máxi-
ma multa autorizada por el Reglamento pa-
ra la aplicación de la ley de 29 de junio de 1911,

la máxima señalada por el Estatuto municipal
y se pagará el tanto de culpa a los Establecimientos

Carifa num. 22 En carnal

| | |
|--|--------------|
| Lauares, cabrios y vaunas, et hilogramos | 0'204 |
| Las mismas ceunas o saladas el id | 0'23 |
| De cerda ceunas | el id. 0'23 |
| Id. id. saladas | el id. 0'345 |

Despojos

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| De reses lauanas y cabrios | 0'50 ptes. unio. |
| De ternera | 1'00 " " |
| De las demás reses vaunas y cerda | 2'50 " " |

Se entienden por despojos en el ganado vacuno, lauan y cabrio el vientre, anadura, cabeza y extremos, y en el de cerda el vientre y anadura.

Todo aquello que sea desechado de los despojos de las reses sacrificadas en el Matadero por orden de los revisores, se tendrá en cuenta para hacer la rebaja proporcional del arbitrio.

Las reses muertas sin desollar que se introduzcan en la Ciudad deberán presentarse para reconocimiento, sellado y adeudo con el procedimiento en el Matadero.

Queda prohibido expender carnes fieras o saladas, jamones y tocinos procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero, sin preceder reconocimiento veterinario.

Las introducciones de carnes fieras o saladas procedentes de reses sacrificadas fuera de la Ciudad, satisfarán al tiempo de presentarse el reconocimiento, el siguiente arbitrio:

| | |
|--|------------|
| Vauna, por cada 50 kilogramos o fracción | 2'50 Ptes. |
| Cerda, por cada 5 kilogramos o fracción | 1'45 " |
| Lauares " " " " " " | 0'85 " |
| Sechales " " " " " " | 0'30 " |

Las destinadas al consumo particular hasta un kilogramo adularán:



[Signature]
Pauma, por kilogramo o fracción 0'05 Pesos 57
Las demás, por kilogramo o fracción 0'10 "

Carátula 9.º

Artículo 5.º

Recargo municipal del 20 p.º sobre el 17 p.º al Estado, sobre el consumo de gas y electricidad.

Ordenanza y tarifa n.º 23

Art.º 1.º Autorizado por el art.º 535 del Estatuto municipal, de conformidad con el Reglamento de 29 de junio de 1911 dictado para la aplicación de la ley de 12 de junio de 1911 y sin exceder del tipo del 30 p.º de la cuota del Tesoro reñalada en el art.º 1.º de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, se crea este recargo en sustitución del suprimido impuesto de consumos.

Art.º 2.º El recargo municipal solo alcanzará a los mismos conceptos que comprende el general del Estado, sin poder gravar en ningún caso el consumo industrial.

El gravamen recaerá sobre el consumidor y corresponderá al Municipio del consumo, estando autorizado el Ayuntamiento por el art.º 17 del antes indicado Reglamento para hacer efectivo el recargo, no obstante los contratos que pueda tener celebrados con las empresas suministradoras de fluido eléctrico.

Art.º 3.º El tipo de recargo será el 20 p.º sobre el 17 p.º de impuesto gubernativo para el Estado.

Art.º 4.º La exacción del recargo municipal, se verificará independientemente de la del Estado, comunicándose para los efectos del artículo 21 del Reglamento al Sr. Delegado de Hacienda y facultando el Ayuntamiento al Sr. Interventor municipal para la inspección y comprobación que en el antes citado

artículo se determina.

Art. 5.º La empresa encargada de la recaudación ingresará en la Depositaria municipal, el importe del recargo sobre el sueldo del mes anterior dentro de los cinco días primeros del mes siguiente, y caso de no hacerse después se privará a la empresa del premio de cobranza correspondiente.

Art. 6.º A la empresa se abonará en circunstancias normales de ingreso del recargo el premio de cobranza que abase el Est.

Capítulo Arbitrio
Arbitrio sobre timbre de espectáculos públicos
Ordenanza

Art. 1.º En virtud del artículo 535, art. 1.º del Estatuto de 8 de marzo de 1934 y de la ley de supresión del impuesto de consumos, se establece un arbitrio de recargo sobre el timbre en los billetes de espectáculos públicos, que será exigido a las empresas de teatros, cines, plazas de toros y de todos aquellos lugares cuyos billetes de admisión tengan precio, cualquiera que sea su materia.

A los efectos del párrafo anterior, se considerarán como billetes vendidos los que resulten cortados o separados de sus matrices.

Art. 2.º La recaudación de este arbitrio se efectuará directamente por el Ayuntamiento en armonía con las facultades que le concede el párrafo 2.º del art. 14 de la ley de supresión de consumos antes mencionada.

Art. 3.º Las empresas de espectáculos a que se refiere el art. 1.º vienen obligadas a presentar diariamente para el pago del impuesto en la Intervención municipal, relación autorizada por el respectivo empresario



58

o persona que legalmente le sustituya en la que conste el producto íntegro recaudado en el día anterior por detalle de localidades incluso las entradas, el abono si lo hubiera y la participación en las apuestas en su caso, haciendo desde luego con sujeción al resultado que esta relación ofrezca y una vez comprobada por la Intervención, el ingreso del impuesto en la forma establecida en la Tarifa. Este documento se formará con sujeción a los resultados que ofrezca el libro de entradas que para la comprobación exige el art. 166 del Reglamento del timbre del Estado por espectáculos públicos.

Art. 4.º Si las empresas interesadas demoran el pago del impuesto, la Intervención municipal expedirá la correspondiente certificación de débito, a fin de que por el Agente ejecutivo se proceda a hacerla efectiva, sujetando a embargo los ingresos procedentes de las fusiones mas inmediatas que se den, e interiniendo la Taquilla sin perjuicio de lo de mas que proceda.

Art. 5.º Las empresas vienen obligadas a presentar en la Intervención municipal, el afano total y detallado del local que utilicen para los espectáculos y a presentar diariamente un prospecto y nota de los precios que han de regir en el espectáculo correspondiente.

Art. 6.º Queda subsistente en lo que se refiere a dicho arbitrio cuanto dispone el art. 167 del Reglamento del impuesto ya citado.

Art. 7.º Sin perjuicio de la alta inspección que correspondiera siempre al Alcalde e Inspector municipal, el Ayuntamiento queda facultado para nombrar Inspector que realice la investigación diaria de que

hablan los artículos precedentes.

Art. 8.º Esta investigación se llevará a cabo en la forma que disponen los art.ºs 169 y siguientes del referido Reglamento para la exacción de este impuesto por el Estado.

Art. 9.º El Ayuntamiento queda autorizado para celebrar conciertos con las empresas de espectáculos por el tipo y condiciones que estime por conveniente así como para eximir del pago de dicho arbitrio a aquellos espectáculos que por su carácter o por su fin entienda el Ayuntamiento que deben eximirse.

Carifa num. 24

Las funciones de teatro, cine, pelea de gallos, circo, barracanes y demás espectáculos públicos, pagarán el 10 p.º del valor de las localidades y entradas.

Las corridas de toros, novilladas, becerradas, moqueangas, desencajonamientos, entabladas y en general todas aquellas funciones en que se lidien una o mas reses por toreros, aficionados o artistas de las compañías, se pagará el 15 p.º del valor de las localidades y entradas.

Capítulo

Artículo

Ordenanza municipal del arbitrio sobre inquilinatos

Art. 1.º Con arreglo al art.º 458 del Estatuto municipal de 8 de Mayo de 1924, la ley de 12 de Junio de 1911 y el Reglamento para su aplicación de fecha 29 del mismo mes y año, se establece con carácter ordinario el arbitrio municipal sobre los inquilinatos mediante el cual se sujeta a gravamen la ocupación o disfrute, por las personas naturales, de los edificios



[Signature]
viviendas que se destinan a vivienda o habitación 59
así como incluso las faldas y caras de buhardales
y los jardines no ajenos a disfrute particular.

Art. 2.º Este arbitrio tendrá por base
el alquiler de las fincas arrendadas y
el valor íntegro en renta de las habitaciones
que estuviesen ocupadas por sus propietarios
o por cualquiera otra persona
que pague alquiler.

Art. 3.º A los militares y a las personas
que por razón de su cargo, oficio o
ministerio público por su carácter, disfruten
habitación en edificios destinados a
oficina pública, se les estimará como inquilinato
la décima parte de los sueldos, gastos
de representación, gratificaciones y emolumentos
de todas clases que disfrutaren
por razón de su cargo, oficio o ministerio.

Art. 4.º El gravamen recaerá sobre el
cabeza de familia que ocupa la habitación
aunque existiera un contrato de inquilinato
a nombre de tercera persona, pero en este
caso, el que aparezca como arrendatario, será
también responsable del arbitrio.

Art. 5.º Para la liquidación en la tarifa
se acumularán todos los alquileres, con
faldas inasportables a un mismo contribuyente
en el término municipal, teniendo
en cuenta lo dispuesto en la base primera.
Cuando una vivienda o finca estuviere arrendada
a diferentes personas separadamente,
se computará el alquiler por la suma
total del arrendamiento y la cuota que a
este correspondiente se repartirá proporcionalmente
al alquiler que cada uno satisfaga, siempre
que la cuota correspondiente sea igual
o mayor que la más baja de esta tarifa; en caso

so contrario quedará exceptuado del pago del arbitrio.

Art. 6.º Los propietarios están obligados a declarar al Ayuntamiento los nombres de los inquilinos que ocupen inmuebles y el importe de los contratos de inquilinato, y a permitir la estimación del valor en renta de las fincas por los funcionarios que aquel designe.

Art. 7.º El Ayuntamiento tendrá el derecho de reclamar a los propietarios y a los inquilinos la exhibición de los contratos de inquilinato o certificado fehaciente del mismo para graduar el arbitrio por el precio realmente concertado cualquiera que sea el consignado en las declaraciones, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar en caso de falsedad.

Art. 8.º Además de las exenciones en el pago de este arbitrio derivadas de la ley y demás disposiciones dictadas por la Superioridad y que se dicten, quedará exceptuadas del pago del mismo, los inquilinos que satisfagan un arriendo anual menor de cincuenta pesetas inclusive, regulándose las rentas por la tarifa que posteriormente se acordará a estas bases.

Art. 9.º No obstante lo prevenido en la base anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la tarifa a que en la misma se hace referencia cuando así lo aconsejare el tipo de exención cuando este sea que las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 10.º Toda asociación cuyos estatutos priven a sus miembros de poseer individual



~~Don Juan~~
mente, es responsable del pago del ar-60
bitrio de inquilinato debido por los mis-
mos, considerándose a los efectos de matricu-
la como cabeza de familia, el jefe de la
Comunidad o Asociación.

Art. 11.º Las compañías mercantiles de to-
das clases que tengan en este Municipio su
casa social o agencia y no estén sujetas a
recargo municipal de la contribución in-
dustrial, satisfarán el 8.25 p% del valor
en renta del inmueble sin perjuicio de re-
visión por ambas partes.

Art. 12.º Cuando un mismo local se
destine simultáneamente a vivienda y
otros usos que lleven aparejada exen-
ción por la ley, se computará provisio-
nalmente para la formación de la ma-
trícula o reparto como valor en renta de
las habitaciones o dependencias destinadas
a vivienda.

Art. 13.º A las fondas, casas de huéspedes
y hosterías se les regulará la cus-
ta por el tanto por ciento que les corres-
ponda con arreglo al alquiler que pa-
guen deducido el 2.5 p% de conformidad
con el art. 459, letra a) del Estatuto municipal.

Art. 14.º La matrícula o reparto se
formalizará sobre las cifras consignadas
en los contratos, pudiendo el Ayuntamien-
to comprobar este con el amillaramiento
o Registro Final de la Hacienda, entendién-
dose que cuando la renta declarada ex-
ceda a la del contrato girará la cuenta
del arbitrio sobre aquella y todos los do-
cumentos complementarios o aclaratorios.

Art. 15.º Se establece una reducción
progresiva a favor de las cuotas corres-

frondientes a familias numerosas, e
 proporción al número de parientes co
 nominalemente gravosos que las con
 tuyen, entendiéndose por tales: a) a
 hijos que no hayan cumplido quince
 años en el primer día del ejercicio
 nominal correspondiente. b) Los padres
 o abuelos sexagenarios que, careciendo
 de rentas propias, no ejerzan profesio
 nería alguna, y c) Cualesquiera o
 familiares imposibilitados físicamente
 para el trabajo y que no posean ren
 tas propias.

Art. 16.º Alquiler anual de la vivien
 da - Reducción o descuentos al tanto por
 ciento de las cuotas correspondientes se
 gún el número de parientes expro
 bados que los habiten.

| | De 1 a 2 | De 3 a 4 | De 5 a 6 | Más |
|----------------------|----------|----------|----------|---------|
| De 50 a 60 ptas. | 5 p. % | 10 p. % | 15 p. % | 20 p. % |
| " 60'01 a 100 " | 5 " | 10 " | 15 " | 20 " |
| " 100'01 a 125 " | 4 " | 8 " | 12 " | 20 " |
| " 125'01 a 150 " | 4 " | 8 " | 12 " | 20 " |
| " 150'01 a 175 " | 4 " | 8 " | 12 " | 20 " |
| " 175'01 a 200 " | 4 " | 8 " | 12 " | 20 " |
| " 200'01 a 250 " | 3 " | 6 " | 9 " | 15 " |
| " 250'01 a 300 " | 3 " | 6 " | 9 " | 15 " |
| " 300'01 a 350 " | 3 " | 6 " | 9 " | 15 " |
| " 350'01 a 450 " | 3 " | 6 " | 9 " | 15 " |
| " 450'01 a 500 " | 2 " | 4 " | 6 " | 10 " |
| " 500'01 a 600 " | 2 " | 4 " | 6 " | 10 " |
| " 600'01 a 750 " | 2 " | 4 " | 6 " | 10 " |
| " 750'01 a 900 " | 2 " | 4 " | 6 " | 10 " |
| " 900'01 en adelante | 2 " | 4 " | 6 " | 10 " |

Art. 17.º La cobranza del arbitrio se ve
 rificará por trimestres en cuanto a las cuo
 tas de 20 ptas en adelante, por semestres.



~~3/4~~ 61

las de 10 pesetas hasta 19.99 pesetas y 61 por anualidades las restantes. Los recibos serán talonarios y nominativos siendo considerados a todos los efectos legales y de contabilidad, como valores representativos de la cuota trimestral, semestral y anual del arbitrio.

Art.º 18.º Serán reputados como defraudadores e incurrirán en la multa de 1 a 50 pesetas a más del interés legal de la demora: 1.º Los que alteren la verdad de las declaraciones que deban presentar cuando la alteración no exceda del 25 p%. 2.º Los que omitan la presentación de dichas declaraciones o se nieguen a exhibir los contratos de inquilinato que tengan celebrados si dejan transcurrir 72 horas después de requeridos para ello por primera vez. 3.º Los que no permitan o dificulten la estimación del valor en renta de las fincas cuando sea procedente y siempre que la prohibición o dificultad se haya opuesto una sola vez.

Art.º 19.º Incurrirán en la multa de 50 a 125 pesetas a más de los intereses de demora. 1.º Los que alteren la verdad en las declaraciones que deban presentarse cuando la alteración exceda del 25 p%. 2.º Los que omitan la presentación de dichas declaraciones o se nieguen a exhibir los contratos de inquilinato que tengan celebrados si dejan transcurrir 72 horas después de ser requerido para ello por segunda vez. 3.º Los que no permitan o dificulten la estimación del valor en renta cuando sea procedente siempre que la prohibición o dificultad se hubiera opuesto más de una vez.

Art.º 20.º Incurrirán en la multa de 1 a 50 pesetas los propietarios o inquilinos

que dejen de dar cuenta de los traslados
domicilio en las 72 horas siguientes a la
que haya tenido lugar

Art.º 21.º Los que dejen de satisfacer
el arbitrio en el plazo reglamentario incurriran
en la multa equivalente al duplo
del descubrimiento, la que se elevará al cuádruplo
si dejaren transcurrir 15 dias más,
que pueda exceder en ningún caso de 120
perretas.

Art.º 22.º El arrendo de la exacción
o cobranza del presente arbitrio, cuando lo
 acuerde el Ayuntamiento pleno deberá ajustarse
a las disposiciones vigentes para la
contratación de los servicios municipales y
a los demás preceptos de esta Ordenanza.

Art.º 23.º El Ayuntamiento podrá
regular el procedimiento de apremio autorizado
de por la Hacienda Pública, para hacer efectivas
las cuotas y multas determinadas en
las bases anteriores.

Tarifa num. 25

Todos los inquilinatos cuya cuota no exceda
de 50 perretas anuales, quedan exceptuados de
este arbitrio.

Los que excedan de dicha cantidad se su-
jetarán a la escala siguiente:

| | |
|------------------------------------|-----------------|
| De 50'01 perretas a 60'00 perretas | pagarán el 1 p% |
| " 60'01 " a 100'00 " | " " 2 " |
| " 100'01 " " 125'00 " | " " 3 " |
| " 125'01 " " 150'00 " | " " 4 " |
| " 150'01 " " 175'00 " | " " 5 " |
| " 175'01 " " 200'00 " | " " 6 " |
| " 200'01 " " 250'00 " | " " 7 " |
| " 250'01 " " 300'00 " | " " 8 " |
| " 300'01 " " 350'00 " | " " 9 " |
| " 350'01 " " 450'00 " | " " 10 " |



~~3~~

| | | |
|------------------------------|-----------------|------|
| De 45001 ptas. a 50000 ptas. | pagan el 11 p.º | 62 |
| " 50001 " " 60000 " | " " " | 12 " |
| " 60001 " " 75000 " | " " " | 13 " |
| " 75001 " " 90000 " | " " " | 14 " |
| " 90001 en adelante " | " " " | 15 " |

Ordenanza del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio - n.º 26

Art.º 1.º En uso de la facultad concedida por el art.º 5.º del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, texto refundido de 1.º de Enero de 1911, y por el art.º 3.º de la Ley de 12 de Junio del propio año; y de conformidad con los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se establece por este Ayuntamiento el recargo del 13 p.º sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio que se satisfagan en este Municipio.

Art.º 2.º Este recargo se regulará, aparte de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Estatuto municipal, por los mismos preceptos legales que rigen para la contribución a que está afecto, relativos a las condiciones en que nace la obligación de contribuir, exenciones legales, términos y forma de pago, responsabilidades por ocultación o defraudación, etc. contenidos en el Reglamento citado en el artículo anterior y en cuanto a las Tarifas, las aprobadas por Real orden de 23 de Diciembre de 1905, con todas las disposiciones modificativas o complementarias de uno y otras que estén vigentes.

Art.º 3.º Las empresas de cualquier clase exentas de la Contribución industrial cuyo gravamen esté sustituido por otro impuesto distinto de la contribución de utilidades de la

riqueza mobiliaria, no gozarán de la exención del recargo municipal. La Administración señalará al solo efecto de la liquidación de dicho recargo, la cuota correspondiente del Tesoro, aplicando, en su caso, las tarifas de tarifa y los preceptos reglamentarios que estuvieran en vigor hasta que fué realizada aquella sustitución, por añadiendo siempre al importe de las cuotas que entonces estuviesen señaladas el de todos los recargos que hayan sufrido anteriormente las del tributo, o, en su caso, de la Tarifa y Sección en que aquellas figuraran al ser sustituidas.

Art. 4.º Los recargos correspondientes a las industrias en ambulancia comprendidas en la Sección segunda de la Tarifa quinta, corresponderán a este Municipio cuando por esta Alcaldía se expidan las patentes respectivas.

Art. 5.º Este Ayuntamiento cumplimentará oportunamente todos los servicios que le están encomendados con relación a la matrícula industrial de acuerdo con el Reglamento de 1.º de Enero de 1911 y demás disposiciones complementarias, así como el Estatuto municipal, que se estima en vigor en cuanto no está previsto en la presente Ordenanza, que regirá, salvo modificación posterior, durante el actual ejercicio económico a partir del 1.º de Julio de 1924.

Capítulo 9.º Artículo 5.º
Cesión del 20 10% de la cuota del
Tesoro de la Contribución urbana

Ordenanza n.º 24

Art. 1.º De conformidad con el art. 5.º, número 3 del Estatuto municipal vigente y supra



~~Algunas~~
algunas rentas por inmuebles o rinde 64
minuto de explotación de cualquier clase que
sea, que de conformidad con lo preceptua-
do en el art. 463 del Estatuto, son asimis-
mo las que están sujetas a la obligación de
contribuir en la parte real de dicho Repar-
timiento, quedan comprendidas en el mismo
teniendo como base de imposición para las
fincas rústicas el doble de los respectivos li-
quidos imponibles; para las urbanas, el li-
quido imponible que tengan asignado a
los efectos de la contribución territorial, y
para las explotaciones industriales y co-
merciales comprendidas en la contribución
industrial y de comercio, el importe de la
cuota del Censo por dicha contribución.

Art. 5.º En cuanto al jornal medio en
la localidad, la Junta acuerda calcular una
utilidad para los braceros de domositas pere-
tas, toda vez que el hecho de hacer el cálculo
del jornal diario de los jornaleros implicar-
ía asignarles una utilidad mayor que la
de nuestros hacendados de relativa posición
por la razón de que en esta localidad la úni-
ca y principal base para el avalúo de uti-
lidades, es la riqueza amillarada.

Art. 6.º Los signos exteriores de riqueza que
habían de tenerse presente para el avalúo de
utilidades en la parte personal del repar-
to por las Comisiones de Evaluación constitu-
das en la forma que determinan los artícu-
los 474 y siguientes del Estatuto, serán los que
se expresan:

1.º El alquiler o renta de la habitación o
cualquier otro lugar de esparcimiento o re-
creo que el contribuyente sufre de hecho o
tenga reservado para su ocupación o disfrute.

Se, con la excepción contenida en el apartado c) del art.º 477 del Estatuto, referente a los locales dedicados a industria y comercio.

2.º Se entenderán utilidades:

Por automóvil y cada asiento del mismo - - - 500 Ptas.
Por carruaje de lujo y cada asiento del mismo - - - 250 "
Por cada caballo de silla - - - - - 125 "

3.º Asimismo se estimará por cada servicio menor de 60 años, 100 pesetas, y por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente, 150 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un 5.º del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según precepta el apartado a) del art.º 477 del Estatuto.

Art.º 7.º En el Repartimiento general, aparte de las 259.448'99 pesetas que corresponden al déficit del presupuesto, se agregará el 6.º sobre dicha cantidad para cubrir partidas fallidas y para gastos de administración y cobranza.

Art.º 8.º La cobranza del Repartimiento se llevará a efecto en la forma prevista en la vigente Instrucción de Recaudación, o sea dentro del segundo mes de cada trimestre, pudiendo desarrollarse las normas establecidas reglamentariamente para el cobro voluntario y procedimiento ejecutivo.

Art.º 9.º Las bases que integran esta Ordenanza, tendrán exacto e inmediato cumplimiento.

Considerando que todo ello se ajusta exactamente a los datos y previsiones del Decreto-ley de 8 de marzo del corriente año



pliego de condiciones
para arriendo de los
puertos sobre Puertos
Públicos y Pesas y
medidas

65

y a las circunstancias y condiciones de la
localidad, el Ayuntamiento aprobó por una
unanimidad los proyectos leídos.

El Sr. Presidente mandó que se diera cuenta de los pliegos de condiciones que habrán de regir en las subastas que para arrendar los arbitrios municipales sobre Puertos públicos y Pesas y medidas desde el día 1.º de julio de 1924 hasta el día 30 de junio de 1925, deben celebrarse. Verificado así por mí, el Secretario, los Sres. Concejales, teniendo en cuenta las condiciones del vecindario y la naturaleza de los arbitrios de que se trata, después de un detenido estudio del asunto y de emitir las opiniones que creyeran más convenientes a los intereses del Municipio, encontraron ajustados a la ley y a las circunstancias de la localidad los pliegos anteriormente expresados y acordaron por unanimidad prestarles su aprobación.

También acordó el Ayuntamiento que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de fecha 2 de los corrientes, se remita al Excmo. Señor General Gobernador Civil un edicto, para que ordene su inserción en el Boletín Oficial y se fijen otros iguales en los sitios de costumbre de esta localidad, exponiendo al público el mencionado acuerdo, a fin de que durante el plazo de cinco días, a contar desde la inserción, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen procedentes contra el mismo, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan; y que

La Comisión municipal promueve, de un
presentarse reclamación, o después de reso-
ver las que se promuevan, proceda de, de
luego a anunciar la celebración de dicho
subasta, y a adoptar cuantos acuerdos se
refieran a su ejecución, incluyendo en ellos
las adjudicaciones provisionales y definiti-
vas y demás incidencias que se derivaren
de la aprobación de los pliegos.

Por orden del Sr. Presidente el infrascrito
Secretario dio lectura del art.º 532 del
Estatuto municipal vigente, y resultando
que el mayor núcleo de este Municipio tie-
ne una población de hecho de más de
10.000 habitantes, teniendo en cuenta,
además, que hay posibilidades de implan-
tar el Repartimiento general que se refiere
el artículo 5.º sección decimotercera de dicho
Estatuto y que es necesaria esta implantación
para cubrir el déficit del presupuesto mu-
nicipal del corriente ejercicio económico,
el Ayuntamiento acordó por unanimidad
autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que
en nombre y representación del mismo eleve
la oportuna instancia al Sr. Delegado de
Hacienda en solicitud de que se digna au-
torizar a este Municipio para imponer el
Repartimiento general al objeto de cubrir
el déficit de su presupuesto municipal del
corriente ejercicio de 1924-25.

A continuación, el Sr. Presidente, expuso
a la consideración de los Sres. Concejales la
necesidad de formular los proyectos de abas-
tecimiento de aguas, de evacuación de las
residuales o alcantarillado y de pavimen-
tación de las vías públicas de la pobla-
ción, mejoras de suma importancia a las

Petición de autorización
para imponer el Repar-
timiento general

Abastecimiento de
aguas, alcantarilla-
do y pavimentación
de la vía pública



66

que hay que atender con urgencia, y propone a la Corporación la adopción del oportuno acuerdo.

El Concejal D. Pedro Pascual Saera manifestó reconocer la importancia de tales mejoras, pero que, por exigir la realización de las mismas grandes dispendios no confía en que se lleven a término, por lo que en su parecer debe desistirse de su cargar la redacción de dichos proyectos evitando con ello el gasto consiguiente.

Pedida la palabra por el Concejal D. Manuel Olepis, luego que la obtuvo, expresó que esas atenciones de carácter sanitario son obligaciones a cumplimentar por el Ayuntamiento según lo preceptúa el art. 204 del Estatuto municipal, y terminó manifestando que le parecía bien lo propuesto por el Sr. Presidente.

Volvio a usar de la palabra el Sr. Saera, y dijo que no se oponía a la adopción del acuerdo en cuestión, en vista del artículo citado del Estatuto.

No habiendo quien hablara en contra se declaró suficientemente discutido el asunto y el Ayuntamiento pleno acordó por unanimidad encargar al Sr. Arquitecto municipal la redacción de los correspondientes proyectos de abastecimientos de aguas, de evacuación de las residuales o alcantarillado, y de pavimentación de las vías públicas de la población.

Comisiones y subcomisiones
A continuación se aprobaron los acuerdos de la Comisión municipal permanentemente en sesión del día 12 de junio último respecto a aceptación de renuncias de los cargos de conductor de cadáveres

y de amontajador formuladas por Felix Bonas Cholvert y por Salvador Valls Alcega respectivamente, y a nombramiento para dichos cargos a favor de Salvador Valls Alcega y de Felix Bonas Cholvert, con carácter interino.

Nombramiento de Inspector y Ordenanzas del arbitrio sobre carnes

El Sr. Alcalde, manifestó a la Corporación que para llevar a cabo las funciones de inspección, intervención y liquidación del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, estimó indispensable efectuar los nombramientos de un Inspector y tres Ordenanzas, haciéndolo así el día 1.º del actual mes, con carácter provisional, nombrando Inspector a D. José Gueses Onti y Ordenanzas a Rafael Solá Tristé, Emilio Balaguer Hernández y Manuel Peris Eubedo. Y considerando los fines presentes, la conveniencia para el servicio de que se trata en la muestra practica del Sr. Gueses y demás personas mencionadas ocupadas largo tiempo en menesteres análogos, el Ayuntamiento pleno acordó por unanimidad ratificar los nombramientos de Inspector del arbitrio de carnes y de Ordenanzas afectos a la Inspección de este arbitrio con las retribuciones consignadas en presupuesto efectuado provisionalmente por la Alcaldía- Presidencia a favor de D. José Gueses Onti y de Rafael Solá Tristé, Emilio Balaguer Hernández y Manuel Peris Eubedo, teniendo carácter interino el nombramiento de Inspector en cumplimiento de lo que prescribía la 2.ª disposición transitoria párrafo 5.º del vigente Estatuto municipal que se les provea de sus correspondientes nombramientos, y que se les considere en posesión de



Decreto del n.º
de Ordenanzas afec-
ta a la Inspección
arbitrio sobre carnes

nombramiento de
de las Al-
erías.

berqueros para vi-
sueña y auxilio de
uistas.

vitación a la pro-
de la Virgen
el Carmen

Wm
sus destinos desde el día primero de los 67
corrientes, con carácter interino.

Acto continuo manifestó el Sr. Presidente
que para mejor hacerse efectivo el arbitrio
sobre las carnes frescas y saladas, se hacía ne-
cesario aumentar el número de los Ordenanzas
afectos a la Inspección, en uno para el cas-
co de la población con el jornal diario
de cinco pesetas, y en uno para el Caser-
o del Gras con el jornal diario de dos
pesetas cincuenta céntimos, y con carácter interino.

Conforme el Ayuntamiento con lo ma-
nifestado por el Sr. Presidente, se acordó
por unanimidad facultarle para que
nombrase a dichos dos Ordenanzas, y que con
respecto al pago de los indicados jornales,
que se efectúe con cargo a la conigua-
ción del capítulo y artículo correspondien-
tes del presupuesto.

Se aprobó el nombramiento de Vicente
Barrón Jurea Prió, propuesto por la Abal-
día de Recadero-pretón de las Alquerías,
con el haber anual coniguado en prespues-
to, que se provea al agraciado de un co-
respondiente nombramiento, y que se le conside-
re en posesión de su destino desde el día pri-
mero del actual mes, con carácter interino.

Se autorizó a la Comisión municipal per-
manente para que nombre a los berqueros
encargados de la vigilancia y auxilio de ba-
ñistas durante la presente temporada de ba-
ños.

Dada cuenta de una comunicación del
Rev.º Padre Prior de los Carmelitas Descalzos
de esta Ciudad por la que invita al
Ayuntamiento a la procesión que el próxi-
mo día 20 a las 7:30 de la tarde se ha de

celebrar en honor de la Virgen del Carme
se acordó corresponden a dicha invitación
asistiendo corporativamente a la procesión de referencia.

Nombramiento interino
de "Auxiliar de los
diferentes Negociados
de Secretaría"

La Presidencia da cuenta de que suplen-
tida la plaza de Oficial auxiliar de re-
caudación que venia desempeñando D.
Antonio Pieno Sañchez que obtuvo el nom-
bramiento como licenciado del Ejército por
virtud de la llamada ley de Sargentos
de fecha 10 de Julio de 1885 había desti-
nado desde 1.º del actual mes a este indi-
viduo, provisionalmente, a desempeñar las
funciones de "Auxiliar de los diferentes Ne-
gociados de Secretaría"; y propone a la Con-
sejería que remita si nombra o no al men-
cionado Antonio Pieno Sañchez, con caracte-
r interino, para el desempeño de este
último cargo. Enterados los tres Concejales
y no teniendo que aducir cosa alguna en
oposición a lo expuesto por el Sr. Presidente,
acuerda por unanimidad nombrar "Auxi-
liar de los diferentes Negociados de Secreta-
ria" a D. Antonio Pieno Sañchez, pero con ca-
racter interino, en cumplimiento de lo que
preceptúa la 2.ª disposición transitoria pá-
rrafo 5.º del vigente Estatuto municipal con
el haber anual consignado en presupuesto,
el cual debería percibir desde el día pri-
mero de los corrientes.

Facultades otorgadas
a la Comisión municipal
permanente

Finalmente se acordó por unanimidad
facultar a la Comisión municipal permanen-
te para admitir renuncias y efec-
tuar nombramientos y separaciones de
empleados afechos al servicio fideicomiso,
para fijar normas y condiciones e regir
entre el Ayuntamiento y las banderías de un



~~Don Juan~~
... y para que mediante concurso
según condiciones que especificara, ad-
quiera un auto-cuba para el riesgo de
la vía pública y para el servicio de ex-
tinción de incendios.

Y no habiendo otros asuntos de que
tratar, se levantó la sesión a la que no han
concurrido D. Román Alucela Boquera, Don
Hipólito Montoya Sacra, D. Vicente Felis
Cerezo, D. Juan Felis Uiso y D. Vicente
Calbet Guinot quienes han excusado en
forma su falta de asistencia, de que yo,
el Secretario, certifico.

~~Manuel...~~ Vicente Guinot
Parcial Guinot

~~Manuel...~~ Manuel...
Pedro Fortea José Agramunt

Vicente Lopez
Parcial Garcia Ramos Bautista Enrique

Manuel Sanchez Francisco...
García Rocasa Vicente Martí

Bautista Ríos Pedro Fortea José Ferrer
Antonio S. Sierra

Juan Huotado
Juan B. Rojas

Sesión extraordinaria del día 21 de Julio de 1924.

Señores concurrentes

Sr. Alcalde-Presidente, D. Vicente Escobar Lopez

Señs de la Comisión municipal permanente

- D. Roman Almela Roebeta
- D. Manuel Llopis Marchanecos
- D. Ernesto Fenollosa Moros
- D. Vicente Suctz Oazo

Sr̄es. Concejales

- D. Bantula Rios Marchanecos
- D. Pascual Guisot Almela
- D. Bernardo Sancho Cano
- D. Hipolito Montoya Sacra
- D. Basual Garcia Ramos
- D. Vicente Gabet Jimot
- D. Pedro F. Sacra Arnan
- D. Vicente Selin Cerezo
- D. Vicente Marti Garcia
- D. Francisco Garcia Mingarro
- D. Jose A. Agramunt Mouserrat
- D. Bantula Hurtado Ros

En la Ciudad de Burriana a veintuno de julio de mil novecientos veinticuatro Reunidos en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Vicente Escobar Lopez los señores que componen el Ayuntamiento pleno y que figuran anudados al margen, concurridos con las formalidades que expresa el ultimo parrafo del articulo 128 del Estatuto municipal, y constituyendo mas de las dos terceras partes de la Corporacion se abrio la sesion, dandose lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

Acto seguido, yo el infrascrito Secretario, procedi a dar lectura integral de una comunicacion del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, cuyo tenor literal es como sigue:

"Pisto el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio

Eliminacion de una partida del presupuesto.

1924-25, he acordado su devolucion a este Ayuntamiento para que se de cumplimiento a lo prevenido en el articulo 522 del Estatuto municipal vigente y para que se elimine del mismo por improcedente e ilegal la partida que figura en el Capitulo 1º 1º 25º de gastos para tratarse de una contribucion que viene obligado a satisfacer todo perceptor de fondos del Estado, provincia o Municipio. = Dio. quo. a N. m.º ad. = Castellon 15 julio 1924. = A. Armada. = Rubricado = Sr. Alcalde de Burriana."

Terminada dicha lectura, el Ayuntamiento, en serado de la misma y de las manifestaciones de la Presidencia relativas a haber tenido cumplimiento el dia 19 del actual mes el acuerdo adoptado en sesion del dia 9 del mismo acerca de la peticion de autorizacion para imponer en este Municipio el repartimiento general segun previene el art.º 522 del



Estaduto municipal vigente, acordó por unanimidad eliminar la partida vigésimo quinta en el capítulo 1º artº 1º del Presupuesto ordinario de Gastos de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio 1924-25, que de las tres mil pesetas de esa partida se destinen dos mil setecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos a aumentar la partida vigésimo tercera de los mismos capítulos y artículo para pago de jornales a un ordenanza del arbitrio de carnes con destino al caero de la población y para jornales de un ordenanza de dicho arbitrio con destino al carcerio del Grao a razón de cinco pesetas y de dos pesetas cincuenta céntimos respectivamente, en vista de que para mejor hacer efectivo el referido arbitrio ha habido necesidad de aumentar el número de tales ordenanzas, y doscientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos se destinen a aumentar la partida única del capítulo II artículo único de dicho presupuesto de Gastos.

de un proyecto de
urbanización de terrenos

Dada cuenta al Ayuntamiento de no haberse efectuado reclamación alguna en el término de veinte días contra el proyecto de urbanización de terrenos de Don Manuel Sales Marchanesses y apertura de dos calles en los mismos, situados entre la Oveida del General Primo de Rivera y la calle de Perez Galdós ni contra el informe de la Comisión de Policía Urbana y Arquitecto municipal acerca de la anchura de calles nuevas y cesion gratuita de terrenos para vía pública, acordó por unanimidad ratificar en todas sus partes la aprobación que a dicho proyecto e informe le tiene presentada, y que se remita este acuerdo al conocimiento de la Comisión Sanitaria provincial según dispone el artículo 182 del Estatuto municipal.

mento de multa al
de la Delega
Gubernativa.

Seguidamente dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Nules intercediendo la adopción del acuerdo de que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto se abonen ciento cuarenta pesetas cincuenta céntimos que corresponden por las quinientas

de sueldo que han de aumentarse al Secretario de Delegación Gubernativa del Partido por estimarse insuficiente el de dos mil pesetas asignado al mismo en el presupuesto de dicha Delegación cuyo aumento de sueldo deberá hacerse efectivo por trimestres al fin por que se ingresen los gastos de la expresada Delegación y los carcelesarios, y el Ayuntamiento pleno acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes la expresada proposición de la Alcaldía de Nules.

Anuncio de vacante de Veterinario Titular

La Presidencia manifiesta que durante el plazo de treinta días desde la publicación de la vacante de Veterinario Titular de este municipio en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 18 de Julio último no se ha presentado ninguna instancia solicitando el cargo, y que por lo tanto procede acordar que se anuncie de nuevo a concurso la vacante de dicha plaza para su provisión en carácter interino, puesto que según preceptúa la 2ª disposición transitoria párrafo 5º último punto del Estatuto municipal, los nombramientos de empleados técnicos que hagan los Ayuntamientos antes de la aprobación de los respectivos Reglamentos orgánicos de cada Corporación tendrán carácter interino, observándose para su provisión las prescripciones contenidas en el Reglamento de Veterinarios Titulares de 23 de Marzo de 1906, procediéndose por el Sr. Alcalde a comunicar esta provisión a la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios Titulares y al anuncio de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, abriendo concurso por treinta días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca insertado el anuncio en dicho Boletín. Recuerda también esta Corporación fijar, como deberes a cumplimentar por el que resulte nombrado interinamente, los prevenidos en el capítulo 4º artº 85 del Reglamento general de Mataderos y todo lo servicios de Sanidad Veterinaria municipal, lo que constituirán el contenido del



~~Contrato~~
contrato que de hecho quedara estipulado entre el 70 Ayuntamiento y el Inspector Veterinario, percibiendo la retribucion de mil quinientas pesetas anuales.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesion a la que no han concurrido don Pedro Fortea Montelin, don Augustin Forner Rochera, don Jose Ferrer Mora Perez, don Juan Felix Miras, don Ramon Rochera Arambur, don Vicente Lopez Agut y don Bautista Enrique Mingarro, quienes han excusado en forma su falta de asistencia, de que yo el Secretario certifico.

~~Francisco...~~ ~~Vicente...~~
~~Francisco...~~ ~~Vicente...~~
Pascual Guinot Vicente Cabrer

Pascual Garcia Ramos Mercedes Lario
Inmense Vicente Abanti

Hipolito Quintoy ~~...~~
Bautista Bios Vicente Felix
Ramon Bluda

Pedro J. Sierra por el Ayuntamiento

Manuel Lopez Juan Hurtado

Juan de Jesus

Sesión extraordinaria del día 4 de septiembre de 1924.
Señores concurrentes

Sr. Alcalde - Presidente

D. Vicente Escobar López

Sres. de la Comisión municipal permanente

D. Ernesto Enolosa Moros, 3.^{er} Ete. de Alcalde

D. Hipólito Montoya Saera, sustit. del 2.^o Ete. Alcalde

D. Francisco García Mingarro, id. del 4.^o id.

Sres. Concejales

D. Juan Esteban Uribe

D. Bautista Ruiz Marchanoses

D. Agustín Torner Rochera

D. Bautista Enrique Mingarro

D. Bernardo Sancho Ems

D. Pedro Fortea Montoliu

D. Pascual Guinot Anuela

D. Vicente Esteban Cerezo

D. Vicente Martí García

D. Vicente Calbet Guinot

D. Pascual García Ramos

D. Ramón Rochera Arambut

En la ciudad de Durrama a cuatro de septiembre de mil novecientos veinticuatro. Reunidos en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Escobar López, los señores que componen el Ayuntamiento pleno y que figuran anotados al margen, convocados con las formalidades que expresa el último párrafo del artículo 128 del Estatuto municipal, y constituyendo las dos terceras partes de la Corporación se abrió

la sesión, viéndose lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

El Sr. Presidente da cuenta de su viaje a Madrid.

A continuación el Sr. Presidente dio cuenta a la Corporación, de las satisfactorias impresiones obtenidas en su reciente viaje a Madrid, pues ha hallado toda clase de facilidades en los distintos departamentos ministeriales, y en el de Fomento se ha sido dada la promesa de que se activará en forma tal, todo lo referente al puerto, que muy en breve se colocará la primera piedra del mismo, si no ocurre algún contratiempo, lo que no es de esperar. El Ayuntamiento acordó darse por enterado.

Petición de supresión de la carga por contingente

A continuación el Sr. Presidente expuso a la consideración del Pleno la conveniencia



provincial.

21

~~Fuertes~~

de solicitar la desaparición de la carga que por contingente para la Diputación provincial pesa sobre este municipio, la cual representa la mayor parte de gastos de su presupuesto ordinario. Añadió que para llevar a cabo tal desaparición, tendrían que dejar de existir las causas ocasionales de la prescrita carga, o sean las Diputaciones provinciales, organismos de costosísimo mantenimiento y de resultados inútiles, puesto que las finalidades que a su cargo corren, pueden llevarse con más eficacia y economía: unas, en los pueblos, Beneficencia, por ejemplo, creando establecimientos de esta clase, o llevándolos a cabo conciertos con los de otra Corporación, y las restantes por los Gobiernos civiles, las Delegaciones de Hacienda y Zonas de reclutamiento.

Discutido ampliamente el asunto, y conformes todos los Tres Concejales con lo manifestado por el Sr. Presidente, el Ayuntamiento acordó, por unanimidad, autorizar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación de la Corporación municipal, eleve razonada instancia al Excmo. Señor General Presidente del Directorio Militar, en solicitud de que se dignen acordar la supresión de los organismos denominados Diputaciones provinciales, por entender que con ello se realiza un beneficio a toda la Nación.

aprobación del presupuesto ordinario.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el que se manifiesta la resolución a esta Alcaldía de un ejemplar autorizado del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio 1924-25, el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

afiliación de dimisión.

Seguidamente fue aceptada, según acuerdo

de la Comisión municipal permanente, de 7 de agosto último, la dimisión del cargo de auxiliar interino de los diversos Negociados de Secretaría, que formuló el licenciado del Ejército D. Antonio Riesco Sánchez.

Acercas de la renuncia del cargo presentada por D. Vicente Such.

Leído el acuerdo de la expresada Comisión, fecha 21 de agosto anterior relativo a la dimisión del cargo de Concejal presentada por D. Vicente Such Cuyo y admitida por la Superioridad, el Ayuntamiento, enterado, acordó por unanimidad, hacer constar en acta su sustinimiento por verse purgado de la valiosa cooperación de dicho Sr.

Acuerdo referente a don José Santos Olleta

A continuación fue leído el acuerdo de la Comisión municipal permanente, de fecha 4 de los corrientes, relativo a una instancia del oficial de Secretaría D. José Santos Olleta, por el que se desestima una pretensión formulada por dicho funcionario, sobre aumento del haber que percibe actualmente, y se encarga al Sr. Alcalde Presidente de que uso del artículo 110 del Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto del año actual, aplicando al referido Sr. Santos la corrección de apercibimiento, a causa de un irrespetuoso concepto para la Corporación municipal, vertido en la aludida instancia; el Ayuntamiento, enterado, acordó por unanimidad, aceptar íntegramente lo acordado sobre el particular por la Comisión permanente.

Se da el nombre de Don Marcelino Hernández Pelayo a la calle Camino de Artaña.

Seguientemente fue ratificado lo acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 21 de agosto último, referente a rotular, la que hasta hoy ha venido llamándose calle Camino de Artaña, con el nombre del gran polígrafo español D. Marcelino



~~Manuel Lopez~~
Manuel Lopez

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levanta la sesion, a la que no han concurrido D. Manuel Lopez Martancos, Don Román Amela Rocha, D. Bautista Hurtado Ros, D. José Tenollosa Pérez, D. Pedro P. Lara Arnau, D. José R. Agramunt Mouserrat y D. Vicente López Agut, quienes han excusado en forma su falta de asistencia, de que yo el secretario, certifico.

~~Manuel Lopez~~ ~~Manuel Lopez~~

Ripólito Montoya

~~Juan Fel~~ Vicente Lelia Vicente Martí
Bautista Enrique ~~Manuel Lopez~~
Sesual quinot

Pascual Garcia Roman ~~Manuel Lopez~~
Damon Doceosa ~~Bautista Ros~~

Manuel ~~Manuel Lopez~~ ~~Manuel Lopez~~
Vicente Callet
D. Fernando ~~Manuel Lopez~~
Pedro Fortea

~~Manuel Lopez~~
Juan Rojas ~~Manuel Lopez~~

Sesión extraordinaria del día 20 de septiembre 1924
 Señores concurrentes

Sr. Alcalde-Presidente

D. Vicente Escobar López

Sres. de la Comisión municipal permanente

D. Román Abuela Rochera, 1.^o Ete. de Alcalde

D. Manuel López Marchanoses, 2.^o Ete. de Alcalde

D. Ernesto Ferrollosa Mozos, 3.^o Ete. de Alcalde

Sres. Concejales

D. Hipólito Montoya Saera

D. Juan Felici Vries

D. Pascual García Ramos

D. Bautista Ríos Marchanoses

D. Agustín Forner Rochera

D. Bautista Enrique Mingarro

D. Pascual Guisot Abuela

D. Vicente Felici Cerezo

D. Bernardo Sancho Euno

D. Pedro P. Saera Arnau

D. Vicente Martí García

D. José R. Agramunt Monserrat

D. Ramón Rochera Arambul

En la ciudad de Durriana a veinte de septiembre mil novecientos veinticuatro. Reunidos en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Escobar López, los señores que componen el Ayuntamiento pleno, y que figuran anotados al margen convocados con las formalidades que expresa el último párrafo del art. 12.^o del Estatuto municipal, y constituyendo más de las

dos terceras partes de la Corporación se abrió la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

Designación de una Comisión para exámenes de cuentas.

Leída seguidamente el acta de la sesión que celebró la Comisión municipal permanente el día 28 de agosto último, en la cual acordó dicho organismo fijar las cuentas de este municipio correspondientes al año 1923-24 y período de ampliación que comienza el 1.^o de abril y termina el 30 de junio del presente año, enterados de dicho acuerdo los Sres. presentes, así como también del deber que les impone la legislación anterior al nuevo Estatuto municipal, según lo dispuesto en la regla 5.^a de la R. O. de 24 de marzo del presente año, se procedió a nom-



~~Se acuerda~~
brar una Comisión para que examine las citadas 73
tas cuentas y formule el oportuno dictamen, y a
este fin, fueron designados los Sres. Concejales Don
Agustín Fomier Rochera, D. Hipólito Montoya
Sera y D. Juan Felín Vinos.

El Ayuntamiento acordó igualmente que se
faciliten a dichos Sres. cuanto dato y antecedentes
preau ellos necesarios para el mejor desempeño de
su cometido.

autorización para
poner el Repartimiento
general.

Inmediatamente, se ordena de la Presidencia, legi-
se por el Secretario una comunicación al Sr. Ad-
ministrador de Rentas públicas de la provincia,
en la que se participa que por acuerdo del
Illmo. Sr. Delegado de Hacienda se autoriza a
este Ayuntamiento para girar el Repartimiento
general como recurso de su presupuesto en el ejer-
cicio de 1924-25; y se acordó quedar enterada
la Corporación.

Acto seguido el Sr. Presidente expuso que,
como en la papeleta de convocatoria se consigna,
uno de los objetos de la presente sesión era
el de proceder a la designación de los Vocales na-
tos de las Comisiones de Evaluación, parte real
y personal, a los efectos de la confección del
Repartimiento general a que se contrae la
Sección 13.^a del Cap. 5.^o Libro 2.^o del Estatuto munici-
pial vigente.

El Sr. Presidente ordenó al infrascrito Secre-
tario para lectura del artículo 489 y correspondien-
tes de la citada Sección 13.^a, y terminada dicha
lectura, fueron puestos de manifiesto los siguientes
documentos:

- a) Lista de contribuyentes por rústica, por orden de
mayor a menor cuota, domiciliados en el término.
- a') Lista de contribuyentes por rústica, por orden
de mayor a menor cuota, domiciliados fuera del
término.

b) Lista de contribuyentes por urbana, por orden de mayor a menor cuota, domiciliados en el término.

c) Lista de contribuyentes por industrial y comercio, por orden de mayor a menor cuota domiciliados en el término.

c') Lista de contribuyentes por industrial y de comercio, por orden de mayor a menor cuota comprensiva de los domiciliados dentro y fuera del término.

d) Copia del Padrón municipal de habitantes con referencia a la única Parroquia de que consta este término.

Todos los precedentes documentos, previamente cotejados, salvo error u omisión involuntaria con los auténticos de que proceden Reparto de la contribución territorial por Rústica, Padrón registro fiscal de Urbana, Padrón matrícula industrial, Padrón de habitantes, fueron aprobados, procediéndose inmediatamente a la designación de:

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte Real del Repartimiento

D. Joaquín Peris Fuentes, mayor contribuyente por Rústica en este término.

D. Vicente Gómez Calbet, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Ytina, Sra. Baronesa de Ferrateig, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial riqueza rústica.

D. Ernesto Fumolla Moya, mayor contribuyente por Industrial y Comercio.

D. Vicente R. Felis Oliver, representante de los Sindicatos Agrícolas.

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte Personal del Repartimiento Parroquia única



Agencia
D. Salvador Domingo Musoles, cura Párroco 74

D. Ramón Ventura Martí, mayor contribuyente por
Rústica, residente y domiciliado en este término.

D. José Ballester Rís, mayor contribuyente por
Urbana.

D. Manuel Chordá Ferrer, mayor contribuyente
por Industrial.

Dichos por designados los tres anteriores,
y después se hizo por el Sr. Presidente la ma-
nifestación de que proseguiría el proceso de
constitución de una y otra Comisión, a tenor de
lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Acto seguido dióse lectura de un oficio del
Sr. Delegado gubernativo del partido judicial Don
Antonio Portocarrero en el que se saluda a las
Autoridades y al pueblo de Burriana, a guisa
de despedida, por haber sido destinado para
Africa, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado,
y hacer constar en acta su sentimiento por
la marcha de dicho Señor.

Inmediatamente fue leído un telegrama del
nuevo Delegado gubernativo saludando a todas
las Autoridades de esta población, al posesionarse
del cargo, y se acordó quedar enterado el
Ayuntamiento.

Seguidamente dióse cuenta de un acuerdo
de la Comisión municipal permanente adoptado
en sesión del día 31 de julio del presente año
sobre aumento en su haber anual de dos
mil quinientas pesetas hasta la cantidad de
tres mil ciento ochenta y siete pesetas y se-
tenta y nueve céntimos, desde 1.º de dicho mes
al Inspector del arbitrio sobre las carnes fres-
cas y saladas, D. José Greges Ortí, y dado
así mismo cuenta de un informe del Sr. Intermu-
nicipal de los fondos municipales en el que propo-
ne se satisfaga dicho aumento incluyendo los

en el presupuesto a confeccionar para el próximo ejercicio 1925-26, el Ayuntamiento acordó por unanimidad ratificar dicho aumento acordado por la Permanente, y aprobar, conforme propone el Sr. Interventor, que, para satisfacerse el aumento en cuestión, sea incluido en el presupuesto del próximo ejercicio económico.

Ratificación de nombramientos.

Objeto continuo fueron ratificados los acuerdos de la Comisión municipal permanente de fecha 11 de los corrientes relativos a nombramientos de auxiliares de los distintos Negociados de Secretaría a favor de D. Vicente Font García y de D. Domingo Pérez Moya, con carácter provisional y con el haber anual de dos mil pesetas, consignado en presupuesto y hasta que se halle en vigor y surta efectos el Reglamento orgánico de la Corporación municipal.

Igualmente fue ratificado el acuerdo de la Permanente de fecha 11 del actual mes de encargarse al Sr. Arquitecto municipal que proceda a levantar el plano geométrico del nuevo carril marítimo del Grao.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, a la que no han concurrido D. Francisco García Muñiz, D. Bautista Hurtado Ros, D. Pedro Fortea Montolui, D. José Amolloza Pérez, D. Vicente Cabot Guarnot y D. Vicente López Agut, quienes han excusado en forma su falta de asistencia, de que por el Secretario certifico.

~~Arquitecto municipal~~ Pauca Agut
Ayuntamiento de Javalba
Secretario



~~Pedro J. Laura~~ ~~Hypólito Montoya~~ 5

Pascual Garcia Ramos Pascual Guinot

Ramon Roelva Vicente Feliz

José Aguirre José Julián

Bautista Enrique Martín de Sancho

Alfonso Vicente Martí

Bautista Bis Ramon Roelva

Juan de Tejedo

Don Juan Bautista Tejedo Deltrán, Secretario
del Ayuntamiento de la Ciudad de Durriana.

Certifico: Que la Sesión extraordinaria convocada para las 22 horas del día de hoy, el fin de tratar y acordar acerca de varios asuntos de la competencia del Ayuntamiento pleno, no ha podido celebrarse por falta de mayoría de tres. Concejales, habiendo solo concurrido D. Manuel López Marchanoses, D. José R. Agramunt Noussat, D. Pedro Fortea Montolui, D. Bautista Hústado Ros, D. Hipólito Montoya Saera, D. Vicente Felín Cerezo, D. Pasual Guinot Almela, D. Pasual Garcia Pardo, D. Bautista Enrique Uigarro, D. Ramón Robera Arambal.

Y para que conste se acredita por medio de la presente que firmo en Durriana a cuatro de octubre de mil novecientos veinticuatro

Juan Tejedo

Sesión extraordinaria del día 6 de octubre de 1924.

2.^a convocatoria.

Señores concurrentes

Sr. Alcalde - Presidente

D. Vicente Escobar López

Sres. de la Comisión municipal permanente

2.^o Enciente de Alcalde D. Manuel López Marchanoses

3.^o Enciente de Alcalde D. Ernesto Fenollar Moros

Sres. Concejales

D. Juan Felín Abrió

D. Bautista Enrique Uigarro

D. Agustín Forner Robera

D. Pasual Guinot Almela

D. Hipólito Montoya Saera

D. Bernardo Sanchez Emio

En la ciudad de Durriana a seis de octubre de mil novecientos veinticuatro. Reunido en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Escobar López, los Sres. que componen el Ayuntamiento pleno y que figuran anotados al margen, con vocados con las formalidades que prescribe el último párrafo del art. 128.^o del Estatuto municipal, y constituyendo mayoría de los Concejales que componen



Vicente Corzo
 Vicente García
 Agostino Nouvenat
 Pedro Portea Montolivi
 Pantista Hurtado Ros
 Ramon Rochera Arambul

~~Agosto~~

la Corporación, con objeto de celebrar
 la sesión extraordinaria que, convocada
 para el día 4 del actual mes, no pudo
 tener efecto por falta de mayoría de
 Sres. del Ayuntamiento, habiéndose con-
 vocado de nuevo, para hoy, conforme se
 halla prevenido.

Abierta la sesión a las veintuna horas, el
 infrascrito Secretario dió lectura del acta de la anterior,
 que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que, como se
 expresaba en las papeletas de citación, debía acordar-
 se y votarse el dictamen definitivo del Ayunta-
 miento respecto a las cuentas municipales correspon-
 dientes al año 1923-24, las cuales censuradas por el
 Sr. Alcalde Presidente de la Corporación y fijadas por
 la Comisión municipal permanente, habían sido
 cuidadosamente examinadas por la Comisión que el
 Ayuntamiento nombró de su seno, la cual había
 ya dictaminado.

Cuentas municipales de
 1923-24. - Aprobación
 un dictamen.

Seguidamente, y por orden del Sr. Presidente,
 por el infrascrito Secretario, dió lectura del dictamen
 formulado por dicha Comisión.

Puestas nuevamente las cuentas a disposi-
 ción del Ayuntamiento, y unánimemente conforme
 con el dictamen de la referida Comisión, adoptáronse
 los siguientes acuerdos:

- 1.º - Fijar como definitivo este dictamen, quedando el
 cargo en seiscientas setenta y cuatro mil cuatrocien-
 tas setenta y ocho pesetas y setenta y dos céntimos,
 la data en seiscientas cuarenta y cinco mil quin-
 cientos dieciséis pesetas y treinta y ocho céntimos,
 y la existencia para la cuenta siguiente en vein-
 ticinco mil novecientas sesenta y dos pesetas
 y treinta y cuatro céntimos.
- 2.º - Que se remitan dichas cuentas al Excmo. Sr.
 General Gobernador civil de la provincia para su apro-

bación.

Pasado acto seguido a entender de las delegaciones y excusas presentadas con motivo de la designación de vocales natos de la Comisión de Evaluación de las partes real y personal del Repartimiento de Utilidades, han recaído los siguientes acuerdos:

1.º - Sancionar la delegación que del cargo de Vocal de la Comisión de la parte Real del Repartimiento, presenta la Ilma. Ira. Baronesa de Terrateig a favor de su representante en esta ciudad el presbítero D. Agustín Rodríguez Serra, amparándose en que no es residente en este término.

2.º - Sancionar la delegación que hace el Sr. Cura párroco Don Salvador Domingo Morales a favor del Coadjutor de la parroquia D. Juan Bautista Figuerola Domingo.

3.º - Admitir las excusas que del cargo de Vocales presentan D. Ramón Ventura Martí y D. José Ballester Ríos, para los que fueron designados, en la Comisión de la parte Personal del Repartimiento, amparándose en su delicado estado de salud, el primero, y su edad avanzada el último; debiendo ser sustituidos, como se sustituyeron, por los Sres. D. José Vicente Boix Nuñez y D. Francisco Villanueva Aymerich, que son los que les siguen en orden contributivo.

Dándose por admitidas las renunciaciones y delegaciones formuladas, y por verificado lo correspondiente sustituto, cuya designación se les notificará, hizo el Sr. Presidente la manifestación de que proseguirá el proceso de constitución de una y otra Comisión, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Por unanimidad se acordó faltar

Delegaciones y excusas de Vocales natos de la Comisión de Evaluación del Repartimiento



[Signature]
a la Comisión municipal permanente para admitir renuncias y relegaciones de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Departamento, y para hacer las designaciones de los Vocales que hayan de sustituir a aquellos cuyas renuncias sean admitidas.

Complemento interior
del cargo de Inspector
veterinario.

Para lectura del expediente instruido para proveer en este municipio una plaza de Inspector veterinario, en el que consta haberse anunciado el oportuno concurso en el Boletín Oficial de la provincia, que durante el plazo de treinta días señalado para la provisión de dicha plaza, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se ha presentado una sola instancia, suscrita por D. Santiago Dualde Mesequer, veterinario y vecino de Villarreal, en suplica de que se le conceda dicha plaza.

Leído la referida instancia, los artículos pertinentes del Reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918 y del Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de marzo de 1906, el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia del día 18 de agosto del año actual y la 2.^a disposición transitoria, párrafo 5.^o, último punto del Estatuto municipal, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó nombrar a D. Santiago Dualde Mesequer Inspector veterinario titular de este municipio, con carácter interino, y con el sueldo anual de mil quinientas pesetas consignado en presupuesto.

Finalmente, se acordó autorizar a los Sr.^s Alcalde-Presidente y 3.^{er} Teniente de Alcalde D. Ernesto Fumollosa Moya para que otorguen el correspondiente contrato con D. Santiago Dualde Mesequer, ante uno de los Sr.^s Notarios de esta ciudad, debiendo consignarse en la escritura de contrato, como deberes del nombrado, lo preceptado en el capítulo 4.^o, art. 15 del Reglamento

general de Mataderos de 5 de diciembre de 1916
y las obligaciones que prescriban muchas disposi-
ciones complementarias o modificatorias dictadas
o que se dictaren, afecten al cargo de
Inspector Veterinario titular, contrato que ha de
formalizarse dentro del plazo de treinta días,
el que el nombrado deberá posesionarse del
cargo.

Folleto de
D. Juan B^{to} Felgu,
"La Plana de
Burriana, al
Directorio."

A continuación dióse lectura de la
memoria "La Plana de Burriana, al Direc-
torio" de que es autor D. Juan Bautista
Felguerra, de cuyo folleto hace dedicación
de un ejemplar al Ayuntamiento; y la
Corporación acordó por unanimidad dar
las gracias a dicho señor, y que ingre-
se en el archivo municipal el folleto de
referencia.

Sobre expropiación de
un pequeño solar cercado

Dada cuenta al Ayuntamiento del
acuerdo de la Comisión municipal permanen-
te del día 25 de Septiembre último sobre ex-
propiación de un pequeño solar cercado de
pared situado a la entrada de la calle
de D. Salvador Giner con fachada principal
a la del Camiño de Artana; y considerando
la expropiación sumamente necesaria para la
debida ampliación de la citada entrada de
la calle de D. Salvador Giner, el Ayuntamien-
to acordó, por unanimidad, ratificar en forma
sus partes la aprobación que a dicho propó-
sito de ocupación del referido solar cercado, por
causa de utilidad pública, le tiene prestada la
Comisión municipal permanente, y que se
somete este acuerdo al conocimiento y superior
aprobación de la Comisión Sanitaria provin-
cial a los efectos de la declaración de la
utilidad pública y necesidad de ocupación
del inmueble que se trata, a fin de que, en



el momento que los estubo oportuno el Ajim 78
tomiento, para efectuar la apropiación forzosa
de la finca que, por haberse de la abdicación,
perjudica a la comodidad del tránsito por la indicada
calle.

en el lado Sur
de la finca del General Primo de Rivera.
de

Se dió lectura del acuerdo de la Comisión
municipal permanente adoptado en 25 de septiembre
anterior, acerca de una certificación librada por
el Sr. Arquitecto municipal D. Luis Ros de
Ursinos sobre medición y tasación de varias par-
celas de terrenos que se habrán de dejar para
vía pública en el ángulo del lado Sur de la Are-
nada del General Primo de Rivera, en cuya
certificación se hace constar la extensión su-
perficial de cada parcela así como su va-
lor, ascendiendo en jinto, el de todas a veintinue-
ve mil setecientas veintuna pesetas y veinticin-
co céntimos, cuya cantidad habrá de figurar
en crédito reconocido del presupuesto ordinario
del próximo ejercicio económico 1925-26, y, en su
vista, el Ayuntamiento, de unánime conformi-
dad, aprobó este acuerdo de la Comisión mu-
nicipal permanente, y acordó que se notifique
el mismo a los propietarios de las parcelas de
que se trata, D. Dolomena Domingo Musoles,
D. Vicente Sales Musoles, D. Victor Martín Ma-
rro, D. Manuel Chorda Ferrer, D. Ernesto Fe-
nolloja Moré y ^{la esposa de} D. Enrique Torribes Bodi, in-
vitándoles a la aceptación de lo medido y tasa-
do, y del pago en la forma expresada, encar-
gándoles la pronta contestación de conformi-
dad o reparos, a fin de que quede debi-
damente formalizado el correspondiente con-
trato.

Y no habiendo otros asuntos de que
tratar, siendo las veintidós horas, se levantó
la sesión a la que no han concurrido Don



[Handwritten signature]

Sesion extraordinaria del dia 20 de octubre de 1924.

Señores concurrentes
Sr. Alcalde-Presidente
Sr. Vicente Escobar Lopez
Pres. de la Comision municipal permanente

Manuel Lopez Marchamises: 2.º Ayuntamiento de Alcalde
Eusebio Encollosa Moros: 3.º " " "
Francisco Garcia Nungarro: sustituto de 4.º Ete. de Alcalde

Sres. Concejales
Vicente Lopez Agut
Pasual Garcia Ramos
Bautista Rio Marchamises
Bautista Enrique Nungarro
Pasual Guinot Muela
Bernardo Sanchez Enos
Hipolito Montoya Saera
Vicente Pedro Cerezo
Vicente Cabet Guinot
Pedro P. Saera Arnau
Pedro Fortea Montolui
Vicente Marti Garcia
Juan Felu Uriol
Antonio Monreal Puro

En la ciudad de Buriama, a veinte de octubre de mil novecientos veinticuatro. Reunidos en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Escobar Lopez, los Sres. que componen el Ayuntamiento pleno y que figuran anotados al margen, convocados con las formalidades que expresa el ultimo parrafo del art. 128 del Estatuto municipal, y constituyendo mas de las dos terceras partes de la Corporacion, se abrio la Sesion a las veintuna horas, dandose lectura del acta de la anterior, que fue apro-

ma de posesion del Sr. Monreal

Acto seguido se dio lectura a una comunicacion de la Delegacion gubernativa del partido judicial de Nules, en la que participa que el Excmo. Sr. General Gobernador civil de esta provincia nombra a don Antonio Monreal Puro para ocupar la vacante del cargo de Concejal existente en este Ayuntamiento, a fin de que se posesione a dicho Sr. Monreal del cargo de Concejal, y deja luego el Ayuntamiento quien de todos los Concejales debe desempeñar la cuarta Funcion de Alcaldia.

Inmediatamente comparecio el Sr. Don Antonio Monreal Puro, e invitado que fue

por la Presidencia a ocupar en el estrado consistorial su sillón, aceptada la invitación, quedó investido del cargo de Concejal.

Acto continuo, dicho Sr. Monreal exteriorizó su gratitud a la Superioridad, por haberle designado para tal cargo, en el cual ofrece hacer cuanto esté de su parte en pro de los intereses del Municipio.

El Sr. Presidente le contestó, que, unida para la buena administración municipal, en labor constante y fecunda han de desempeñar todos los componentes del Ayuntamiento la misión que se les ha confiado.

Elección de H.º Teniente de Alcalde.

En este estado, anunció la Presidencia que iba a procederse a la elección del Sr. Concejal que deba desempeñar la cuarta Tenencia de Alcaldía, dándose principio a ello llamando sucesivamente a todos los ses. presentes, quienes fueron depositando, uno a uno, en la urna preparada al efecto, sus papeletas, después de lo cual se procedió por el Sr. Presidente al escrutinio, resultando elegido y proclamado para cuarta Teniente de Alcalde a don Juan Felis Vrioz por decisivo voto contra uno a favor de don Agustín Forner Rochera.

Seguidamente el Sr. Felis Vrioz pronunció breves frases de gratitud por el honor y confianza con que le han distinguido sus compañeros de Consistorio, prometiendo corresponder a todo ello, laborando por el bien de este pueblo.

Padrón de contribuyentes por el impuesto de carruajes de lujo.

Dada cuenta de haber quedado formado el padrón de contribuyentes por el impuesto de carruajes de lujo, el Ayuntamiento acordó aprobarlo, y que con arreglo al art. 6.º de la Ordenanza Municipal sobre dicho



~~El Ayuntamiento~~
impuesto, se expone al público por un plazo ⁸⁰ de
treinta días, a contar del siguiente al de la pu-
blicación del anuncio en el Boletín Oficial de
esta provincia, a los efectos de reclamaciones por
los interesados.

donativos para los
soldados de Africa

A continuación fue leído un oficio de
la Delegación gubernativa del partido judicial
de Nules, interesando se sacite el celo del
ayuntamiento para que surja donativos a los sol-
dados que luchan en Africa; y después de
haber manifestado la Presidencia que ya se
les ha dirigido a las representaciones de las fuerzas
vivas de la población un E. L. M. en tal sen-
tido, el Ayuntamiento acordó darse por in-
terado y contribuir con la cantidad de quin-
cientas pesetas a tan loable fin, con cargo
esta cantidad a la partida del presupuesto que
a juicio del Sr. Interventor de fondos muni-
cipales sea procedente.

estudio hidrogeológico
de término.

Leída una carta de D. Arturo Heber
en la que acepta practicar el estudio hidrogeo-
lógico de este término, y cobrar el importe de
sus honorarios al fin del ejercicio 1925-26,
el Ayuntamiento acordó que quede el asunto
sobre la Mesa, para que puedan entenderse
pormenorizadamente del mismo los Sres. Concejales.

Instancia de D. Ma-
nuel Romero Gómez

Commediatamente dióse cuenta de una ins-
tancia del contenido literal siguiente:

"Al Magnífico Ayuntamiento = Manuel Ro-
mero Gómez, oficial mayor de la Secretaría del
Ayuntamiento de esta ciudad, ante el mismo
comparece, y, con el debido respeto y subordinación
estatutariamente impone: Que siendo el cargo que
desempeña el inmediato inferior al de Secreta-
rio de la Corporación, y por ello viene obligado
a desempeñar la Secretaría al propio tiempo que
el Negociado a su cargo, en caso de ausencia

o sufragancia del Sr. Secretario propietario, causándole por lo tanto, en su caso, las responsabilidades consiguientes. Considerando que el sueldo consignado en presupuesto de tres mil nocientas pesetas, no responde a las necesidades, obligaciones y deberes que consigo trae el cargo de Oficial mayor. Resultando que el Ayuntamiento tiene facultad para en todo tiempo aumentar, según así crea de justicia, el sueldo a sus empleados. En su virtud = Suplica que, teniéndose por presentado este escrito, y tomando en cuenta las consideraciones expuestas, acuerde aumentar el sueldo del Oficial mayor. = Gracia que espera alcanzar del recto proceder de esta digna Corporación, cuya vida que. Dio m. d. = Durania 13 de octubre 1924. Manuel Romero, rubricado."

Abierta discusión sobre el asunto, todos los pareceres convinieron en que se accediera al autor de dicha instancia, a que se le aumente el sueldo que hoy tiene consignado en presupuesto; y en atención a que el accederse a lo solicitado implicará un gasto, para cuyo pago no hay crédito suficiente en el presupuesto en curso, y reformularia seguramente la presentación de iguales peticiones por parte de otros empleados, más o menos asistidos, tambien, se merecimientos para ser atendidos, acordó por unanimidad, que, al tiempo de confeccionar el presupuesto municipal del próximo ejercicio económico 1925-26, se tenga en consideración la presente instancia de D. Manuel Romero Gomez, y el unanime parecer de este Ayuntamiento, de que merece dicho señor funcionario mayor sueldo que el que disfrutaba



Catificación de
ocultos sobre Vocales
de la Comisión
de Evaluación del Re-
partimiento.

en la actualidad.

Se dio lectura del acuerdo de la Comisión municipal permanente, adoptado en sesión ordinaria del día 9 del actual mes sobre admisión de la excusa del cargo de Vocal nato de la Comisión de Evaluación de la parte Personal del Repartimiento, presentada por D. Francisco Villanueva Aguirre, y de la sustitución del mismo por D. Antonio Vicent Real; y dada también lectura del acuerdo de la Comisión permanente del día 16 de los corrientes sobre admisión de la excusa que, del cargo de Vocal nato de la Comisión de Evaluación de la parte Personal del Repartimiento, presentó D. José Vicente Boia Muñoz, amparándose en sus prolongadas ausencias, y de la sustitución de este por D. Agustín Abad Mezfort, el Ayuntamiento, enterado, acordó la aprobación de los mencionados acuerdos de la Permanente.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, siendo las venidas horas se levantó la sesión, a la que no han concurrido D. Román Almela Rochera, D. Bautista Hurtado Ros, D. Agustín Torner Rochera, D. José Emollosa Pérez, Don Ramón Rochera Maubel y D. José R. Agramunt Monserrat, quienes han excusado en forma su falta de asistencia; y que yo, el Secretario, certifico.

~~Francisco Villanueva Aguirre~~
~~Antonio Vicent Real~~
~~Manuel de Sancho~~
~~Parcial Garcia Ramos~~
Juan Felip
Vicente Lopez
Manuel Lopez
Bautista Enrique

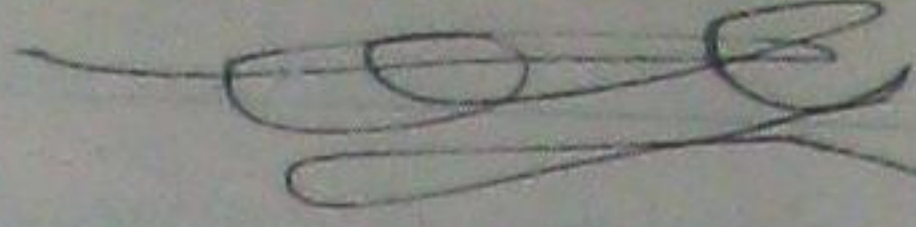
Vicente Collet
Samuel Guinot
Bautista Boia
Hepolito Montoya
Pedro Sacre

Pedro Fortea

Vicente Felice

Procurador
romero

Vuente Marti



Juan Mejia

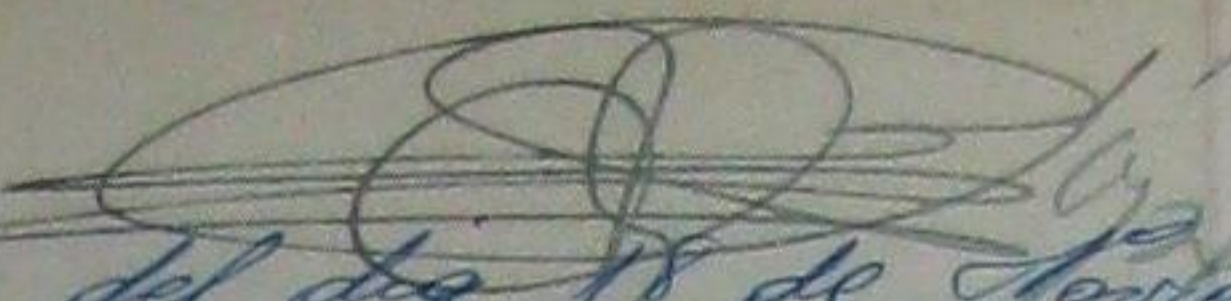
Juan Bautista Tejedo Beltrán, Secretario
del Ayuntamiento de la Ciudad de Burriana.

Certifico: En la sesión ordinaria convocada para
las veintuna horas del día de hoy con el fin de cele-
brar sesión ordinaria del periodo cuatrimestral en cu-
so, no ha podido llevarse a efecto por falta de may-
oría de señores Concejales, habiendo solo concurrido el
Señor Alcalde Presidente, los señores Concejales de Alcalde
D. Eusebio Tardona Mayor y D. Juan Felice Utrero, y los señ-
ores Concejales D. Hipólito Montoya Saera, D. Pascual
Quintanilla, D. Bautista Enrique Mengano, D. Bau-
tista Hurtado Pozo, D. Bernardo Saucedo Cruz, D. Pedro
Saera Juan, D. José P. Aguirre Mouserrat, D. Pas-
cual García Ramos y D. Antonio Manceal Ferris.

Y para que conste, lo acredito por medio
de la presente que firmo en Burriana a diez y
siete de Noviembre de mil novecientos veinticin-
co.

Juan Mejia




 Sesión ordinaria del día 18 de Noviembre de 1934 82
 Única sesión del periodo
 2.ª Convocatoria

| | |
|-----------------------------|--|
| <u>Señores concurrentes</u> | |
| <u>Presidente</u> | |
| Hipólito Montoya Sacra | |
| <u>Concejales</u> | |
| Juan Belu Urios | |
| Genaro Quintos Alueta | |
| Bautista Enrique Murgano | |
| Bautista Hurtado Ros | |
| Bernardo Sauro Guo | |
| Pedro P. Sacra Juan | |
| José P. Aguilant Mazonat | |
| Genaro García Ramos | |
| Antonio Mazonat Peris | |

En la Ciudad de Burriana a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. Bajo la presidencia del Señor Concejal Don Hipólito Montoya Sacra sustituto del Segundo Teniente de Alcalde que ejerce la jurisdicción por indisposición de los Sres. Alcalde, Primer Teniente de Alcalde y Concejal sustituto de este y ausencia, en uso de licencia, del Segundo Teniente de Alcalde, se reunió en el salón de actos de la Casa Consistorial el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de segunda convocatoria del periodo trimestral en curso previa convocatoria circulada al efecto, concurriendo los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan.

Abierto el acto a las veintuna horas, dio principio por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad y sin discusión.

Seguidamente, la Corporación, hizo saber por el Sr. Concejal al Sr. Mazonat Don José Ramos Aguilant Mazonat sobre la conveniencia de reorganizar la Comisión llamada "Aguas Potables, Alumbrado y FERIA" aumentando en uno el número de sus locales, y adoptó por unanimidad el acuerdo de tener por elegido para local de la expresada Comisión al Sr. Concejal D. Antonio Mazonat Peris.

Dióse cuenta de una carta del Excmo. Sr. D. Angel Monzó Gallardo, Abogado ejerciente en Madrid, designado para todos los escritos en causas acciones.

acuerda tener por elegido al Sr. Mazonat Peris para local de la Comisión de "Aguas Potables, Alumbrado y FERIA"

competan a este Ayuntamiento en legítima defensa de sus derechos y prerrogativas, redactada en los términos siguientes:

“ Sr. Don Vicente Escobar López: Muy distinguido Sr. mío: Con esta fecha he evacuado el traslado de instrucción de la apelación interpuesta por ese Municipio contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Castellón con fecha 15 de Marzo del pasado año en pleito sobre ocupación de unos terrenos para la vía pública. Como es lógico, he estudiado detenidamente el asunto y me creo en el deber de aconsejar a Vds. que desistan de la apelación porque, en mi modo de ver, nada práctico conseguirían y en cambio tendrían que atender a gastos inexcusables. Presumiendo de cuanto se refiere al fondo del litigio (en el cual me parece que tenía el Ayuntamiento una situación muy defendible) hay que reconocer que la mayor parte de las cuestiones planteadas en la demanda habían sido consentidas por la Corporación Municipal perjudicada. El Gobernador Civil de Castellón dictó una resolución, no importa si acertada o errónea, en si estaba dentro o fuera de sus atribuciones, por la cual se obligaba al Consejo a efectuar determinados pagos al Sr. Pilar por la expropiación de unos terrenos de huerta y maraños para la prolongación de una calle, disposición que no se impugnó por nadie en el plazo de los tres meses que marca la ley, quedando, en consecuencia, firme y consentida. Solicitó el Sr. Pilar que se



83
aclarare el extremo de la resolución referida
te a la indemnización de perjuicios dictada
por aquella autoridad la disposición aclarato-
ria, se promovió por el Ayuntamiento de Bu-
riana pleito contencioso dentro del plazo le-
gal. La segunda disposición gubernativa es, en
esencia, reproducción de la primera, existiendo
entre ambas la sola diferencia de que en aque-
lla se regula concretamente la indemnización
que debe ser abonada al Sr. Vilas. = Esta, pues,
fuera de toda duda que exceptuando lo refe-
rente al pago de intereses, los demás prome-
timientos de la resolución gubernativa con-
batida en vía contenciosa habían sido con-
sentidos por Vds. al dejar que la anterior
adquiriere firmeza. = Conviene que tengan Vds.
muy presente que lo mismo que yo les estoy
diciendo es lo que afirmó el Tribunal Supre-
mo en este pleito, al revocar el auto del infe-
rior dictado para resolver las excepciones
dilatatorias propuestas por el fiscal, pues si
bien desestimó la incompetencia de juris-
dicción por no ser ambas disposiciones gu-
bernativas exactamente iguales, dejó expresa-
mente abierto el camino al Tribunal Pro-
vincial para que declarase en la sentencia
aquellos extremos que el Ayuntamiento no
podía contradecir por haberlos consentido. =
uede decirse que la parte crucial del plei-
to, es decir lo referente al pago de princi-
pal y gastos de expediente, de escritura,
ni siquiera sería examinada, en el fondo,
por el Supremo, ya que seguramente había
de limitarse a decir que todas esas mes-
turas habían sido tratadas en la prime-
ra disposición gubernativa y el Ayunta-
miento hoy apelante las había consen-

Todo = Únicamente el Tribunal Supremo
resolvería, en cuanto al fondo, la parte de
intereses tratada por vez primera en la se-
gunda disposición del Gobernador Civil de
Castellón y mi parecer es que tampoco en
este punto prevalecerían las pretensiones
de D. Admitida, con acierto o con error,
la obligación de abonar el Municipio de
Burrnana al Sr. Talar el importe del terreno
no ocupado a razón de dos pesetas el
fanuto cuadrado, obligación que debió ha-
verse efectiva a la fecha de la ocupación,
es indudable que el deudor ha incurrido
en mora y que debe, con arreglo a los pre-
ceptos que señala la sentencia apelada,
abonar al acreedor el interés legal como
fundiente. = En consideración a todas las
razones que deyo conminadas, insisto en
mi parecer, expuesto al comienzo de esta
carta de que el Ayuntamiento debe des-
istir de esta apelación ya que ningún
beneficio reportaría su prosecución y en
cambio le obligaría a realizar inútiles
desembolsos. = Siento mucho no poder
manifestarle mejores impresiones, pero
faltaría a mi obligación si no me expro-
sare con esta lealtad. = Decidan D. con entera
libertad lo que crean más conveniente
a sus intereses, enviarme lo antes que
puedan sus instrucciones y mientras
tanto quedo muy atento s. s. q. e. s. u. = Su-
gel Durrio = Fabricado = 4-11-934."

Y aceptando la opinión manifestada
en la transcrita carta del Sr. Letrado Don
Angel Durrio Gallardo, el Ayuntamiento a-
cordó por unanimidad desistir de la
apelación interpuesta por este municipio



BOLETIN OFICIAL DE BURRIANA 84

contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Castellón con fecha 15 de Mayo de 1933 en pleito sobre ocupación de terrenos de Don Francisco Vilar Enrique, y que se le comuniqué este acuerdo a dicho Sr. Letrado para los efectos que sean procedentes

Liquidación de los deudores del Ayuntamiento con la Excm. Diputación Provincial

A continuación el Sr. Presidente ordenó al infrascripto Secretario que diese lectura del estado liquidación de deudores de este Ayuntamiento con la Excm. Diputación Provincial publicado en el Boletín Oficial n.º 130 correspondiente al día 31 de Octubre próximo pasado y aprobado por la Junta Provincial liquidadora de los créditos y débitos entre la Diputación y los Ayuntamientos de la provincia, y después de discutido, fue aceptada unánimemente por el Ayuntamiento, como bonificación a esta Corporación al tipo del 50 por ciento la cantidad figurada en el referido estado liquidación que asciende a cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y veintinueve céntimos, y como plazo señalado para el pago de su débito a favor de la Diputación el de quince anualidades, formalizando por este acuerdo el concierto con la expresada Excm. Corporación que principiará a regir en el ejercicio de 1935-36.

Homenaje al mutilado de guerra

Dada lectura de una carta circular de la presidencia del "Homenaje al mutilado de guerra" interesando de este Ayuntamiento el acuerdo de contribuir con alguna cantidad al patriótico empeño en favor de soldados inválidos, se acordó dejar el asunto sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Reclamaciones del Padrón de contribuyentes

Tras las reclamaciones de exclusión de mujeres de bajo del Padrón de contribuyentes por el un-

puerto de carruajes de lujo aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 20 de Octubre último presentadas por treinta y seis interesados dentro del periodo en que dicho Padrón fue expuesto al público, considerando que las causas que los mismos invocan en apoyo de su derecho son muy atendibles y justas ya que se fundan en que fueron incluidos en el Padrón del impuesto de carruajes de lujo formado para el ejercicio de 1924-25 cuando este impuesto no era todavía de carácter municipal, viéndose en consecuencia tributando al Estado por dicho concepto durante el ejercicio económico en curso, y de permanecer incluidos ahora en el Padrón de carruajes de lujo que para este año económico y con motivo de haber pasado el impuesto a ser recurso municipal ha formado el Ayuntamiento resultaría que quedarían obligados a tributar en el presente ejercicio económico dos veces por el impuesto de referencia, este Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder a la pretensión de los reclamantes y en consecuencia excluir del Padrón de contribuyentes por el impuesto de carruajes de lujo a los Señores D. Ernesto Leullora Muro, D. Manuel López Marchaneros, D. Joaquín Leñu Martínez, D. Pedro Mourouin Mantaya, D. Laureano Saera Suave, D. Amado Maier Pein, D. Ramón Gil Mayfort, a la Sra. Cuida de Laureano Gil Mayfort, D. Vicente Sales Muroles, D. Bautista Morado Maurauis, D. Manuel Patuel Reina, D. Manuel Gaudel Torres, D. Ernesto Leullora Muro, D. Ernesto



85

~~Agencia~~

Señor Oliver, D. Mariano Mestre Cabrera,
D. Vicente Traver Uris, D. Juan Luis Reynal, D.
Vicente Crobar Lopez, D. Antonio J. Maura,
D. Pedro J. Maura Torras, D. Pedro J. Sabia Juan,
D. Salvador Ferrero Abad, D. Rafael Muedra
Gonzalez, D. Fernando Catalá Comegona, D. José
Felix Ferrada, D. Carlos Felix Ferrada, D. Manuel
Muedra Gonzalez, D. Juan Tebot Uris, D. Fran-
cisco Garcia Muigano, D. Vicente Calbet Palmer,
D. Vicente Juncal Calbet, D. Rodolfo Vera Catalá,
D. Enrique Tejedo Huelsa, D. Manuel Enrique
Algoris, D. Pedro Echevarria Peis y D. José Luis
Reynal.

Acuerdos de la Co-
mision permanente
ratificados por
Pleno

Se dio lectura de los acuerdos de la Co-
mision municipal permanente adoptados en
las sesiones ordinaria de los dias 23 y 30 de
Octubre ultimo sobre admision de excusas
del cargo de Vocal nato de la Comision de
Evaluacion de la parte personal del Depar-
tamento presentadas por D. Antonio Vicent
Real, D. Agustín Abad Manfort y D. Amado
Llacer Peis y de la sustitucion de dichos
señores por D. Amado Llacer Peis, D. Eco-
doro Perez Enrique y D. Agustín Lomas Pachera
respectivamente, y el Ayuntamiento, ante-
riado, acordó la aprobacion de los mencio-
nados acuerdos de la Permanente.

Acto continuo fueron ratificados los
siguientes acuerdos de la Comision municipal
permanente:

Uno adoptado en sesion de 23 de Octubre
ultimo admitiendo la dimision que del car-
go de Consejo-alguacil del juzgado mu-
nicipal presento José María Cortés.

Otro adoptado en la misma sesion
autocritado nombrando para callejero
a D. David Maria Ferrero, y Consejo-alguacil

del Juzgado municipal a Enrique Igual
Bellido, ambos nombramientos hechos con
carácter provisional.

Otro adoptado en sesión de 30 de Oc-
tubre último nombrando preso calleje-
ro, con carácter provisional a Antonio
Hernero Bon.

Otro adoptado en la sesión del día
13 del actual mes, por el que se cede gra-
tuitamente al Guardia Civil del puerto
de esta Ciudad Blas Hernero Pueto el
niche ordinario n.º 120 fl.º 1.º ángulo
derecha del Cementerio, en que se halla
colocado el cadáver de su hijo Blas Her-
nero Sanchez.

La Presidencia, consultó a la Corpora-
ción si, puesto que no había ningún asunto
pendiente de resolución, podría darse
por terminado el actual periodo de sesio-
nes ordinarias, sin perjuicio de convocar
las sesiones extraordinarias que sean ne-
cesarias, cuando algún asunto lo requiera.
Y el Ayuntamiento acuerda declarar ter-
minadas las sesiones ordinarias del ac-
tual periodo cuatrimestral, levantándose
de la sesión a las veintidos horas y diez
minutos a la que no han concurrido
el Sr. Alcalde Don Vicente Escobar Lopez,
Don Juan Manuel Alusela Pachera, Don Ma-
nuel Lopez Marchaneros, Don Ernesto
Teuallora Honor, Don Francisco Garcia Min-
gano, Don Pedro Fortea Mantolin, Don Juan
de Marti Garcia, Don Agustin Louren Pachera,
Don Bautista Pios Marchaneros, Don
Vicente Felix Perez, Don José Teuallora Paez,
Don Vicente Calbet Guist, Don Juan Pachera
Marchaneros, Don Vicente Lopez Sant,



86

quienes han excusado en forma su falta de asistencia, y extendiéndose de ella la presente acta, que firman todos los señores Concejales asistentes a la misma de que yo el Secretario certifico.

H. Montoya Saera
Pedro P. Saera

Pascual Garcia Ramos

Bernardo Saucha

Juan Julián

Antonio Moureal

Jose Aguirre

Bautista Enrique

Juan Hervado

Pascual Guinot

Juan Pejer

Sesión extraordinaria del día 5 de Enero de 1925.

Señores concurrentes:

Alcalde Presidente
D. Vicente Escobar Lopez

1.^{er} Teniente de Alcalde
D. Roman Almela Rochera

Substituto del 2.^o Teniente de Alcalde
D. Hipolito Montoya Saera

3.^{er} Teniente de Alcalde
D. Ernesto Fenollosa Moros

4.^o Teniente de Alcalde
D. Juan Felin Mrios

Concejales.

D. Vicente Lopez Aguit

Antonio Moureal Ferró

Bautista Rios Marchanoses

Bautista Enrique Mingarro

Pascual Guinot Almela

Bernardo Saucha Emo

Jose Fenollosa Ferrer

En la Ciudad de Burriana a cinco de Enero de mil novecientos veinticinco. Previa convocatoria del Sr. Alcalde Presidente D. Vicente Escobar Lopez, circulada con tres días de antelación, se reunió en el Salon de Actos de la Casa Consistorial, el Ayuntamiento pleno, concurriendo los Sres. Concejales que al margen se expresan, con objeto de celebrar esta sesión extraordinaria.

Abierto el acto a las veinte horas, dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fue aprobada por unanimidad y sin discusión.

Seguidamente el Sr. Presidente expuso los motivos que justifican la conveniencia de adoptar el regimen de Carta para el orden economico del Ayuntamiento; y abierta despues la conveniente y necesaria discusión sobre el asunto, a propuesta de D. Pedro P. Saera Orman, se acordó dejarlo sobre la mesa hasta la proxima sesión, para estudio de los Sres. Concejales.

Vista la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros Capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente que formula el Interventor que ha sido aceptada en principio por la Comisión municipal permanente en sesión de 27 de Noviembre de 1924.

D. Pascual García Ramos.
 D. Vicente Galbet Guinot.
 D. Pedro F. Saera Arnau.
 D. Pedro Fortea Montoliu.
 D. José R. Cigramunt Monserrat.

Interventor Municipal.

D. Cayetano Bigné Roig.

Expediente de transferencia de crédito.

Resultando: Que en el periodo de quince días que ha permanecido puesta al público no se ha formulado reclamación alguna.

Considerando: Que las deducciones de consignaciones primitivas del presupuesto de referencia no dejan indotados los servicios a que están, y

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y especialmente las contenidas en el título primero, libro segundo del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

El Ayuntamiento pleno, por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la transferencia propuesta, que fija en las cantidades siguientes:

| Ca. pitu- lo | Arti- culo | Consignación que tenían | | Deducción por transferen- cia | | Quedan | | Ca. pitu- lo | Arti- culo | Consignación que tenían | | Aumento por transferen- cia | | Total | |
|--------------|------------|-------------------------|------|-------------------------------|------|---------|------|--------------|------------|-------------------------|------|-----------------------------|------|---------|------|
| | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 2 | 3 | 4.000 | 00 | 1.000 | 00 | 3.000 | 00 | 3 | 2 | 3.000 | 00 | 500 | 00 | 3.500 | 00 |
| 2 | 5 | 10.000 | 00 | 5.000 | 00 | 5.000 | 00 | 3 | 3 | 10.000 | 00 | 1.000 | 00 | 11.000 | 00 |
| 3 | 2 | 5.000 | 00 | 1.000 | 00 | 4.000 | 00 | 3 | 3 | 250 | 00 | 500 | 00 | 750 | 00 |
| 3 | 3 | 7.300 | 00 | 1.000 | 00 | 6.300 | 00 | 3 | 3 | 30.000 | 00 | 5.000 | 00 | 35.000 | 00 |
| 4 | 4 | 3.750 | 00 | 823 | 00 | 2.927 | 00 | 3 | 8 | 4.000 | 00 | 4.000 | 00 | 8.000 | 00 |
| 6 | 3 | 10.000 | 00 | 5.000 | 00 | 5.000 | 00 | 6 | 1 | 3.000 | 00 | 500 | 00 | 3.500 | 00 |
| | | | | | | | | 6 | 7° | 15.000 | 00 | 1.823 | 00 | 16.823 | 00 |
| | | | | | | | | 9 | 8 | 100 | 00 | 100 | 00 | 200 | 00 |
| | | | | | | | | 9 | 8 | 200 | 00 | 400 | 00 | 600 | 00 |

Así mismo acuerda que de este expediente se remita copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y que se exponga al público por quince días conforme se dispone para los presupuestos en el artículo 300 del citado Estatuto.

Por orden del Sr. Presidente el infrascrito Secretario dio lectura de una comunicación del Gobierno Civil de la provincia y de una instancia del vecino de esta Ciudad D. Manuel Sales Marchancoses, cuyo tenor literal es como sigue:

"El Sr. Presidente de la Comisión provincial de Sanidad local en oficio fecha 7 del que rige, me comunica el siguiente informe: = "Esta Comisión en sesión del día 6 del corriente acordó aprobar el siguiente informe presentado por la correspondiente Ponencia. = Esta Ponencia se ha hecho cargo del expediente instruido por el Ayuntamiento de Burriana sobre el proyecto de ensanche presentado por los vecinos Manuel Sales y Salvador Musoles en terrenos de su propiedad situados en las inmediaciones de aquella

Expediente de edificaciones en una finca situada entre la Avenida de Primo de Rivera y la Calle de Pérez Galdós.



87

[Handwritten signature]

Ciudad y remitido al Excmo. Sr. Gobernador en 21 del pasado Agosto. = El terreno de que se trata de forma cuadrilátera mide 7.876 metros de superficie y ha de estar dividido por dos calles en tres manzanas una trapexoidal y dos rectangulares. = A estas calles se les señala en el proyecto una anchura de 7 metros, pero la Comisión de Policía urbana del Ayuntamiento de Burriana en su informe exige que sea de 8 metros. = Examinado el plano que se incluye en el expediente y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo último aprobando las prescripciones técnico-sanitarias para el ensanche y reforma interior de las poblaciones esta Ponencia tiene el honor de proponer a la Comisión lo siguiente: 1º = Según se previene en el artículo 7 letra a) de la disposición precitada, la superficie que se destine a edificación no podrá exceder del 50 por 100 del área total a urbanizar. = En el proyecto de dicha área es destinada a edificación es mucho mayor que la mitad de la total. = 2º = Según se halla prevenido en el artículo 8º letra a) de la misma disposición, no debe permitirse la apertura de ninguna vía nueva en poblaciones mayores de diez mil habitantes, inferior a 15 metros de anchura. = Burriana según el último censo tiene 13.895 habitantes y como se ha hecho constar antes las dos calles que constan en el proyecto tienen solo 7 metros de anchura, sin que pueda oponerse "que, circunstancias locales u otras causas recomienden reducir dicha anchura" según se determina en la letra d) del artº 7 de la disposición mencionada antes. = 3º = Debe constar en el plano y en una Memoria explicativa que debe acompañarlo, el número de casas que se han de construir y la disposición de las mismas para dar cumplimiento a lo que se previene en el citado artículo 7 letra a) y d) de la tantas veces citada Real orden. = No habiéndose cumplimentado en el expediente de que se trata ninguna de las condiciones señaladas, esta Ponencia tiene el honor de proponer a la Comisión el informar a los efectos de lo dispuesto en el artº 182 del Estatuto municipal, al Sr. Gobernador Civil, que proceda la devolución del referido expediente al Ayuntamiento de Burriana para que subsanen los defectos de que adolece y que quedan expuestos. = Y de conformidad con el preinserto dictamen, devuelvo a V. el expediente de que se trata a los fines que se proponen. = Dios guarde a V. muchos años. = Castellón 13 de Noviembre de 1924 = El General Gobernador = M. Rodríguez = Rubricado = Sr. Alcalde de Burriana."

"Al Ayuntamiento = Manuel Sales Marchancoses, enterado del informe en que la Junta Provincial de Sanidad ha desestimado su proyecto de Urbanización de su finca situada entre la Avenida de Primo de Rivera y Calle de Pérez Galdós, y considerándose excepcionalmente perjudicado si se le obliga a cumplir las prescripciones de legislación que en el informe se señalan, con todo respeto se ve en la necesidad de hacer las siguientes aclaraciones a su solicitud de construcción de edificios en su finca citada para que, en vista de ellas, la Comisión Sanitaria Provincial pueda juzgar el asunto de modo más en consonancia con la realidad. = 1ª La finca del que suscribe no está situada fuera de la zona de la población para que pueda considerarse comprendida dentro de un nuevo proyecto de urbanización, sino que por el contrario está en la actualidad rodeada de edificios todos sujetos a las alineaciones marcadas por un proyecto al que vienen ajustándose las construcciones en aquella y otras zonas de la población desde hace próximamente veinticinco años. En este proyecto las fincas que figuran en el adjunto plano propiedad del solicitante y del Señor Musoles constituyen una sola manzana que seguramente cuando se redactó aquel documento se pensaría se había de destinar a grandes almacenes de naranja como los contruidos ya en aquella fecha junto a la finca del solicitante. Habiendo cambiado desde aquella fecha hasta el presente las corrientes de urbanización de esta población el que suscribe creyó más conveniente a sus intereses convertir su finca en viviendas que en almacenes por ser la zona en que está enclavada la que más demanda tiene para viviendas por ser la más sana de la población. = Para conseguir este propósito era necesario solicitar la apertura de dos calles dentro de la manzana de 112 por 65 metros que figura en el plano antiguo y este pequeño detalle de urbanización no creemos pueda llamarse proyecto de urbanización de una zona ni considerarse como ensanche de población. = 2ª La construcción de nuevas calles en esta población se está llevando a cabo basándose en el plano aprobado en 1899 con la modificación de que las calles son de ocho metros en lugar de seis que figuran en el plano. = Caso de obligarse al solicitante a cumplir lo que el informe de la Junta Sanitaria Provincial prescribe, se dará el caso extraordinario de que el que suscribe deberá dejar las dos calles cuya apertura solicita de una anchura de 28 metros para construir a sus lados 3 manzanas de casas de



88

18'50 metros de profundidad las cuales no son edificables. = 3ª El apartado a del art.º 7.º de la R. O. de 9 de Agosto de 1923 autoriza a reducir la anchura de doce metros que se prescribe como mínimo si se demuestra que por las circunstancias locales las calles que se proyecten resulten suficientemente soleadas. = En Burriana las construcciones de los barrios nuevos destinados a obreros son viviendas de planta baja y un piso alto, pero una gran parte de ellas son solamente de planta baja; por consiguiente, la altura máxima de los edificios es de siete metros; estos edificios todos tienen un patio central o en el fondo, lo que hace que estas viviendas sean muy ventiladas. = En cuanto al grado de soleamiento de las calles de ocho metros de anchura bordeadas de edificios de siete metros de altura y situadas como las que nos ocupan en la orientación N. NO. y S. E. es evidente que sería muchísimo mayor que el exigido por el R. D. de 15 de Julio de 1924. = 4ª Las prescripciones que en el informe se mencionan son para tenerse en cuenta cuando la entidad que proyecta un ensanche de una población trate de acogerse a los beneficios de las leyes de ensanche. = El que suscribe, no solamente no ha de gozar de ninguno de los beneficios, sino que cede gratuitamente la casi totalidad de las calles cuyo precio es considerable como tierras de cultivo. = Por lo expuesto, el que suscribe = Suplica que, mediante los trámites necesarios se le autorice para edificar en los terrenos de su propiedad antes citados dejando dos calles transversales de 8 metros de anchura, como se le ordenó por el Ayuntamiento de esta Ciudad. = Burriana 20 de Diciembre de 1924. = Manuel Sales = Rubricado."

Estimando muy acertados tanto las aclaraciones como los razonamientos expuestos en la instancia del Sr. Sales Marchacoses, el Ayuntamiento acordó por unanimidad: 1.º Autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de la Corporación municipal eleve razonada instancia al Ilmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, en solicitud de que se digné autorizar las edificaciones en los terrenos de que se trata dejando dos calles transversales de ocho metros de anchura; y 2.º Que con dicha instancia se vuelva a remitir el expediente incoado a los efectos de la expresada autorización.

Con la venia de la Presidencia salen del Salón D. Ernesto Fenollosa Moros y D. José Fenollosa Pérez.

Instancia sobre arrancamiento de árboles en la Avenida de Primo de Rivera.

Acto seguido dióse lectura de una instancia de D. Víctor González Fenollosa exponiendo que en razón a los perjuicios que ocasionan a una finca de su propiedad en la Avenida de Primo de Rivera los cinco ár-

boles existentes junto a la misma sean sustituidos por otros del género "acacias" y pidiendo la construcción de la acera correspondiente a la fachada de la aludida finca, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la conveniencia de la conservación del arbolado en dicha parte de la población por lo mucho que contribuye al hermoseamiento de la misma, acordó por unanimidad desestimar la pretensión de D. Víctor González Fenollosa en la parte referente a dichos árboles, proceder oportunamente a la poda y desmoche de los mismos en cuanto sea necesario para evitar perjuicios a las fincas, tanto del Sr. González como de todas las que reciban análogos daños por igual causa, y acceder a la segunda petición contenida en la referida instancia sobre construcción de acera.

Entran de nuevo en el Salón D. Ernesto Fenollosa Moros y D. José Fenollosa Pérez.

Nombramiento de chauffeur.

Llegado el caso de proceder al nombramiento de chauffeur del auto-cuba municipal, se acordó a propuesta de la Presidencia nombrar por unanimidad y con carácter provisional a Joaquín Escriq Olaria chauffeur del auto-cuba para riego de la vía pública y extinción de incendios con el jornal diario de ocho pesetas, el cual se abonará con cargo al Capítulo Tercero artículo Tercero partida sexta del presupuesto municipal.

Con motivo de una visita al Excmo. Sr. General D. Marcos Rodríguez.

Seguidamente el Sr. Presidente dio cuenta de la visita que en nombre de la Corporación hizo la Comisión municipal permanente al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la provincia D. Marcos Rodríguez Calvo con motivo de su cese en el cargo de Gobernador Civil, de la misma, habiéndose oprecido tan digna autoridad al Ayuntamiento y pueblo de Burriana ^{+ para} ^{+ para} todo cuanto pueda hacer en su beneficio desde el Gobierno Militar a su cargo. Y se acordó quedar enterada la Corporación.

Manifestaciones de la Presidencia.

Conforme a lo enunciado en el orden del día, el Sr. Presidente, lamentándose de que algún Sr. Concejal ha proferido la expresión de que ignora muchas de las resoluciones adoptadas en asuntos sometidos a la competencia del Ayuntamiento, dice que todo Concejal tiene la obligación de asistir a las sesiones y la facultad de discutir libremente los asuntos determinados en la convocatoria, la cual se reparte entre los Sres. Concejales con tres días de anticipación al en que ha de tener efecto la sesión a fin de que puedan adquirir conocimiento suficiente de los asuntos que han de ser sometidos a la deliberación del Ayuntamiento; y que cuando algún Sr. Concejal tenga por conveniente presentar una moción sobre asunto de la competencia y atribuciones de la



[Handwritten signature]

Corporación, puede pasar la oportuna nota a la Secretaría municipal a fin de que sea incluida en la lista de asuntos que se remite a los Sres. Concejales.

Comisión de los cargos de Macero y de Auxiliar de Secretaría.

Acto continuo fueron leídas las diligencias según las cuales han venido a quedar posesionados de los cargos de Macero de la Corporación D. Cipriano Jiménez Martínez, licenciado del Ejército y de Auxiliar de Secretaría D. Adolfo Miñana Gregori, Sargento procedente de activo, cuyas designaciones han sido hechas con sujeción a los preceptos de la Ley de 10 de Julio y Reglamento de 10 de Octubre de 1885 y de la cesación en el desempeño de tales cargos por Bautista Vila Guinot y Francisco García Huguet respectivamente, y el Ayuntamiento acordó darse por enterado.

Ratificación de acuerdos de la Comisión permanente

Inmediatamente fueron ratificados los siguientes acuerdos de la Comisión municipal permanente.

- 1º Los adoptados en sesiones de veinte y veintisiete de Noviembre y cuatro de Diciembre del año anterior sobre nombramiento de Banda municipal de música a favor de la organización musical conocida hasta ahora con la denominación de "Filarmónica Burrianaense".
- 2º Otro adoptado en sesión de 18 de Diciembre último sobre no mostrarse parte en el sumario que se instruye contra José Benito Vilar y José Benito Monraval por atentado y lesiones a un Agente de la Autoridad.

Comisión de dos informes de la Comisión de ferias.

Examinados dos informes de la Comisión de ferias proponiendo que la próxima feria de San Blas se emplace en el sitio donde según antigua costumbre ha venido emplazándose y concertar directamente con la Sociedad de feriantes de Valencia el servicio de colocación de casetas para la del presente año facultando a la Comisión informante para tratar con dichos feriantes y llegar hasta la ultimación del concierto, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó aprobarlos.

Terminado el objeto de la sesión, el Sr. Presidente la dio por terminada a las veintiuna horas y treinta minutos, extendiéndose de ella la presente acta, que firman todos los Sres. Concejales asistentes a la misma, no habiendo concurrido D. Manuel Llopis Marchancoses, D. Francisco García Mingarro, D. Bautista Hurtado Ros, D. Vicente Martí García, D. Agustín Forner Rochera, D. Vicente Felín Berero y D. Ramón Rochera Arambul, quienes han excusado en forma su falta de asistencia, de que yo el Secretario certifico. = Interlineado = para = léase.

[Handwritten signatures and names]
 Juan Julián
 José Aguirre
 Pedro Forner
 Pedro Forner

Pascual García Ramos Bernardo Sancho Antonio Moureal

Vicente Guinot Bautista Ríos Vicente Calbet

Vicente López Bautista Enrique

Sesión extraordinaria del día 17 de Enero de 1925.

Señores concurrentes

Alcalde Presidente.

Don Vicente Escobar López.

Sustituto del 2.º Teniente de Alcalde.

Don Hipólito Montoya Saera.

3.º Teniente de Alcalde.

Don Ernesto Fenollosa Moros.

Concejales.

Don Vicente López Agut.

Don Antonio Moureal Peiró.

Don Bautista Ríos Marchancoses.

Don Agustín Forner Rochera.

Don Bautista Enrique Mingarro.

Don Francisco García Mingarro.

Don Bernardo Sancho Emo.

Don Pedro Fortea Montoliu.

Don Pascual García Ramos.

Don Vicente Calbet Guinot.

Don Bautista Hurtado Ros.

Interventor Municipal.

Don Cayetano Bigné Roiz.

Homenaje a S. S. M. M.

1.º

Honrarse nombrando a Sus Majestades los Reyes Don Alfonso^{XIII} y Doña Victoria Eugenia Alcalde y Alcaldesa honorarios de esta Ciudad de Burriana.

2.º

Que los señores de la Comisión municipal permanente o sus suplentes en caso de imposibilidad de aquellos representando a este Ayuntamiento concurren, llevando consigo la bandera de la Ciudad, a la reunión que se

En la Ciudad de Burriana, a diecisiete de Enero de mil novecientos veinticinco. Previa convocatoria del Señor Alcalde Presidente Don Vicente Escobar López, circulada con tres días de antelación, se reunió en el Salón de actos de la Casa Consistorial el Ayuntamiento de Burriana, concurriendo los Señores Concejales que al margen se expresan con objeto de celebrar esta sesión extraordinaria.

Abierto el acto a las veinte horas, dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad y sin discusión.

Por orden del Sr. Presidente, el infrascrito Secretario dió lectura de una carta del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y de otra del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid invitando al de esta Ciudad a tomar parte en el gran homenaje de respeto, adhesión y afecto que ha de otorgarse a nuestros Soberanos el próximo día veintitrés de los corrientes, con motivo del Santo de S. M. el Rey (q. D. g.) y hacer entrega a S. S. M. M. de las insignias de Alcalde y Alcaldesa honorarios de todos los Ayuntamientos de España, interesando además se designe una comisión en representación de este Ayuntamiento para que con los demás rinda el aludido homenaje a las Reales personas, acordándose por unanimidad:



celebre en Madrid, para hacer entrega a S.S. N.N. de los nombramientos e insignias correspondientes.

- 3º Facultar al Señor Alcalde para practicar las gestiones encaminadas a recabar la conformidad de dichos Señores, y, en caso necesario, procurar que algún Señor Concejal, aunque no sea de la Permanente, cubra la vacante, si la hubiere, de los anteriormente nombrados.
- 4º Que estos acuerdos, a los debidos efectos, se comuniquen sin pérdida de tiempo al Ilmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia y los Excmos. Señores Alcaldes de la Villa y Corte de Madrid y de la Ciudad de Burgos, como afortunados precursores de esta iniciativa. Y
- 5º Que los gastos que se produzcan con el expresado motivo, sean satisfechos con cargo al presupuesto municipal.

Régimen de Carta.

Llegado el caso de adoptar acuerdo sobre régimen de Carta municipal en el orden económico, asunto este que se hallaba sobre la mesa, se acordó dejarlo en igual situación, por no haber concurrido a esta sesión las dos terceras partes de los Concejales que componen el Ayuntamiento según preceptúa el artículo 142 regla primera del Estatuto Municipal.

Listas para votación de compromisarios.

Seguidamente dióse cuenta de una circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia nº 2 correspondiente al día cinco de los corrientes en la que se ordena llevar a cabo en todos los Ayuntamientos la formación de las listas de electores para Compromisarios conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y leído el expediente sobre formación de dichas listas de individuos con derecho a elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores, teniendo a la vista los antecedentes preparados al efecto por Secretaría, la Corporación acuerda: Dar por formadas las listas primitivas de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos con casa abierta, mayores contribuyentes de este término por concepto de contribuciones directas, cuyas listas se autorizan por los Señores Concejales concurrentes al acto, y, originales, se unirán al expediente respectivo; acordándose asimismo que un testimonio de las mismas se exponga oportunamente al público por plazo de veinte días, remitiendo otro al Ilmo. Señor Gobernador Civil para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen convenientes, las que resolverá, en su caso, el Ayuntamiento durante los diez días siguientes al de haber transcurrido el término antes expresado.

Y terminado el objeto de la sesión, el Señor Presidente la dió por terminada a las veintiuna horas, extendiéndose de ella la presente acta

que firman todos los Señores Concejales asistentes a la misma, no ha
do concurrido Don Román Almela Rochera, Don Manuel Llopis Marchanose
Juan Feliu Urios, Don Pascual Guinot Almela, Don Vicente Martí García, D
Vicente Feliu Berero, Don José Fenollosa Pérez, Don Pedro P. Saera Arma
Don Ramón Rochera Arambul y Don José R. Agramunt Monserrat, qu
nes han excusado en forma su falta de asistencia, de que yo el Secreta
rio certifico. Interlineado = XIII = Léase.

~~Francisco Urios~~

~~Francisco Urios~~

Lipsólito Amtoya

Francisco Urios

Pedro Fortea Pascual Garcia Ramos

Nernando Sanchez

Antonio Mowral

Vicente Calbet

Mariano

Vicente Lopez

Bautista Enrique

Leopoldo Prieto

Juan Hurtado

Bautista Urios

Juan Mejedo



Sesión extraordinaria del día 21 de Febrero de 1925.

91

Señores concurrentes.

Alcalde - Presidente.

Vicente Escobar López.

Concejales

Román Almela Rochera.

Ernesto Fenollosa Moros.

Hipólito Montoya Saera.

José Fenollosa Pérez.

Francisco García Mingarro.

Bautista Ríos Marchancoses.

Bautista Enrique Mingarro.

Bautista Hurtado Ros.

Ramón Rochera Arámbul.

Pascual Guinot Almela.

Bernardo Sancho Emo.

Pascual García Ramos.

Pedro J. Saera Arnau.

Antonio Monreal Peiró.

José R. Agramunt Monserrat.

Pedro Fortea Montoliu.

Interventor Municipal.

En la Ciudad de Burriana a veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticinco. Previa convocatoria del Sr. Alcalde - Presidente Don Vicente Escobar López, circulada con tres días de antelación, se reunió en el Salón de actos de la Casa Consistorial, el Ayuntamiento pleno, concurriendo los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, con objeto de celebrar esta sesión extraordinaria.

Abierto el acto a las veinte horas dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad y sin discusión.

Seguidamente, el Sr. Presidente manifestó que según constaba a los congregados por las cédulas citatorias, uno de los objetos de la reunión era adoptar acuerdo respecto de la facultad que otorga al Ayuntamiento el art.º 51 del Reglamento aprobado por R. D. de 9 de Julio de 1924 para la ejecución del Estatuto municipal, en su parte referente a la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, haciendo extensivo el régimen de Carta de que trata el art.º 142 del referido Estatuto, al orden económico, bien modificando el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los art.ºs 531 y siguientes del Estatuto de referencia, bien alterando el sistema de cobranza de dichas exacciones, por si conveniente lo estimaba a los intereses generales del municipio, hiciese uso de dicha facultad, en el sentido que mejor considere adaptable y conveniente para la hacienda municipal.

bre régimen de Carta.

A tal fin, el propio Sr. Presidente expresó los motivos que justifican la conveniencia de adoptar el régimen de Carta para el orden económico del Ayuntamiento.

Pide la palabra el Sr. Concejál Don Pedro Pascual Saera, y concedida que le fué, expuso que por estimarlo peligroso para los intereses del municipio por la poca prudencia y cautela con que al amparo del régimen denominado de Carta pueden obrar los Ayuntamientos al disponer de facultad para dictarse su propia norma de funcionamiento, se pronunciaba en contra de la adopción de dicho régimen; añadiendo, además, que la gran

trascendencia del asunto queda demostrada con el hecho de haberse tomado el Ayuntamiento de Barcelona seis meses de plazo para estudiarlo antes de adoptar tal organización, aparte de lo mucho que dice en pro de esa trascendencia el que, según viene el Estatuto, para la aprobación de un presupuesto municipal se requiere mayoría absoluta de los Concejales que forman la Corporación, mientras que se requiere el voto favorable de dos terceras partes de los Concejales que componen el Ayuntamiento para adoptar la Carta municipal.

El Sr. Concejel Don Román Almela, pedida la palabra, y concedida, dijo ser lo más racional acogerse a un sistema que como la Carta, deja libre y expedita la facultad de los Ayuntamientos para seguir en la imposición de los tributos el orden que juzgan más conveniente y utilizar para su cobranza el medio o medios que mejor se acomoden a las circunstancias locales, por lo que propone se adopte el acuerdo de solicitar el régimen de Carta por lo tocante al orden económico.

Sostuvieron los Sres. Saera y Almela su respectivo punto de vista, y dándose el asunto por suficientemente discutido, fueron puestas a votación las proposiciones de dichos dos Sres., y verificada esta nominalmente ofreció el siguiente resultado:

En pro de la proposición del Sr. Saera, su autor y los Sres. Ríos Marchancoses, Enrique Mingarro y Rochera Arambul: total cuatro.

En pro de la del Sr. Almela, Sres. García Mingarro, Montoya, Hurlado Ros, Guinot Almela, Almela Rochera, Fenollosa Moros, Sancho Ems, Fenollosa Pérez, García Ramos, Monreal Seiró, Agramunt Monserrat, Fortea Montoliu y Sr. Presidente: total trece.

Y resultando que a este Ayuntamiento corresponden veinticuatro Concejales, que las dos terceras partes de votos favorables exigidas por la regla 1.^a del art. 142 del repetido Estatuto, las constituyen dieciseis votos, y que la proposición de Don Román Almela con haber obtenido el número mayor de los emitidos no ha alcanzado más que trece, no puede tomarse el acuerdo de acogerse este Ayuntamiento al régimen de Carta municipal.



ras de ampliación de
entrada a la Calle
Salvador Giner.

92

El Secretario dió lectura al oficio del tenor literal siguiente:
"Gobierno Civil de la Provincia de Castellón = Secretaria = El Sr. Presidente de la Comisión provincial de Sanidad local en oficio fecha 31 de Diciembre último me dice lo que sigue: = "Esta Comisión en sesión de ayer acordó aprobar el siguiente informe presentado por la ponencia respectiva: =
"Visto el acuerdo de la Comisión municipal permanente de Burriana sobre la conveniencia y necesidad de la expropiación de un solar que cierra la entrada a la calle de D. Salvador Giner; y considerando que efectivamente el solar cercado de D. Manuel Sales Marchancoses cierra casi por completo la referida calle de tal modo que no puede pasar un carruaje por la parte que hoy queda libre para el tránsito y teniendo en cuenta que quitándole al solar lo que ha de ocupar la calle, el resto no constituye solar edificable por sus escasas dimensiones, entiende esta ponencia que procede la expropiación de todo el solar, ocupando con la vía pública toda la parte necesaria y quedando el resto como parcela sobrante de vía pública para agregarlo a la casa colindante cuando se edifique o reforme la misma y por consiguiente tratándose de la apertura de una vía pública, está bien notoria la utilidad pública de la obra y sobradamente justificada la necesidad de la ocupación de la Finca, puesto que no puede darse entrada a la calle de otro modo sino cortando el solar de que se trata. = Lo que con devolución de los antecedentes traslado a V. para su conocimiento, el de esa Corporación municipal y efectos consiguientes. = Dios guarde a V. muchos años. = Castellón 7 de Enero de 1924 = Pablo de Castro = Rubricado = Sr. Alcalde de Burriana."

Y enterados los Sres. Concejales de esta aprobación definitiva del proyecto de ampliación de la entrada a la calle de D. Salvador Giner lo cual implica según el art.º 184 del Estatuto municipal vigente la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de la ocupación del solar cercado de D. Manuel Sales Marchancoses, la Corporación unánimemente acordó que, puesto que hay consignación para esta clase de atenciones en el presupuesto en curso, se solicite del propietario de la finca que señale el precio de la misma, y que de la contestación de este se la dé cuenta en su día, para proceder a tenor de lo que preceptúa el art.º 186 y siguientes del mencionado Estatuto.

Presupuesto, planos y pliegos de condiciones que han de servir de base a la subasta de las obras del Cementerio en proyecto.

Fallo recaído en el pleito entre esta Corporación y D. Francisco Vilar.

Dada lectura por Secretaría del presupuesto de contrata importando ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y tres pesetas treinta y un céntimos, de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la subasta de las obras de construcción del Cementerio cuyo proyecto ya fue aprobado por esta Corporación en sesión de diecinueve de Mayo del año último y examinados los planos para dicha construcción formados todos dichos documentos por el Arquitecto municipal, concordaron los Sres. asistentes en que parecieron reunir las condiciones exigidas para esa clase de construcciones tras muy ligeras observaciones de algunos Sres. Concejales, se acordó por unanimidad aprobar íntegramente y hacerse suyo el presupuesto, pliegos de condiciones y planos de referencia.

Seguidamente, yo, el infrascrito Secretario, procedí a dar lectura íntegra de una copia de certificación expedida por el Secretario de la Audiencia Provincial relativa al fallo recaído en el pleito seguido por esta Corporación municipal sobre pago de una cantidad a D. Francisco Vilar Enrique, como representante legal de su hija D.^a Natalia Vilar, por dos parcelas de terreno no ocupadas para la vía pública, cuyo tenor literal es como sigue:

"Don Rafael Camós y Vidal, Secretario del Tribunal provincial Contencioso-Administrativo de Castellón. = Certifico: Que en el pleito contencioso-administrativo que después se expresará, se dictó por este Tribunal en trece de Marzo de mil novecientos veintitrés, sentencia, cuya parte dispositiva dice así: = Señores. = Presidente. = Don Eusebio Font y Folch. = Magistrado, Don Alejandro de Paz y López. = Id, Don José María Rodríguez de los Ríos y García. = Diputado provincial Letrado, Don Ramón Salvador Monferrer. = Id. id. id Don Luis Fabra Sanx. = Fallamos que debemos desestimar y desestimamos la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal de lo Contencioso en su contestación a la demanda, absolviendo de la misma a la Administración General del Estado, y en su consecuencia, declaramos firme y subsistente en todos sus extremos, la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte, reconociendo en favor de Don Francisco Vilar Enrique, en



93

mo representante legal de su hija menor Doña Natalia Vilar Enrique y heredera de su madre Doña Natalia Enrique Almela, el derecho a que el Ayuntamiento de Burriana le abone ocho mil ciento setenta y ocho pesetas, noventa y cuatro céntimos, valor de las dos parcelas ocupadas para vía pública, de la finca de su propiedad, y en concepto de indemnización de daños y perjuicios el interés legal sobre la expresada suma, desde el año mil novecientos diez y siete, en que tuvo lugar la ocupación del terreno hasta el día en que se realice el pago, con más el importe de los gastos del expediente judicial necesario para autorizar y formalizar la enagenación, y los del otorgamiento de la escritura de venta. = Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Eusebio Font. Alejandro de Paz. = José M^a Rod. de los Ríos. = Ramón Salvador. = Luis Fabra. = Rubricados. = Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expedido la presente, que firmo en Castellón a diez de Enero de mil novecientos veinticinco. = Rafael Camós. = Rubricado. = Hay un sello en tinta en el que se lee: Audiencia provincial de Castellón. = Es copia. = El Gobernador = Castro = Rubricado."

Terminada dicha lectura, el Ayuntamiento acordó quedar enterado, para su cumplimiento.

Por Secretaría se leyó el acuerdo adoptado por la Junta local de 1.^o enseñanza en sesión del día dieciseis del actual mes propio de Santa Bárbara, transformando la mixta existente en unitaria de niñas, y que se cree una escuela de niños para dicho caserío.

Abierta discusión en tan importante asunto, acordóse por unanimidad, vista la grandísima necesidad de que quede convenientemente atendida la enseñanza de los ciento treinta y un niños de ambos sexos que existen actualmente en la mencionada partida rural, comprendidos en la edad escolar,

- 1.^o Solicitar del Estado una escuela de niños para el anexo de referencia, transformando la mixta existente en unitaria de niñas, y que al efecto se instruya el oportuno expediente.
- 2.^o Obligarse a proporcionar local adecuado para dicha escuela y el material necesario para la misma, así como a facilitar casa

habitación para el Maestro o el pago de su alquiler, y a cumplir todos los requisitos hasta la creación definitiva.

Liquidación con la Hacienda, correspondiente a este Ayuntamiento.

Inmediatamente se acordó darse por notificada esta Corporación del contenido de un oficio de Tesorería - Contaduría de Hacienda de provincia de fecha 3 de los corrientes comunicando los siguientes extremos:

1º Que la Junta Central creada por el art.º 7º del R. D. de 12 Abril de 1924 aprobó la liquidación de débitos y créditos de Ayuntamientos hasta 31 de Marzo de 1924 siendo la correspondiente al Ayuntamiento de Burriana la detallada a continuación:

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| Débitos anteriores a 1917 | 20.431'8 |
| Consumos de 1919-20 | 20.321'5 |
| Id. " 1920-21 | 46.938'86 |
| Intereses de demora | 3.290'37 |
| Importe de la liquidación pesetas | 90.982'61 |

2º Que el importe de tal deuda deberá satisfacerlo este Ayuntamiento por anualidades de pesetas veinticinco mil setecientos sesenta y seis y veintidos céntimos, exigibles desde el próximo ejercicio económico 1925-26, habiendo sido fijada la anualidad tomando como base el presupuesto de gastos para 1923-24 con arreglo a las normas de la R. O. de 17 de Noviembre de 1923. J

3º Que contra esta liquidación cabe el recurso contencioso-administrativo, que puede entablarse dentro de tres meses a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Instancia de la Hidro-Eléctrica del Mijares pidiendo permiso para establecer mínimos de consumo.

Acto seguido, se procedió a la lectura de un acuerdo de la Comisión municipal permanente adoptado en la sesión ordinaria del día diecinueve del actual mes, que, copiado a la letra, dice así:

"A continuación el Sr. Presidente ordenó al infrascrito Secretario que diese lectura de un oficio que con fecha catorce del actual mes dirige a la Alcaldía Presidencia la Inspección Provincial de Industrias Verificación Eléctrica para que el Ayuntamiento informe acerca de los extremos contenidos en una instancia, de la que se acompaña una copia, que el Sr. Gerente de la S. A. Hidroeléctrica del Mijares eleva al Excmo. Directorio Militar en funciones de Ministro



94

de Trabajo en la que se expone que apesar del aumento que han alcanzado todos los gastos de personal y material necesarios para la explotación de la energía eléctrica para alumbrado esta se suministra a precios baratísimos, o sea a sesenta céntimos de peseta k-w-h en Castellón y a setenta y cinco céntimos de peseta k-w-h en los pueblos, no obstante ser algunos de escaso consumo y situados a muchos kilómetros de la fábrica. Que esta baratura exige, para que el negocio no sea ruinoso, establecer mínimos de consumos al igual que están autorizados en Madrid, Valencia y otras poblaciones varias sociedades productoras. Que todo abonado por contador supone una instalación adecuada a la potencia de este, y, por consiguiente, tiene que tener dispuesta en la acometida una cantidad de fluido capaz para ella, como según la R. O. de 31 de Octubre de 1922 referente a la tensión, las compañías suministradoras no pueden dar un voltaje inferior al normal en un siete por ciento y para que estas condiciones que se les imponen a las compañías suministradoras puedan estar debidamente cumplidas estas tienen que tener siempre a disposición de los abonados una cantidad de energía disponible en sus acometidas que baste a satisfacer dichas condiciones de suministro, lo cual no puede resolverse plenamente si no se tiene en cuenta la capacidad de cada instalación y el número de ellas para que todas puedan funcionar a la vez en buenas condiciones. Que ^{en} la zona en que la S. A. Hidroeléctrica del Mijares tiene establecido el servicio de energía existen otras compañías suministradoras y acontece que un mismo abonado puede ser lo de dos o más compañías a la vez, por lo que se ha de tener en cuenta este número de abonados, toda vez que en caso de interrupciones de alguna compañía, al cargar sobre la otra, hacen bajar grandemente el voltaje, lo cual dificulta en gran manera el servicio, y ello es de tener muy en cuenta y solamente puede resolverse considerando a estos abonados como de una sola compañía y contar sus instalaciones según la potencia capaz para sus contadores instalados. Que teniendo en cuenta todo lo manifestado, haciendo un recuento de sus abonados según la potencia de cada instalación el número de ellas, y disponiendo de energía para dar cumplimiento a la R. O. de 31 de Octubre de 1922, estima justo la S. A. Hidroeléctrica del Mijares que sus abonados paguen la energía que para ellos se fabrica. Que la empresa suministradora tiene gravada su explotación por una serie de gastos fijos inherentes al desarrollo en su diaria función de servicio, especialmente originados por los abonados por contador. Que uno de estos gastos está representado por las acometidas desde la red a la

casa del abonado a fin de satisfacer su demanda de servicio, lo cual supone capital inmovilizado, y que además se le exige sobre él vigilancia y reparaciones que tienden a aumentarlo. Que los contadores son examinados mensualmente por lo menos una vez y ello requiere un personal numeroso al que se le paga crecidos sueldos. Que todo consumo mensual da lugar a un gasto diario de alguna consideración, y que los municipios gravan las redes con ciertos arbitrios y si estas están dispuestas para un cierto número de abonados si estos no consumen, la Compañía tiene que pagar sin obtener en cambio beneficios. Viniendo a la conclusión de que teniendo por norma la S. A. Hidroeléctrica del Nijares el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes, como compensación a los gastos que para llevarlas a cabo se requieren, se establece como mínimo del consumo mensual las cantidades de 3 y 4, 50 pesetas, según que las instalaciones sean hasta 300, 500 y más vatios, más los impuestos del Estado y de los municipios. = La Comisión municipal permanente inspirándose en un espíritu de equidad, en la forma: = Que la Ciudad de Burriana se halla a una distancia de la fábrica o central de producción aproximadamente igual que Castellón, no obstante lo cual la empresa suministradora de energía eléctrica la cobra en Burriana más de un treinta por ciento más cara que en dicha capital. = Que en el año 1921 se autorizó una elevación de la tarifa de alumbrado hasta 0'70 pesetas K-W-h por R.O. del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y no hasta 0'75 pesetas K-W-h como la referida Empresa cobra actualmente a sus nuevos abonados, exigiéndoles que firmen en blanco una hoja-contrato para anotar aquella el precio de suministro o tarifa últimamente indicada. = Que los materiales a que se alude en la instancia que nos ocupa, estaban en el citado año de 1921 un veinticinco por ciento más caros que en la actualidad. = Que el tener disponible en la acometida una cantidad de fluido capaz para la potencia de cada contador, no supone ningún gasto, por razón de que la instalación de la S. A. Hidroeléctrica del Nijares es hidráulica; teniendo el mismo gasto los alternadores funcionando a plena carga que cuando funcionan a un cuarto de carga, que el voltaje excede siempre de un diez por ciento en menos de lo normal, y, algunas veces, de un treinta por ciento, lo cual es consecuencia de vender más kilovatios que se fabrican, cosa no permitida por la ley. = Que el caso



95

de abonados a dos o más Compañías a la vez, no se da en Burriana, pues a todo petionario de abono a la S. A. Hidroeléctrica del Mijares se le exige la firma en la hoja-contrato en blanco, donde luego se inserta una cláusula por la que queda obligado dicho petionario a no abonarse a ninguna otra Compañía. = Que en aquellas localidades donde los abonados lo son de dos o más Compañías a la vez, es porque el precio de suministro de fluido está un treinta por ciento más barato, como ocurre en Castellón, donde por tal causa la S. A. Hidroeléctrica del Mijares suministra el fluido para alumbrado a 0'60 pesetas K-W-h. = Que suministrando el fluido eléctrico para alumbrado de hulla blanca o instalación hidráulica al precio de 0'60 pesetas K-W-h, se puede calcular un beneficio líquido de un veinticinco por ciento. = Que las acometidas desde la red a la casa del abonado no reportan ningún gasto a la Compañía suministradora de energía eléctrica; ^{+ pues del la red a la casa, es de cuenta del abonado;} y si una acometida se rompe, la paga este. = Que en Burriana no pesa sobre la red gravamen alguno por arbitrio municipal, ni por parte de los particulares con motivo de colocación de postes y palomillas en los edificios de los mismos. = Y por último, que la repetida Compañía no tiene dispuesta para prestar servicio su instalación térmica, para casos de interrupción del mismo en su actual instalación hidráulica, según ordenan disposiciones vigentes; pues si bien tiene aquí una Central térmica, no nos consta que se halle en condiciones legales para funcionar. = Teniendo en cuenta todo cuanto antecede, esta Comisión municipal permanente es de unánime parecer que no se acceda a lo solicitado por la S. A. Hidroeléctrica del Mijares sobre establecimiento de mínimo del consumo mensual, y que continúe dicha Empresa cobrando a todo abonado al servicio de abastecimiento eléctrico por contador con sujeción estricta al fluido que cada uno consume; acordándose someter este dictamen al examen y aprobación del Ayuntamiento pleno."

El Ayuntamiento, previa la deliberación conveniente y por unanimidad, acuerda hacer suyo el transcrito acuerdo de la Comisión municipal permanente, y que se remita a la Inspección Provincial de Industrias-Verificación Eléctrica copia certificada de esta resolución, para cumplimentar lo interesado por el Señor Ingeniero Jefe de dicha Inspección en su comunicación de fecha catorce del actual mes dirigida a la Alcaldía- Presidencia.

Ratificación del recibimiento del auto-cuba.

Inmediatamente fue ratificado el acuerdo de la Comisión municipal permanente adoptado en sesión ordinaria del día veintinueve Enero último sobre recibimiento del auto-cuba servido por la casa Dion-Bouton para este municipio según concurso celebrado al efecto.

Terminado el objeto de la sesión, el Sr. Presidente la dio por terminada a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, escribiéndose de ella la presente acta que firman todos los Sres. Concejales asistentes a la misma, no habiendo concurrido Don Manuel Llopis Marchancoses, Don Juan Feliu Urios, Don Vicente Martí Garcia, Don Agustín Forner Rochera, Don Vicente Feliu Berexo, Don Vicente Calbet Guinot y Don Vicente Lopez Agut, quienes han excusado en forma su falta de asistencia, de que yo el secretario certifico. = Interlineado en = Lease. = Interlineado = pues de la red a la casa, es de cuenta del abonado; = Lease

V. B. Fructuoso

Juan Feliu

Pedro P. Saera

José Aguirre

Bautista Uris

Bautista Enrique

Juan Hurtado

Antoni Ferrer

José Leullor

Francisco

Pascual Ginnet

Hipólito Font

Pascual Garcia Ramos

Antonio Nourel

Josep Puig

Hernando Tallas

Pedro Fortea

Juan Bejel



[Handwritten signature]

96

Sesión extraordinaria del día 14 de Marzo de 1925.

Señores concurrentes

Alcalde Presidente

Don Vicente Escobar López

Concejales.

Manuel Llopis Marchancoses.

Ernesto Fenollosa Moros.

Juan Feliu Urios.

José Fenollosa Pérez.

Hipólito Montoya Saera.

Vicente Feliu Berexo.

Francisco García Mingarro.

Bernardo Sancho Ems.

Bautista Enrique Mingarro.

Antonio Monreal Peiro.

Pedro P. Saera Arnau.

Agustín Forner Rochera.

Bautista Hurtado Ros.

Ramón Rochera Arámbul.

José R. Agramunt Monserrat.

Bautista Rios Marchancoses.

Vicente López Agut.

Vicente Calbet Guinot.

Vicente Martí García.

Pedro Fortea Montoliu.

Pascual Guinot Almela.

Interventor municipal.

En la Ciudad de Burriana a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco. Previa convocatoria del Sr. Alcalde Presidente Don Vicente Escobar López, circulada con tres días de antelación, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Ayuntamiento pleno, concurriendo los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, con objeto de celebrar esta sesión extraordinaria.

Abierto el acto a las veintiuna horas, dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fue aprobada por unanimidad y sin discusión.

Seguidamente fue leída por el infrascrito Secretario la siguiente moción de la Alcaldía Presidencia:

"El Alcalde que suscribe, tiene el honor de someter al Consistorio la siguiente = Proposición: = Que en atención a la obra redentora realizada por el Excmo. Sr. General Don Miguel Primo de Rivera Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar saneando nuestras costumbres públicas, salvando a la Patria de la abyección y del desastre, y atendido que las nobles aspiraciones que sienten los burrianaenses de caminar velozmente por la senda del progreso para engrandecimiento de su Ciudad van obteniendo favorable acogimiento por parte del esclarecido y clarividente caudillo, se adopte el siguiente acuerdo: = "Honrrarse, nombrando al Excmo. Señor General Don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja Primer Teniente de Alcalde honorario de la Ciudad de Burriana." = Casas Bon

Se nombra al Excmo. Sr. General Primo de Rivera, 1.^{er} Lt. de Alcalde Honorario de esta ciudad.

historiales de Burriana, a 11 de Marzo de 1925. = Vicente Escobar = Rubro do."

Concordes los Dres. asistentes en que tal proposición interpreta el sentir general de la población acordaron por unanimidad aprobar y abrir una suscripción popular para costear el bastón de Primer Teniente de Alcalde y el pergamino en que conste el precitado nombramiento, a fin de que cada ciudadano que simpatice con esta suscripción contribuya a la misma en cantidad que estime prudente dejando para una próxima sesión el tratar y acordar respecto al acto de la entrega del bastón y nombramiento indicados.

Aprobación del Padrón del arbitrio sobre inquilinato y cobranza del mismo.

Dada cuenta de haber quedado terminada la formación del Padrón del arbitrio municipal sobre los inquilinatos con arreglo al artículo 458 del Estatuto municipal vigente correspondiente al ejercicio 1924-25 cuyo importe asciende en total a diecinueve mil novecientas setenta y dos pesetas y setenta y siete céntimos, y que se haya formulado reclamación alguna en el periodo de exposición al público, el Ayuntamiento acordó unánimemente aprobarlo y ponerlo al cobro voluntario hasta el día treinta y uno del actual mes.

Expediente de transferencia de crédito.

Vista la propuesta de una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente que formula el Interventor; que ha sido aceptada en principio por la Comisión municipal permanente, en sesión de diecinueve de febrero próximo pasado.

Resultando: Que en el periodo de quince días que ha permanecido expuesta al público no se ha formulado reclamación alguna.

Considerando: Que las deducciones de consignaciones primitivas del presupuesto de referencia no dejan indotados los servicios a que están afectas.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y especialmente las contenidas en el Título primero, Libro segundo del Estatuto municipal de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Ayuntamiento pleno, por unanimidad, acuerda



97

prestar aprobacion a la transferencia propuesta, que fija en las cantidades siguientes:

| Capitulo | Articulo | Consignacion que tenian. | | Deducción por transferencia. | | Quedan | | Capitulo | Articulo | Consignacion que tenian | | Aumento por transferencia. | | Total | |
|----------|----------|--------------------------|------|------------------------------|------|---------|------|----------|----------|-------------------------|------|----------------------------|------|---------|------|
| | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1 | 6 | 1.400 | 00 | 500 | 00 | 900 | 00 | 1 | 1 | 4.000 | 00 | 4.500 | 00 | 8.500 | 00 |
| 2 | 2 | 17.520 | 00 | 2.916 | 00 | 14.604 | 00 | 1 | 2 | 5.000 | 00 | 1.000 | 00 | 6.000 | 00 |
| 2 | 5 | 5.000 | 00 | 1.913 | 80 | 3.086 | 20 | 1 | 8 | 500 | 00 | 3.529 | 80 | 4.029 | 80 |
| 3 | 6 | 1.000 | 00 | 600 | 00 | 400 | 00 | 2 | 3 | 3.000 | 00 | 500 | 00 | 3.500 | 00 |
| 3 | 7 | 1.000 | 00 | 500 | 00 | 500 | 00 | 3 | 3 | 11.000 | 00 | 3.000 | 00 | 14.000 | 00 |
| 5 | 1 | 1.500 | 00 | 400 | 00 | 1.100 | 00 | 4 | 2 | 1.000 | 00 | 300 | 00 | 1.300 | 00 |
| 5 | 3 | 1.000 | 00 | 500 | 00 | 500 | 00 | 6 | 1 | 3.500 | 00 | 1.000 | 00 | 4.500 | 00 |
| 6 | 3 | 4.000 | 00 | 1.000 | 00 | 3.000 | 00 | 11 | 11 | 10.262 | 50 | 6.000 | 00 | 16.262 | 50 |
| 6 | 7 | 16.823 | 00 | 7.000 | 00 | 9.823 | 00 | | | | | | | | |
| 9 | 13 | 8.640 | 95 | 4.500 | 00 | 4.140 | 95 | | | | | | | | |

Asimismo acuerda que de este expediente se remita copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y que se exponga al publico por quince dias conforme se dispone para los presupuestos en el articulo trescientos del citado Estatuto.

Suspension de un acuerdo por la Alcaldia.

De orden de la Presidencia dióse lectura por el Secretario de una resolución de la misma suspendiendo, en uso de atribuciones que concede el articulo 192 numero 3º del vigente Estatuto municipal, por estimarlo grave y notoriamente perjudicial a los intereses generales del municipio el acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno en sesion extraordinaria del dia veintiuno de febrero proximo pasado sobre no adopcion del regimen de Carta municipal, y la Corporacion acordó darse por enterada.

Ratificación de acuerdo de la Comision permanente.

Inmediatamente fueron ratificados un acuerdo de la Comision municipal permanente, adoptado en sesion ordinaria del dia cinco del actual mes, por el que se adiciona al vigente Reglamento para regimen interior del Matadero Publico de esta Ciudad un articulo sobre matanza de reses en horas extraordinarias mediante el pago de los derechos que se mencionan, al Inspector Veterinario municipal por sus servicios de inspeccion; y otro adoptado en sesion del dia doce de los corrientes por la expresada Comision sobre adquisicion para el Ayuntamiento de cien ejemplares del poema rural de Burriana titulado "Isidro," de que es autor el culto letrado

burrianense y laureado escritor Don Manuel Peris Fuentes.

Y terminado el objeto de la sesión, el Sr. Presidente la dió por con-
da a las veintidos horas y quince minutos, extendiéndose de ella la
sente acta que firman todos los Sres. asistentes a la misma, no
biendo concurrido Don Román Almela Rochera y Don Pascual Gu-
cia Ramos, quienes han excusado en forma su falta de asisten-
de que yo, el Secretario, certifico.

~~Vicente Lopez~~

~~Juan Felip~~

~~Ant. Julia~~

Francisco
Romero

Juan Hurtado

José María Puyuello

Manuel Sanchez

Manuel Lopez

Manuel

Vicente Felip
Hippólito Fontana

Antonio Maura

Pascual Guinet

Bautista Enrique

Luis Luchina

Pedro Rosta

José Aguirre

Pedro P. Suarez

Vicente Martí

Vicente Callet

Vicente Lopez

Bautista Peris



Sesión extraordinaria del día 19 de Marzo de 1925

Sres. concurrentes.

Alcalde Presidente.

Don Vicente Escobar López.

Concejales.

Don Manuel Llopis Marchancoses.

Don Ernesto Fenollosa Moros.

Don Juan Felín Urios.

Don Hipólito Montoya Saera.

Don Francisco García Mingarro.

Don Bautista Enrique Mingarro.

Don Antonio Monreal Peiro.

Don Vicente Calbet Guinot.

Don Pascual García Ramos.

Don Vicente Martí García.

Don Pascual Guinot Almela.

Don José R. Agramunt Monserrat.

En Burriana a diecinueve de Marzo de mil novecientos veinticinco. Reunidos en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Vicente Escobar López, los Sres. que componen el Ayuntamiento pleno y que figuran anotados al margen convocados con las formalidades que expresa el último párrafo del artículo 128 del Estatuto municipal, y constituyendo la mayoría de los Concejales de la Corporación, se abrió la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

Dada cuenta de un oficio del Comandante Oficial Mayor de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Castellón, que dice:

"Con el fin de ultimar el expediente de excepción sobrevenida en filas de padre ausente por más de diez años, instado por Juan Enrique Sacristán, mozo del reemplazo de 1924, y cupo de ese pueblo, y soldado en la actualidad del regimiento de Inf^a Tetuán, n.º 45, ruego a Vd. se sirva ordenar sea instruido por ese Ayuntamiento el expediente por ignorado paradero de Ramón Enrique Monsonís, padre del citado mozo, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914. = A la vez se hará constar por las personas que en él depongan la fecha en que tuvieron conocimiento de tal desaparición, como asimismo si durante la ausencia tuvo conocimiento la familia o alguna entidad oficial del pueblo de que aquella recibiera alguna orden de algún centro oficial por el que comunicara la desaparición del citado Ramón. = Con luego quede cumplido tal servicio se servirá ordenar su remisión a esta Comisión mixta para sus efectos."

Acto seguido, a virtud de requerimiento del Sr. Presidente, comparece ante el Ayuntamiento Carmen Sacristán Juan, en representación del mozo Juan Enrique Sacristán, y preguntada sobre

las circunstancias de la desaparición de su cuñado Ramón Enrique Monsonis, manifiesta que en el mes de Julio de 1909, a consecuencia de los sucesos de Barcelona, se escapó su citado cuñado Ramón al manicomio de San Baudilio de Llobregat, donde se hallaba recluso, y que desde dicha fecha no han tenido noticia alguna ni se les ha comunicado de ningún centro oficial la desaparición del referido Ramón Enrique Monsonis.

En vista de tales extremos, el Ayuntamiento, estimando que ha lugar a instruir expediente de ausencia, acordó seguir el trámite reglamentario.

Se aprueba el Padrón de cédulas personales para el presente año.

Dada cuenta por Secretaría de que durante los quince días que ha permanecido expuesto al público el Padrón de cédulas personales formado para el año mil novecientos veinticocho no se ha presentado ninguna reclamación, el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se remita a la Administración de Rentas públicas de la provincia, a los efectos oportunos.

Y no pudiéndose tratar de otros asuntos, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose de ella la presente acta que firmaron todos los Sres. Concejales asistentes a la misma, no habiendo concurrido Don Román Almela Rochera, Don José Fenollosa Pérez, Don Vicente Feliu Berexo, Don Bernardo Sancho Ems, Don Pedro P. Saera Arnau, Don Agustín Forner Rochera, Don Bautista Hurtado Ros, Don Ramón Rochera Arámbul, Don Bautista Rios Marchancoses, Don Vicente López Agut y Don Pedro Fortea Montoliu, quienes han excusado en forma su falta de asistencia, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

Francisco Pareja

Parcial Garcia Ramos

[Signature]

Hipólito Montoya

Antonio Moureal

[Signature]

mi rubrica al pie de cada una de las actas
a que corresponden.

Y para que conste y de orden del Sr. Alcalde,
extiendo y firmo este certificado diligencia
en Burriana a diecinueve de marzo de mil
novecientos veinticinco.



Yº Bº

El Alcalde
Ceballos

Juan B. Peja



100

